



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
POSGRADO EN DERECHO  
FACULTAD DE DERECHO

DIGNIDAD Y DERECHOS HUMANOS EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO  
LA NECESIDAD DE REIVINDICAR EL PAPEL DE LA DIGNIDAD HUMANA

TESIS  
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE  
MAESTRA EN DERECHO

PRESENTA:  
LUCERO CRISTAL QUINTERO RUBIO

TUTOR PRINCIPAL  
ALFONSO ESTUARDO OCHOA HOFMANN FACULTAD DE DERECHO

CIUDAD UNIVERSITARIA MARZO DE 2017



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

<b>Introducción</b> .....	<b>3</b>
<b>Capítulo I. Dimensiones y enfoques de la dignidad humana.</b> .....	<b>7</b>
A. Dignidad como cargo o función. El aspecto más antiguo. ....	8
B. Dignidad como adecuación de una cosa a otra. ....	9
C. Dignidad como valor intrínseco. ....	9
D. Dignidad como derecho. ....	12
E. Dignidad como principio .....	14
F. Dignidad como conducta. ....	18
G. Dignidad e iglesia católica. ....	21
<b>1.2. Diversos enfoques epistémicos de la dignidad humana.</b> .....	<b>26</b>
<b>1.2.1. Enfoque filosófico.</b> .....	<b>27</b>
A. Concepción kantiana de la dignidad. ....	27
B. Otredad y dignidad. ....	29
<b>1.2.2. Enfoque psicológico.</b> .....	<b>31</b>
A. Dignidad como experiencia psicoemocional.....	31
B. Indignación y dignidad.....	37
C. Dignidad postmortem. ....	38
<b>1.2.3. Enfoque antropológico.</b> .....	<b>41</b>
A. Socialización de la dignidad. ....	45
<b>Conclusiones del capítulo</b> .....	<b>48</b>
<b>Capítulo II. Control de convencionalidad y dignidad humana</b> .....	<b>52</b>
2.2. Sistema interamericano de derechos humanos. ....	54
2.2.1 Convención interamericana de derechos humanos. ....	55
2.2.2. Corte interamericana de derechos humanos. ....	59
A. Caso Radilla Pacheco. ....	60
2.2.3. Control de convencionalidad. ....	64
B. Conocimiento del varios 912 por la Suprema Corte.....	67
C. Contradicción de tesis 293/201: obligatoriedad de la jurisprudencia de la corte interamericana.....	68
D. Restricciones constitucionales como excepción al principio <i>pro persona</i> . ...	74
E. González y otras. Campo algodoner. ....	82
F. Velásquez Rodríguez vs. Honduras. ....	84

<b>Conclusiones del capítulo.....</b>	<b>86</b>
<b>Capítulo III. Dignidad y derechos humanos.....</b>	<b>89</b>
3.1. Dignidad y declaración universal de derechos humanos. ....	92
3.2 Dignidad en nuestra constitución.....	99
Artículo 1° constitucional. El papel de la dignidad humana en nuestra constitución. 101	
Artículo 2° constitucional. Comunidades indígenas, dignidad colectiva y dignidad de la mujer. ....	106
Artículo 3° constitucional. Educación y dignidad.....	113
Artículo 4 constitucional. Vida digna y desarrollo personal. ....	116
Artículo 22 constitucional. Dignidad humana como elemento subyacente a la prohibición de tortura y tratos crueles e inhumanos.....	120
Artículo 25 constitucional. El aspecto económico de la dignidad. ....	124
Artículo 29 constitucional. Conservación y defensa de la dignidad humana en caso de perturbación de la paz.....	127
<b>Conclusiones del capítulo.....</b>	<b>134</b>
<b>Conclusiones generales.....</b>	<b>138</b>
<b>Anexo .....</b>	<b>146</b>
<b>Fuentes de consulta .....</b>	<b>151</b>

## INTRODUCCIÓN

La idea de escribir una tesis sobre dignidad humana surgió al observar la situación que se vive en nuestro país, en el que constantemente tenemos noticia de una serie de hechos violentos que vulneran los derechos humanos y que por supuesto hacen caso omiso de la dignidad de las personas.

Reflexionando sobre distintos acontecimientos sociales que se han vuelto parte de nuestra ominosa historia era difícil centrarme en alguno de ellos, porque cada suceso me parecía parte de una descomposición institucional en su apartado de seguridad o en aquél aspecto en el que el Estado debiera funcionar como garante para la libre convivencia de las personas.

En cuanto a la hipótesis de este proyecto yo creo que si la dignidad humana es bien entendida en sus distintas **dimensiones**, (las cuales menciono algunos párrafos más abajo), se le puede y debe dar un papel de mayor relevancia en el sistema jurídico, dadas las interpretaciones que se pueden derivar de su presencia tanto en el texto constitucional como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Nuestro país ha firmado y ratificado un gran número de tratados internacionales de derechos humanos que afirman fundamentarse en la dignidad humana. El compromiso adquirido en esta materia es muy grande. El propósito de este trabajo es tratar de dilucidar a qué se refiere dicho compromiso cuando de dignidad humana se trata.

En el panorama internacional la dignidad humana tiene una fuerte presencia que surge desde más de seis décadas atrás; cuando Europa tuvo que reaccionar ante los horrores del holocausto, y se preguntó acerca de la justicia de ciertas disposiciones en las que se basó el régimen nazi para aniquilar a millones de personas.

En Europa se vio la necesidad de volver la mirada hacia los valores fundamentales del ser humano y plasmarlos en el Derecho. Lo vivido en el holocausto; la tortura, los trabajos forzados y el exterminio masivo dejó una fuerte convicción acerca de que el derecho debía proteger a las personas como seres humanos; lo cual se plasmó en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Sin embargo, nuestro país vivió una realidad diferente, una realidad en la que aún hoy discutimos sobre la conveniencia de aceptar que el Derecho debe estar regido por ciertos valores o dirigido hacia su realización; y aunque México sea parte de la Declaración Universal y de la Convención Americana parece ser que no ha asimilado los alcances de los compromisos adquiridos al firmar dichos instrumentos internacionales. En este trabajo trataré de dar una noción de dignidad humana a partir de la cual se pueda entender cual es el alcance de los compromisos que México ha adquirido y señalar que su obligación deriva de diversas fuentes del Derecho.

Empezaré por la doctrina, misma que me ha ayudado a entender la noción de dignidad humana a través de sus **diversas dimensiones**; ya sea como valor intrínseco; como un principio; como una experiencia psicoemocional o como un límite frente al otro. También propongo que la dignidad puede ser estudiada desde diversos enfoques epistémicos, estos son el filosófico, el psicológico y el antropológico; lo que ayudará a que la noción de dignidad humana pueda ser asimilada de mejor manera por el Derecho; ya que en realidad dicha noción no es propiamente jurídica y no puede ser insertada sin mayor comprensión en nuestro ordenamiento.

En el segundo capítulo abordo la importancia que el control de convencionalidad puede tener para el desarrollo de la noción de dignidad humana; dada la cantidad de tratados que nuestro país ha firmado en materia de derechos humanos, como lo es la Convención Americana; además México aceptó la competencia de la Corte Interamericana y por lo

tanto se obliga ante sus resoluciones particulares y sus jurisprudencias en general; ya que dicha Corte es la intérprete última de la Convención.

Desde este punto entonces podemos identificar tres fuentes que obligan a nuestro país en materia de dignidad humana, la primera de ellas es la Declaración Universal de Derechos Humanos, que plantea a la dignidad como el fundamento de dichos derechos; la segunda fuente sería la propia Convención Americana que México debe aplicar de acuerdo a lo establecido en nuestro artículo 1º constitucional; y la tercera fuente sería la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana; sin olvidarnos de toda la serie de tratados en materia de derechos humanos que se derivan del Sistema Interamericano.

Además para lograr la efectiva interpretación de la Convención Interamericana, nuestro país puede y debe echar mano de diversas fuentes del Derecho tal y como lo señala la Convención de Viena sobre la interpretación de los tratados, que en su artículo 31 prescribe que se debe tomar en cuenta toda forma pertinente de Derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes para la interpretación de los tratados; lo que hace entrar en juego al *ius Cogens*, el derecho internacional humanitario y por supuesto la doctrina, como fuentes de interpretación del compromiso de nuestro país en materia de dignidad humana.

Dentro de todo este panorama, retomo brevemente tres casos de la Corte Interamericana que pueden abonar en la noción de dignidad humana para nuestro país; que son los casos de Radilla Pacheco, Campo Algodonero y Velásquez Rodríguez; los dos primeros involucran a nuestro país y el tercero a Honduras, pero resulta muy pertinente hablar de él dada la materia de este trabajo y dado también que nuestro país debe tomar en cuenta toda la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

El caso Radilla Pacheco resulta de suma importancia para nuestro país por las consecuencias que tuvo para nuestro sistema jurídico. En primer lugar, la Corte Interamericana estableció la obligación para nuestro país de realizar

un control difuso de convencionalidad; lo que como veremos abre las puertas para una mejor comprensión de la noción de dignidad humana y le da un fundamento positivo que se deriva de toda la serie de instrumentos de derechos humanos que nuestro país ha firmado; que obliga a todas las autoridades estatales en su conjunto y que como ya hemos dicho toman como fundamento a la dignidad humana.

Además a raíz de la sentencia Radilla Pacheco se generaron una serie de obligaciones para el Poder Judicial de nuestro país tales como: la publicación de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación; brindar capacitación a sus funcionarios en materia de derechos humanos; la compatibilización del artículo 57 del Código de Justicia Militar con el Código Penal Federal, con lo preceptuado por la Convención Interamericana y el deber de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de supervisar el cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Interamericana.

En el tercer capítulo abordamos la relación que tiene la dignidad con algunos de los derechos humanos contenidos en nuestra Constitución y proponemos una interpretación de los artículos en cuestión para poder derivar los alcances que los mismos podrán tener con respecto a la dignidad humana. Aquí, entonces también nos encontraríamos con otra de las fuentes de Derecho que sustentan la importancia que tiene la dignidad humana para nuestro país.

Finalmente se agrega un apéndice en el que se mencionan temas que se buscarán reflexionar en trabajos ulteriores, pero que no representa parte formal de la presente tesis precisamente por requerir de mayor estudio.



## **CAPÍTULO I. DIMENSIONES Y ENFOQUES DE LA DIGNIDAD HUMANA.**

El objetivo de este capítulo es tratar de comprender la idea de dignidad humana, a partir de explorar su contenido; las diferentes maneras en que la palabra puede ser usada, para así mostrar que esta puede ser referida a diversos aspectos de la conducta humana y de nuestro sistema jurídico.

Usaré la idea de dimensiones para referirme a distintos aspectos o perspectivas. Aunque también quise usar la idea de dimensión por considerar que esta se encuentra asociada a diversos grados de profundidad o complejidad en cuanto al entendimiento de la idea de dignidad. Por otro lado, cuando me refiera a los diversos *enfoques* de la dignidad, estaré usando aquella palabra como punto de vista o perspectivas de análisis.

Echaré entonces mano de aquello que la doctrina entiende como dignidad, ya que debemos recordar que para interpretar los compromisos internacionales que nuestro país ha adquirido en materia de dignidad humana podemos acudir a toda forma de Derecho Internacional aplicable entre las partes como lo señala la Convención de Viena; reconociendo como una de esas fuentes a la doctrina.

*“El Derecho internacional continúa siendo en muchos de sus aspectos difícil de descubrir o interpretar. Por tanto las investigaciones de los estudiosos siguen siendo muy útiles, no sólo para precisar el derecho positivo, sino también como guía para su desarrollo y como medio para llenar sus deficiencias.”<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Max Sorensen, citado en Arellano García Carlos. Primer curso de Derecho Internacional Público. Porrúa México. p. 201.

Tomaremos en cuenta lo que hemos encontrado, estudiado y concluido acerca de la noción de dignidad por parte de los estudiosos del tema, para en base a eso tratar de interpretar los compromisos que nuestro país ha adquirido en relación a la dignidad humana. Una de las grandes cuestiones acerca de la dignidad humana ha sido tratar de definirla, de entender sus alcances, su profundidad y sus matices. Esto porque el concepto de dignidad ha entrado al mundo jurídico a partir del entendimiento de la necesidad de respetar al otro, pero a mi parecer no se ha explicitado suficientemente.

La noción de dignidad es una muy profunda, ya que dentro de ese mismo vocablo se pueden advertir diversas dimensiones, al hablar esto, me refiero al entendimiento de la dignidad ya sea vista como un **cargo o investidura; como un valor; como un derecho, como un principio, como un límite frente al otro o incluso como una como una experiencia psicoemocional.** Como veremos en cada una de estas concepciones se encuentra inserta la idea de lo valioso, es decir de lo que es importante salvaguardar, lo que conecta la idea de dignidad con la defensa de los Derechos Humanos.

De acuerdo a la Real Academia la palabra dignidad puede definirse como:

*“Cualidad de digno, excelencia, realce, gravedad y decoro de las personas en la manera de comportarse.”*

#### **A. DIGNIDAD COMO CARGO O FUNCIÓN. EL ASPECTO MÁS ANTIGUO.**

Este es el sentido más simple y más antiguo con el que se hace uso de la palabra dignidad, se refiere al lugar o cargo que alguien desempeñaba, tenía que ver usualmente con un nombramiento público, que le daba cierto estatus a quien lo detentaba. Este significado se encuentra estrechamente ligado con el respeto que de la función pública en cuestión se esperaba. Es decir, que dada cierta función se esperaba un tratamiento especial y acorde, por parte de los demás hacia el funcionario.

## **B. DIGNIDAD COMO ADECUACIÓN DE UNA COSA A OTRA.**

Esta es otra acepción muy sencilla de la palabra dignidad, es usada para referir que una cosa es acorde o merecedora de otra, ya sea en un sentido positivo o negativo; aunque se use mayoritariamente en el primer sentido, como por ejemplo cuando se dice que algo es digno de alabanza o de imitación.

Ahora pasaremos a estudiar a las que yo llamo dimensiones de la dignidad entendidas como aspectos o facetas de esta; y me refiero a la dignidad como valor intrínseco; como derecho; como principio jurídico; como límite frente al otro y como experiencia psicoemocional.

## **C. DIGNIDAD COMO VALOR INTRÍNSECO.**

*La palabra dignidad deriva del latín “dignitas”, que significa valor personal, mérito o virtud, pero también consideración o estima, rango u honor de una persona, igualmente significa en latín belleza majestuosa.”<sup>2</sup>*

Esta es una de las concepciones más importantes o la concepción básica de la dignidad humana, porque se refiere al valor intrínseco que toda persona tiene por el sólo hecho de existir y que no se encuentra condicionado por nada, ni siquiera por su manera de actuar.

---

<sup>2</sup> García Cuadrado Antonio. Problemas constitucionales de la dignidad de la persona. Revista “Persona y Derecho” Vol .67. 2012. p 9

Ciertamente la definición de dignidad como un atributo intrínseco de la persona resulta tener tintes naturalistas; sin embargo, debemos recordar que esta concepción de la dignidad tiene amplias bases positivas, por encontrarse preceptuada tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos como en la Convención Americana. La primera de ellas señala la necesidad de reafirmar la fe en la dignidad de la persona humana y además reconoce la dignidad intrínseca de todos los miembros de la familia humana; mientras que la Convención Americana reconoce que los derechos esenciales del hombre tienen como fundamento los atributos esenciales de la persona humana.

Recordemos que el Derecho internacional comenzó a tomar en cuenta a la dignidad humana a partir de las atrocidades del holocausto que fueron permitidas por un sistema jurídico injusto, que se manifestaba a través de disposiciones como la *“Ley para la Prevención de Descendencia con Enfermedades Hereditarias”*; el *“Decreto contra ataques maliciosos”*, que criminalizaba los comentarios hostiles sobre la jefatura, el partido y el Estado; así como la ley del Servicio Militar que declaraba imprescindible la ascendencia aria para servir en el ejército.<sup>3</sup>

Lo que pasó entonces en Europa, es que se reconoció que el Derecho había servido como arma, que pretendía además legitimar la aniquilación de millones de personas. Al final de la Segunda Guerra Mundial, las consecuencias demostraron que el Derecho no puede ignorar el valor intrínseco que tiene todo ser humano por el sólo hecho de serlo; la dignidad humana es un valor intrínseco del ser humano que por lo tanto no es dado por la ley; sino **solamente reconocido** juicios de nuremberg

Así, aunque es verdad que nuestro país no se caracteriza por seguir una filosofía naturalista con respecto a los derechos humanos y por lo tanto, quizá tampoco de la dignidad humana; lo cierto es que forma parte de dos de los

---

<sup>3</sup> Cfr. Lefranc Weegan Federico. Holocausto y Dignidad. Ed. Ubijus. México 2009. p18.

más importantes tratados internacionales que sirven de sustento a la dignidad humana en cuanto valor intrínseco del ser humano; y tiene el compromiso de respetarla como tal.

Este modo de ver a la dignidad resulta importante por ser uno de los puentes que la vinculan de manera más patente con los derechos humanos. Esto quiere decir, que dentro del intento que se ha venido dando por humanizar al derecho, uno de los postulados más importantes es el de entender al ser humano en su esencia, en aquello que lo conforma y en lo que lo afecta en cuanto tal. Es decir, si realmente se quiere dar un lugar central a la persona dentro del sistema jurídico, hay que entender aquello que lo constituye para luego intentar protegerlo con disposiciones efectivas. Al respecto Quintana y Sabido nos regalan una concepción muy orientadora.

*“Entendemos por dignidad el valor supremo de la condición humana y como el atributo propio de los integrantes de nuestra especie que les reconoce su innata diferencia con el resto de los demás seres que existen en el universo, por contar el ser humano con cualidades de inteligencia, razón, voluntad, libre albedrío y tendencia a la libertad, que lo hacen único, singular e irrepetible.”<sup>4</sup>. (El subrayado de nuestro).*

Entonces, atendiendo a las cualidades que estos autores nos señalan, podemos entender que el respeto y garantía de todos los derechos que se ven relacionados a las mismas, representa una de las formas que tiene un sistema jurídico para salvaguardar la dignidad de los individuos.

La voluntad, el libre albedrío y la tendencia a la libertad son tres cualidades que se encuentran íntimamente ligadas entre sí y que responden a la idea de la excelencia con la que cuenta el ser humano por ser capaz de autodeterminarse y trascender sus impulsos naturales. Sin embargo, aunque estas cualidades sean parte del fundamento de la dignidad, por otorgarle un

---

<sup>4</sup> Quintana Roldán Carlos, Sabido Peniche Norma, Derechos Humanos, Porrúa, México 2013, p. 543

estatus distinto al ser humano del resto de la creaturas y por otorgarle la posibilidad de aspirar a una vida digna, no quiere decir que sin ellas la dignidad deje de estar presente. El ser humano es valioso en sí mismo por el sólo hecho de existir.

*“Donde hay vida y ser humano, estos deben ser protegidos y asegurados en su dignidad, o siendo decisiva la existencia de tal dignidad por el sujeto, bastando las cualidades potenciales e inherentes a todo ser humano”.*

Lo anterior nos permite comprender que aún las personas que no desarrollan una vida autónoma son poseedores de dignidad.

#### **D. DIGNIDAD COMO DERECHO.**

Hablar de la dignidad como un derecho puede resultar algo confuso, puesto que como hemos visto la dignidad se refiere al valor intrínseco de cada persona. Por lo tanto, esto vuelve a la dignidad en el fundamento de todos los derechos que el ser humano pueda tener.

Sin embargo, con respecto al entendimiento de la dignidad humana como derecho, resulta interesante observar lo señalado por Marcus Düwell:

*“If we see human dignity as a right, it would be an individual right with special status. (...)a kind of container concept to protect those forms of disrespect for human beings that are not covered by other human rights. (...). A second option would be to understand it as a right that condemns systematic and structural forms of rights violations so immense that they are not denials of specific rights, but forms of disrespect for human being as such.”<sup>5</sup>*

---

<sup>5</sup> Duwel Marcus and others. *The Cambridge handbook of human dignity. Interdisciplinary perspectives.* Editorial. Cambridge Press. United Kingdom. 2014. P 30. “Si vemos a la dignidad humana como un derecho, este sería un derecho con un estatus especial; una especie de concepto general que serviría, para proteger a las personas de aquellas violaciones que no estuvieran prohibidas explícitamente en otros derechos humanos. Una segunda opción sería entender a la

Como vemos, esta concepción de la dignidad resulta interesante porque coloca a la dignidad en un estatus especial para significar que su violación representa un atentado contra la esencia o humanidad de las personas en cuestión; o para condenar violaciones generalizadas de derechos humanos.

La dignidad puede ser vista como el mayor derecho o el derecho primigenio de toda persona. El derecho a ser respetado por los demás por el solo hecho de existir. Como ya hemos visto, la idea noción de dignidad implica la idea de un valor intrínseco con el que cuenta todo ser humano. Dicho respeto a la humanidad de cada uno se encuentra cristalizado en los Derechos Humanos.

Puede ser vista como el derecho primigenio si lo entendemos como el derecho que tiene todo ser humano a que se respete su valor intrínseco; sin embargo si lo entendemos como el derecho a vivir una vida digna, entonces ésta expresión de la dignidad se encuentra supeditada a la realización de otros derechos (vida, libertad, seguridad, etc.) que en su conjunto permitan la realización de una vida tal. Para explicar esto nos es de mucha ayuda lo señalado por Humberto Nogueira Alcalá:

*“La dignidad de la persona humana tiene asimismo una doble dimensión, que se expresa como autonomía de la persona y autodeterminación y como necesidad de protección y asistencia por parte de la sociedad y el Estado. Incluso esta segunda dimensión puede prevalecer en algunos casos sobre la primera, cuando el ser humano no se encuentra en condiciones de tomar sus propias decisiones en forma responsable.”<sup>6</sup>*

Por su parte, Alexy nos señala como la dignidad humana difiere en su estructura respecto de los derechos fundamentales, pues no es susceptible de

---

dignidad como un derecho que condena violaciones sistemáticas y estructurales de Derechos humanos, en una magnitud tal, que no significaran ya la violación de derechos específicos, sino una forma de irrespetar al ser humano en cuanto tal.

<sup>6</sup> Nogueira Alcalá Humberto. Derechos fundamentales, bloque constitucional de derechos, diálogo interjurisdiccional y control de convencionalidad. Ubijus. México. 2014. p. 33.

intromisión alguna por parte de la autoridad. Lo que nos hace comprender que la dignidad humana vista como derecho tendría que tener un estatus especial con respecto de los otros. Es por eso que más que verla como un derecho, nos inclinamos a considerarla como un principio.

*“La dignidad humana tiene una estructura distinta a la de los otros derechos fundamentales. En los derechos fundamentales normales una intromisión no significa todavía una lesión. Una intromisión se convierte en una lesión cuando no está justificada. La dignidad carece de esta estructura; toda intromisión en ella, significa una lesión.”*<sup>7</sup>

Para entender a la dignidad humana como un derecho, se debe entender como un derecho genérico a ser respetado por el sólo hecho de existir; dicho derecho se tiene que realizar a través de otros derechos más concretos. Como veremos en el segundo capítulo, es en los derechos humanos donde se ve explicitado el compromiso de respetar el valor de cada persona.

#### **E. DIGNIDAD COMO PRINCIPIO:**

La dignidad como un principio jurídico será entendida como aquel valor que dará sentido a la totalidad de los presupuestos del ordenamiento legal y que resultará informador y directriz del mismo.<sup>8</sup> Si la dignidad es uno de los valores que dan sentido a la vida de las personas, resulta lógico que su resguardo y su realización sean uno de los objetivos principales de todo ordenamiento jurídico.

En primer lugar señalaré las tres razones principales para considerar como un principio jurídico a la dignidad humana; y después me ocuparé de la necesidad de su socialización.

---

<sup>7</sup> Alexy Robert, entrevistado por Manuel Atienza, en *Doxa*, número 24p. 20 (versión electrónica) Universidad de Alicante. 1989. Citado en Lefranc Federico Óp. cit. P. 134

<sup>8</sup> Cfr. González Pérez Jesús. La dignidad de la persona humana. Curitiba. Brasil. 2007. P. 10.



En cuanto al primer aspecto, que se refiere al propósito de todo ordenamiento jurídico, pienso que la razón primigenia para la existencia del Derecho es la de regular la convivencia pacífica de las personas; que les permita vivir en comunidad y desarrollarse. El derecho debe permitirle a todo individuo ser libre de expresar su propia personalidad, siempre dentro del marco del respeto hacia los demás.

En segundo lugar, si entendemos a la dignidad humana como el valor que todo ser humano tiene por el mero hecho de existir, sabemos que dicho valor debe ser el motivo de que se protejan sus derechos, una vez que hemos entendido que nuestro país se incorporó a un sistema de pensamiento que en el ámbito internacional así lo sostiene.

En tercer lugar se encuentra la estrecha relación existente entre la dignidad humana y los derechos humanos, que como lo veremos en el próximo capítulo, resulta ser circular; ya que por un lado la dignidad es el fundamento de los derechos humanos y por el otro la dignidad solamente puede alcanzar una expresión adecuada a través del respeto de los derechos humanos.

Es por todo lo anterior que me gustaría apuntar la importancia de explicitar a la dignidad como un principio jurídico que es capaz de regir y actuar como tamiz de un ordenamiento justo y en consecuencia que sea la base para guiar las actuaciones de quienes se encuentren regidos por él, ya sean autoridades o particulares.

***“The first task for a society is to declare its constitutive values. These values indicate the mission of that society, its direction, and set the limits to what it regards as acceptable conduct. All legal operations within a society need to be compatible with this constitutive order.”***<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Düwell Marcus and others. Op. cit .p. 7. “La primera tarea para una sociedad es determinar sus valores constitutivos. Estos valores indican la misión de la sociedad, su dirección y establece los límites de lo que se entiende por una conducta aceptable; y todos los actos legales dentro de la sociedad necesitan ser compatibles con dicho orden constitutivo”.

Así podemos ver que es necesario que las sociedades tengan en cuenta a la directriz de la dignidad humana, ya que la propia historia nos ha enseñado que resultados se obtiene de ignorar el valor de las personas por parte del Derecho.

La idea que he venido sosteniendo es que la dignidad humana debe ser un principio jurídico omnipresente en nuestro sistema, constituyéndose en el eje o columna vertebral del mismo. Siguiendo a Robert Alexy, en un sistema jurídico los principios coexisten junto con las reglas, pero son estos los que determinan la esencia del propio sistema.

*“El concepto de los principios- “(...) Surge de la observación de las insuficiencias que se plantean en un universo normativo constituido exclusivamente por proposiciones deónticas dotadas de un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica (...) junto a las normas así definidas existen otras con una estructura diferente, mucho más abierta y flexible, de las que el positivismo no daba cuenta.”<sup>10</sup>*

Para Alexy la dignidad es descrita como un derecho fundamental y además como la fuente jurídico- positiva más general de criterios concretos para determinar la intensidad de la afectación a otros derechos fundamentales. Pone énfasis en los efectos que tiene la irradiación de las normas iusfundamentales en todos los ámbitos del Derecho.

Siguiendo con los argumentos por los que la dignidad ha de ser entendida como un principio rector de nuestro sistema, sobre todo en lo que hace a los derechos humanos es que: partiendo de la idea de lo que ya he señalado como un principio, entendido como una base, pero también un objetivo, tamiz, sentido directriz o justificación de un orden jurídico; nos encontramos ante el

---

<sup>10</sup> Cianciardo Juan “Principios y reglas, una aproximación desde los criterios de distinción”. Boletín de derecho comparado. Consultado en la Pág. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/108/art/art4.htm>. El 20 de agosto de 2015.

entendimiento de que la dignidad es precisamente todo aquello para la vida de un ser humano.

*When we say that human dignity is treated as a fundamental legal value, this ordinarily means, that it is either itself one of the explicit constitutive values or that is an implicit value that is the basis or ground for the expressed values.<sup>11</sup>*

La dignidad se revela en los propósitos más nobles de una vida, y es precisamente a esto a lo que todo ordenamiento jurídico debe tender; a estimular las condiciones para que tales propósitos puedan ser desarrollados, y asegurar la existencia pacífica de aquellos a quienes regula; pues creo que un ordenamiento que fuera contrario a tales fines, atentaría contra el propio ser humano. Es por ello que considero necesario el reconocimiento explícito de la dignidad humana dentro del marco constitucional, porque esto implica el reconocimiento al valor intrínseco de cada uno de sus habitantes y el firme compromiso de autoridades y particulares de guiar su actuar conforme a este.

De acuerdo con Gregorio Peces Barba *“por un lado la idea de dignidad humana sería reflejo de un progreso moral que consistiría en reconocer en la persona un valor inherente en torno del cual se estructurarían las obligaciones sociales y políticas. Identificadas con la modernidad y con una sociedad en particular, occidente.”<sup>12</sup>*

Finalmente, quiero anotar la necesidad de que la dignidad sea reconocida y establecida como un principio jurídico, por ser esta la razón y base de un ordenamiento que se precie de ser justo. La dignidad humana resulta ser un principio por encontrarse en la base, esencia y fundamento de dicho ordenamiento y de esta manera todo acto y norma debe ser emitido e interpretado de acuerdo a su adecuación con la dignidad humana.

---

<sup>11</sup> Ibidem p. 8. Cuando decimos que la dignidad humana es tratada como un valor legal fundamental, esto comúnmente significa que es uno de los valores constitutivos explícitos o que es un valor implícito que es base o fundamento de aquellos valores implícitos.

<sup>12</sup> Peces Barba Gregorio. Ética, Poder y Derecho. Ed. Fontamara. México 2004. P.84

Si logramos establecer que el respeto a la dignidad humana debe ser el principio orientador de los actos y normas expedidas por la autoridad, así como de las actuaciones de los particulares podremos aspirar a la construcción de un ordenamiento jurídico congruente y respetuoso del valor intrínseco de cada individuo.

## **F. DIGNIDAD COMO CONDUCTA.**

Otra de las acepciones o maneras en que se usa la palabra dignidad es para designar una forma de conducirse que se identifica con una forma virtuosa y que denota decoro, desde la antigüedad se entendía a la dignidad como el:

*“Comportamiento que coincidía con el ideal excelente de la naturaleza humana, demostrado a través de un cierto tipo de conducta. Fortaleza y decoro, control de los apetitos.”<sup>13</sup>*

Esta concepción de dignidad se ve acentuada sobre todo cuando se espera que su poseedor muestre una fortaleza de carácter ante circunstancias especialmente adversas.

*“Dignity is strongly tied to integrity (...) Integrity means that one maintains his personality or character, especially in situations in which he is part to the test (..) to stand one’s ground and stick to the principles one affirms, regardless of the circumstances.”<sup>14</sup>*

Este tipo de dignidad se refiere a aquella en la que sí se toma en cuenta la conducta del individuo y según esta esté orientada a la virtud se le puede considerar digna o no. En este caso, el actuar de la persona influye en la percepción de cuan digno es, es decir, mientras que para la concepción ontológica de la dignidad todos los seres humanos somos dignos por el solo

---

<sup>13</sup> Cfr. Pelé Antonio. Filosofía e historia en el fundamento de la dignidad humana. Tesis doctoral. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. España 2006 p. 281.

<sup>14</sup> Ibidem en Düwell P.179. La dignidad se encuentra estrechamente relacionada con la integridad; lo cual significa que uno mantenga su personalidad o carácter; especialmente en situaciones en que es puesto a prueba; apegándose a los principios que uno afirma, sin importar las circunstancias.

hecho de existir, en este caso, la forma en que llevamos esa existencia determina cuan digno se es.

Lo anterior nos podría ayudar a resolver la cuestión de si un criminal violento tiene dignidad o si tiene la misma dignidad que otro hombre que pudiéramos calificar de virtuoso. Ciertamente él y el criminal poseerían la misma dignidad ontológica, pero en mi opinión no la misma dignidad en sentido ético.

Esto pudiera parecer un poco inquietante para aquellos que vemos en la dignidad el sustento de los derechos humanos, puesto que ciertamente estos deben de ser observados de manera igual para todos los hombres, incluso para los criminales, pues es bien cierto que el goce de tales derechos no debe estar sujeto al actuar de la persona.

En este caso, pienso que el fundamento de la igualdad de derechos se encuentra en la dignidad ontológica. Es decir, el valor intrínseco que todo ser humano tiene por el solo hecho de existir y que como ya hemos dicho es independiente de su conducta.

A mi entender, la elección de una vida indigna por parte de quienes no muestran respeto por los demás es también una manera de renunciar a la propia dignidad en su sentido ético, al no vivir con arreglo a valores que pudieran contribuir al desarrollo de su propia existencia.

## **DIGNIDAD PASIVA Y DIGNIDAD ACTIVA.**

Dentro del estudio de la dignidad me encontré con una clasificación interesante hecha por Antonio García Cuadrado que nos propone una tesis acerca de la existencia de dos aspectos de la dignidad: la dignidad pasiva y la dignidad activa. Me pareció importante abordar sobre todo esta última, porque implica un compromiso u obligación por parte de las personas; un comportamiento de respeto hacia sí mismo.

La dignidad pasiva se refiere al respeto que toda persona merece por el valor intrínseco que comparte con todos los seres de su especie. Es así como es vista cuando se le propone como base y fundamento de todos los derechos humanos. Como vemos, esta noción de la dignidad coincide con la dignidad ontológica.

La dignidad activa: Encontramos que esta se refiere a la forma en que el ser humano debe comportarse, es decir, esto implica un respeto hacia su propia persona. Esta concepción de la dignidad implica poner a la persona en un papel de responsabilidad. Es decir esta idea es complementaria a la dignidad pasiva, porque si queremos que la dignidad sea introducida al mundo jurídico y por ello respetada también puede ser vista como un deber a cargo de las personas. Es decir, comportarse con la debida dignidad y respetarse a sí mismo.

La dignidad es una conquista que no solamente ha de ser reclamada de los demás, sino que también ha de ser alcanzada mediante la realización de las virtudes, los valores y el potencial que cada uno posea. Para lograr lo anterior hay que estar en contacto con nuestra propia consciencia, la que nos hace darnos cuenta de quienes somos y de la posibilidad que tenemos de influir en nuestro entorno y de crear nuestro propio plan de vida.

Como hemos visto, la dignidad humana puede ser entendida como una conducta, como valor o como un derecho. Podemos plantear la cuestión de si la dignidad es absoluta o no, y si depende del comportamiento de cada persona. Podemos también apreciar entonces, la diversidad de connotaciones con las que se presenta a la dignidad en nuestro sistema jurídico; pero en todas sus acepciones la dignidad es considerada como algo valioso, bueno y esencial al ser humano y que cada enfoque que se le ha dado a esta tiene su propia razón de ser y justificación.

Ahora, antes de pasar a los diversos enfoques con que se puede estudiar a la dignidad, que por cierto dan pie a las dimensiones de límite frente al otro y

experiencia psicoemocional, me gustaría hablar del papel que ha tenido la iglesia católica en el desarrollo de la noción de dignidad humana, por una cuestión de mera justicia histórica.

### **G. DIGNIDAD E IGLESIA CATÓLICA.**

Una de las fuentes más importantes para el desarrollo de la noción de dignidad humana, es la iglesia católica, pues a través de ella se empieza a conocer a la dignidad como aquél valor que poseemos todos por igual. La dignidad como rango superior entre los seres es un aspecto que tiene que ver con la dignidad ontológica y tiene su origen en la religión católica que sostiene que el ser humano tiene un lugar en el universo por estar hecho a imagen y semejanza de Dios.

En este punto me gustaría sostener que no es posible desvincular la idea de dignidad con sus orígenes religiosos; aunque esto resulte un poco incómodo. Creo que aceptar este origen y sus influencias no ha de ser algo negativo sino más bien enriquecedor.

Talvez ese tipo de relación pueda parecer peligrosa por una reminiscencia del monopolio que sobre el conocimiento tuvo la religión, llegando a cosas tan terribles como la persecución y muerte de aquellos que disentían de la “verdad” oficial.

Sin embargo, y sin querer hacer en estos párrafos una apología del sustento religioso del concepto de dignidad solamente me gustaría apuntar que ciertamente la explicación de muchas cosas en este mundo comenzó por fundarse en la religión, aunque al día de hoy sepamos por ejemplo que algunas de ellas se refieren a fenómenos naturales.

El tema de la dignidad humana se ha encontrado presente en textos muy importantes de la Iglesia católica en los que señalan cuestiones como que la dignidad del hombre deriva de su creación a imagen y semejanza de Dios; de su diferencia y dominio sobre los animales; señalan a la dignidad como fuente

de igualdad entre los hombres y finalmente de la dignidad y su relación con los Derechos humanos.

Pico de Ila Mirándola: En su “Discurso sobre la dignidad del hombre” nos señala como la propia naturaleza del hombre es la que le hace poseedor de dignidad; ya que él a diferencia de los otros seres en el universo se encuentra en la posibilidad de escoger su propio destino. Cuando habiendo hecho Dios a todos los seres en el universo, hacía falta aquella última creación con la que pudiera compartir todo lo demás, pensó en el hombre.

*“Oh Adán, no te he dado ni un lugar determinado, ni un aspecto propio, ni una prerrogativa peculiar con el fin de que poseas el lugar, el aspecto y la prerrogativa que conscientemente elijas y que de acuerdo con tu intención obtengas y conserves. La naturaleza definida de los otros seres está constreñida por las precisas leyes por mí prescriptas. Tú, en cambio, no constreñido por estrechez alguna, te la determinarás según el arbitrio a cuyo poder te he consignado.”<sup>15</sup>*

Nos deja ver como las altas posibilidades y la excelencia a la que la naturaleza del hombre está llamada es lo que le da su especial lugar en el mundo y su propia dignidad. El ser humano es un ser digno, porque en ejercicio de su libre albedrío puede llegar a ser lo que se proponga, a diferencia de las demás criaturas que están encerradas en sí mismas, determinadas por las leyes de su propia naturaleza.

Otra de las aportaciones católicas de importancia para el tema de dignidad es la *Rerum Novarum*; en esta encíclica se condena la situación en la que vivían los trabajadores, y se señala de una manera implícita el valor intrínseco que todo hombre posee sin importar su condición social.

---

<sup>15</sup> Pico de Ila Mirandola Giovanni. Discurso sobre la dignidad del hombre. Disponible en: [http://www.ciudadseva.com/textos/otros/discurso\\_sobre\\_la\\_dignidad\\_del\\_hombre.htm](http://www.ciudadseva.com/textos/otros/discurso_sobre_la_dignidad_del_hombre.htm). Consultada el 14 de enero de 2015.



*“Resultaba inhumano e inmoral despojar de los frutos de su trabajo a los obreros, Es inhumano abusar de los hombres como si no fueran más que cosas, y no estimularlos en más de lo que dan de sí sus músculos y sus fuerzas.”*<sup>16</sup>

Este pronunciamiento reconocía la alienación del trabajo de los obreros por parte de la burguesía; que es uno de los postulados ideológicos más importantes de Marx y por otro lado al hablar de una posible estimulación más allá de los músculos y las fuerzas de las personas, se les estaba reconociendo una dignidad como valor propio independiente de su clase social, así como una potencialidad para cultivarse como individuos.

Es importante reconocer la influencia que tuvo la iglesia católica para el establecimiento de la noción de dignidad humana; por un lado de manera muy patente aduciendo que la dignidad como excelencia inherente a la condición humana derivaba de que el humano hubiera sido creado a imagen y semejanza de Dios – lo cual nos hacía a todos iguales- y por el otro, de las menciones hechas de la dignidad humana por la propia Iglesia católica dentro del periodo de la segunda guerra mundial, tal como sucede en el siguiente mensaje pronunciado por el Papa Pío XXII.

### **Mensaje de navidad del papa Pío XXII en 1942.**

En este mensaje, el sumo pontífice hace ya patente la relación entre dignidad y derechos humanos, seis años antes que su mención por la Declaración Universal.

*“Quien desea que la estrella de la paz aparezca y se detenga sobre la sociedad» (...) apoye el respeto y la práctica realización de los siguientes derechos fundamentales de la persona: el derecho a mantener y desarrollar la vida corporal, intelectual y moral, y*

---

<sup>16</sup> Encíclica Rerum Novarum. Disponible en: [http://w2.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf\\_l-xiii\\_enc\\_15051891\\_rerum-novarum.html](http://w2.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_15051891_rerum-novarum.html). Consultada el 25 de enero 2015.

*particularmente el derecho a una formación y educación religiosa; el derecho al culto de Dios privado y público, incluida la acción caritativa religiosa; el derecho, en principio, al matrimonio y a la consecución de su propio fin, el derecho a la sociedad conyugal y doméstica; el derecho de trabajar como medio indispensable para el mantenimiento de la vida familiar; el derecho a la libre elección de estado; por consiguiente, también del estado sacerdotal y religioso; el derecho a un uso de los bienes materiales consciente de sus deberes y de las limitaciones sociales.”<sup>17</sup>*

Vemos entonces como la iglesia católica ha hecho que la dignidad del hombre se encuentre presente desde muy atrás en la historia con diversas encíclicas como la Rerum Novarum, la pacem in terris, la dignitatis humanae y el trabajo de Giovanni Pico de la Mirandola.

Me ha parecido importante señalar las raíces religiosas de la noción de dignidad, así como los instrumentos en los que apareció para poder rastrear su aparición antes de la Segunda Guerra Mundial; puesto que la idea de dignidad se ha visto muy ligada a este periodo histórico, pero realmente su aparición en el panorama mundial resulta ser anterior.

Fue hasta la Ley fundamental de Bonn que se mencionó a la dignidad como algo intangible e inviolable. En España se empezó a utilizar con el Fuero de los Españoles en 1945 que señalaba a la dignidad como principio rector. Con esto podemos ver que tal mención de la dignidad fue anterior al holocausto y sin duda fue impulsada por motivos religiosos.

Según García Cuadrado el reconocimiento de la dignidad humana no fue uno de los principales objetivos de los movimientos constitucionalistas. En las declaraciones tales como la de Estados Unidos o la francesa no se mencionó a la

---

<sup>17</sup> Radio mensaje de navidad de su santidad Pío XII. Disponible en: [https://w2.vatican.va/content/pius-xii/es/speeches/1942/documents/hf\\_p-xii\\_spe\\_19421224\\_radiomessage-christmas.html](https://w2.vatican.va/content/pius-xii/es/speeches/1942/documents/hf_p-xii_spe_19421224_radiomessage-christmas.html) Consultado el 25 de enero de 2015.

dignidad humana como su fundamento, ni se la relacionó por tanto a los Derechos humanos.

*“En todo caso, lo que está claro es que sin necesidad de remontarse a pontificados anteriores al de León XIII, quien venía hablando mucho antes de dignidad de toda persona, no solo la de los bautizados, era la Iglesia católica. Sucede además, que las primeras constituciones que la recogieron fueron las de los Estados donde la doctrina católica tenía más influencia. República de Irlanda (1937), La España franquista de 1938 y después de la guerra, el Estado de Baviera (1946) y la República Italiana (1947).”<sup>18</sup>*

La iglesia católica ha sido siempre una gran difusora de ideas y me parece importante señalar el papel que tuvo para la aparición de la noción de dignidad humana, que posteriormente sería adoptada por el mundo jurídico dentro de diversas constituciones e instrumentos de derechos humanos. Todo lo anterior nos deja ver el innegable papel que ha tenido la religión y más específicamente la iglesia católica dentro de la construcción de la concepción de dignidad del hombre.

Ahora toca el turno de hablar de tres enfoques epistémicos desde los cuales se puede abordar a la dignidad, me refiero a la filosofía, a la psicología y a la antropología.

---

<sup>18</sup> García Cuadrado Antonio. Problemas constitucionales de la dignidad de la persona. Revista “Persona y Derecho” Vol. 67. 2012. P. 25.

## 1.2. DIVERSOS ENFOQUES EPISTÉMICOS DE LA DIGNIDAD HUMANA.

A mi modo de ver, la entrada de la dignidad en el mundo jurídico tiene que estar dirigida y cobijada por el manejo y entendimiento que de la misma hacen otras disciplinas como la filosofía, la psicología y la antropología, (tres disciplinas que se encargan de estudiar al hombre y su entorno); porque no podemos simplemente intentar volver jurídico un concepto que acompaña al ser humano en cada momento de su vida, sin darnos cuenta de la complejidad vivencial y epistemológica que esta representa.

*“El derecho simplifica los conceptos de la filosofía para incorporarlos a sus estructuras, pero hay una dificultad al intentar trasladar ese lenguaje filosófico a un ámbito jurídico, por tratarse de el paso a un orden distinto que implica un cambio de espacio mental”.<sup>19</sup>*

Es decir, creo que se puede seguir una ruta que nos lleve a entender de manera interdisciplinaria a la dignidad para llegarla a colocar bajo la tutela del derecho, como principio rector de nuestra Constitución y de los derechos humanos en ella consagrados.

Pienso que es importante estudiar a la dignidad humana desde diversos enfoques epistémicos y aunque no es mi intención hacer un estudio exhaustivo al respecto, sin embargo, me gustaría al menos apuntar una ruta por la que quizá en estudios posteriores pueda la que escribe analizar a la dignidad.

Resulta notorio que para la comprensión de la noción de dignidad humana, es necesario entenderla como eso: “como algo humano”, un concepto ciertamente muy complejo que no puede ser adoptado plenamente por el mundo jurídico si no se está dispuesto a asumir todo lo que la noción que nos ocupa representa.

---

<sup>19</sup> Lefranc Weegan Federico. Sobre la dignidad humana. Ed. Ubijus. México 2011. Pp. 348.

### 1.2.1. ENFOQUE FILOSÓFICO.

Para el enfoque filosófico me parece que uno de los más importantes exponentes de la dignidad es Kant, ya que él presenta a la razón como el fundamento de la dignidad.

#### A. CONCEPCIÓN KANTIANA DE LA DIGNIDAD.

Encuentro importante por supuesto y sin lugar a dudas mencionar el papel que Kant ha jugado en la elaboración de la concepción de la dignidad humana, pues es a él a quien se le atribuye directamente la secularización de la misma. Como hemos visto, el papel de la Iglesia católica resultó fundamental a la hora de presentar y socializar a la dignidad humana. Sin embargo, el trabajo de Kant viene hacer una distinción muy importante con la religión católica y llega a legitimar la posesión de dignidad por parte del hombre fundamentándose principalmente en su aspecto racional.

*Según Kant “La humanidad misma es una dignidad porque el hombre no puede ser utilizado únicamente como medio por ningún hombre (ni por otros, ni siquiera por sí mismo), sino precisamente a la vez como fin, y en esto consiste precisamente su dignidad (la personalidad), en virtud de la cual se eleva sobre todos los demás seres del mundo.”<sup>20</sup>*

La concepción que Kant planteó de la dignidad humana es la que hoy en día se sigue más para fundamentar la necesidad de que el Derecho le proteja. Vemos por ejemplo como el Tribunal Constitucional Español sigue en sus sentencias lo prescrito por la máxima kantiana. Ahora, de lo sostenido por Kant se puede entender que el ser humano no deba ser nunca instrumentalizado, es decir usado para cumplir los deseos de alguien más como si fuera un objeto. Kant señala que todo hombre es un fin sí mismo y esto se basa según el filósofo, en la naturaleza racional de todo hombre.

---

<sup>20</sup> Immanuel Kant. Citado por Lefranc Federico. Op. cit. p. 106

Aunque, yo creo que ese sólo aspecto de la proposición kantiana no basta para el entendimiento de la dignidad, puesto que no todas las violaciones a la dignidad humana implican una objetivación del ser humano al ser usado como medio y no como fin.

Es decir, existen situaciones en las que claramente se vulnera la dignidad de la persona por tratarla como un objeto; por ejemplo en los casos de trata de blancas, o la tortura, pero por otro lado puede haber situaciones en las que sin estarse tratando a la persona como un medio si podemos comprender que existe un atentado a su dignidad. Por ejemplo en los casos muy lamentables en los que se ha dejado que una mujer dé a luz a las puertas de un hospital, sin brindarle la atención médica adecuada por no ser derechohabiente de tal hospital. En este caso no se está utilizando a la persona como un medio, pero si se está irrespetando su valor personal.

Es entonces necesario comprender a qué se refiere Kant cuando considera al hombre como un fin en sí mismo:

Ser un fin en sí mismo significa tener un valor absoluto que no admite equivalentes. Hallarse por encima de todo precio, es decir el no ser intercambiable. La capacidad de un ente para darse leyes y tomar decisiones racionalmente sin interferencia externa; es decir, de ser autónomo. Ser un fin en sí mismo es tener un valor merecedor de respeto; lo que impide que se les compare con cosas.

*“La dignidad propia del ser racional debe considerarse como un atributo exclusivo, que impide que este ser tenga equivalentes. Como consecuencia de poseer una dignidad no se le puede asignar al ser racional un precio como a las cosas.”<sup>21</sup>*

---

<sup>21</sup> Immanuel Kant. Ibidem p.98

Para Kant la concepción de la dignidad humana está delimitada por la capacidad del ser humano de inteligirla a partir de la razón pura práctica. Es decir, Kant ve en la razón el fundamento mismo de la dignidad humana.

Gracias a la razón el ser humano puede conocer e interactuar con su propio ambiente; lo aleja como hemos visto, de la mera impulsividad y le da un ser para sí, es decir que el ser humano puede proyectarse a sí mismo, puede concebirse y ser capaz de realizar un proyecto de vida; lo cual es la representación más alta de la autonomía; por no estar sujeto a la voluntad de otro o a las leyes de la naturaleza.

Se señala a la razón como “la razón” de la dignidad, es decir como su fundamento y estamos de acuerdo en que sea uno de ellos. Pero como ya lo hemos dejado claro, no creemos que sea la razón el único fundamento de la dignidad humana, puesto que el ser humano no se compone solamente de razón y si así lo consideráramos estaríamos dejando fuera del campo de la dignidad a los niños pequeños y a aquellos seres humanos cuyas facultades mentales estuvieran disminuidas.

En este sentido creo que no puede sostenerse que la dignidad se encuentre únicamente en la razón, ya que el ser humano vive y experimenta sus circunstancias no sólo a través de la actividad racional, sino también a través de su realidad corpórea y de sus capacidades psicoemocionales o afectivas; los cuales son aspectos que también deben ser tomados en cuenta a la hora de hablar de dignidad.

## **B. OTREDAD Y DIGNIDAD.**

Otro de los elementos constitutivos de la noción de dignidad se encuentra cristalizado en la otredad de Sartre y la alteridad de Levinas, como conceptos fundamentales para la comprensión de la importancia del respeto y protección de la dignidad, puesto que la dignidad es una cualidad del ser humano dada también por su relación con los demás en cuanto perteneciente a la especie y a la sociedad.

La comprensión de la existencia de los demás y la necesidad de brindarles respeto en tanto seres humanos, es un elemento muy importante para la propia noción de dignidad humana, puesto que la misma implica que todas las personas en cuanto tales compartimos una naturaleza que es mecedora de respeto, es decir una dignidad.

La idea de la otredad en Sartre nos deja ver cómo es a través de la interacción con los demás que el hombre se comprende a sí mismo:

*“Cuando el otro entra en escena, su aparición desintegra las relaciones que yo he construido con mi entorno inmediato. Las cosas se agrupan espacialmente a su alrededor (...) su espacio se conforma con mi espacio, esa persona me ha robado el mundo”<sup>22</sup>*

Pues resulta obvio que la idea de dignidad humana no es solamente una experiencia individual y única, sino que al constituir un atributo inherente al ser humano, se encuentra plasmada en las más diversas relaciones en las que este pueda interactuar y en las que se puede esperar con todo fundamento todas las consideraciones que de dicho atributo se desprenden. La relación con el resto de los individuos hace necesario el reconocimiento y respeto de su dignidad.

*“En el ámbito de las relaciones interpersonales no me sale al encuentro y me convence una legalidad o valor abstractos,- ni siquiera el valor del hombre en cuanto tal; sino la mismidad concreta individual del otro. Mi comportamiento ético interpersonal no se actualiza en la perspectiva de un mundo abstracto de valores o legalidades, sino .en la concreta comunidad de los hombres.”<sup>23</sup>*

Es a partir de la idea de que el hombre debe tener un límite frente al otro que se construye gran parte del contenido de los instrumentos internacionales de

---

<sup>22</sup> Palmer Donald. Sartre para principiantes. Ed. Era Naciente. Buenos Aires 2004. P. 94

<sup>23</sup> Barraca Javier. Emanuel Levinas y la dignidad humana a la luz del acontecimiento antropológico. Revista Prisma Jurídico. Sao Paulo. N°7 . 2008



Derechos Humanos. Es más, tal como nos lo plantea Jesús González *“La dignidad de la persona humana constituye una barrera que en el ejercicio de cualquier derecho subjetivo no se puede franquear.”*<sup>24</sup>

Esta idea de respetar al otro resulta de suma importancia para la comprensión de lo planteado en este trabajo, porque es a partir de que se comprende que todos tenemos un valor intrínseco en cuanto seres humanos, y de las relaciones que vamos construyendo con los otros, que entendemos el sentido de establecer derechos que sean universales e infranqueables

### **1.2.2. ENFOQUE PSICOLÓGICO.**

Ahora, nos encontramos ante la necesidad de reconocer que la dignidad tal como la concebimos hoy, debe ser asimilada también desde un enfoque psicológico. Es decir, no se puede pretender construir una noción de dignidad de manera totalmente jurídica, hay que entender que esta forma parte del componente psicoemocional de las personas.

#### **A. DIGNIDAD COMO EXPERIENCIA PSICOEMOCIONAL:**

Como una experiencia psicoemocional la dignidad puede ser entendida como la consciencia que se tiene del propio valor y del merecimiento de respeto por parte de los demás. Puede verse también como aquella fuerza que hace que el individuo se revele ante lo injusto; que conforma la autoestima y que constituye parte la personalidad; es por ello que se le relaciona con el libre desarrollo de esta. *The Cambridge Dictionary of philosophy* hace patente lo anterior, al definir a la dignidad como:

*“A moral worth or status usually attributed to human persons. Persons are said to have dignity as well to express it. Persons are typically thought to have “Human dignity”, which is equally by all persons, and “a sense of*

---

<sup>24</sup> González Pérez Jesús. La dignidad de la persona. Ibidem p. 11.

*dignity” an awareness of one’s dignity inclining towards the expression of one’s dignity and the avoidance of humiliation.*<sup>25</sup>

Obviamente también aquí encontramos una dimensión psíquica y afectiva que se refiere a la experiencia interna del individuo que involucra sus sentimientos y emociones. Está constituido por la consciencia y el sentimiento de la persona respecto de su propio valer y prestigio. La dignidad es ese sentimiento íntimo que hace saber a las personas que son poseedoras de un valor intrínseco y por tanto merecedoras de respeto.

Si un ordenamiento jurídico realmente quiere respetar y proteger a los individuos a los que está dirigido, debe hacerlo de manera integral; proveyendo en todo lo posible un marco que asegure el libre desarrollo físico y psicoemocional de aquellos a quienes se dirige. Comprendiendo plenamente que el ser humano es un todo compuesto de cuerpo y mente de manera indisociable.

En lo personal me resulta difícil el definir un atributo tan esencial a las personas que parece darse por sentado. Pienso que la dignidad implica la posibilidad de defender el propio valor y decoro; de lo que uno cree como persona y la manera en que ha construido su visión de la vida. La capacidad de rebelarse ante lo injusto así como de merecer el respeto de los demás y en determinados casos reclamarlo.

Sin embargo, por difícil que pudiera parecer concebir a la dignidad en su dimensión psicoemocional; lo cierto es que como lo he constatado a lo largo de mi investigación la inmensa mayoría de las personas, si no es que la totalidad de ellas se saben poseedoras de dignidad y lo saben sobre todo por la existencia de esta dimensión en particular. Es decir, sin importar que

---

<sup>25</sup> The Cambridge dictionary of philosophy. Second Edition. General Editor Robert Audi. La dignidad es un valor moral o estatus atribuido al ser humano. Se dice que las personas tienen y pueden expresar dignidad; se dice comúnmente que las personas tienen dignidad humana, la cual es igual para todas las personas; también tienen un sentido de la dignidad, lo que hace que uno se incline a expresarla y a evitar la humillación.

tengamos o no una definición para la palabra dignidad, sabemos porque lo sentimos, que somos poseedores de ella.

Así por ejemplo hay expresiones acerca de la dignidad que nos resultan familiares a todos y que no necesitan mayor explicación, por ejemplo cuando decimos a alguien: “Ten dignidad” o “esto es indignante”, resulta claro que en estas estamos aludiendo a la dimensión psicoemocional de la palabra.

Ahora, bien como he mencionado, esta noción de dignidad es compartida por la inmensa mayoría de las personas, incluso puede ser identificada de manera primaria por los niños pequeños en los que la formación de la consciencia de su propio ser es incipiente. En este punto es que me gustaría hablar de la consciencia, la cual resulta necesaria para experimentar esta dimensión de la dignidad humana.

En una primera aproximación al concepto, tenemos que la conciencia puede ser entendida como el *“Conocimiento que el ser humano tiene de su propia existencia, de sus estados y de sus actos.”*<sup>26</sup>

Lo anterior quiere decir que el ser humano participa de su existencia, siendo capaz de posar su atención sobre sí mismo. Es una consciencia que casi se identifica con el estar despierto y estar alerta; es por así decirlo una consciencia física.

Para el otro aspecto más profundo de la autoconsciencia resulta interesante tomar en cuenta lo señalado por Adam Zeman.

*“La consciencia de sí mismo (...) –se refiere a- nuestro conocimiento de todo el contexto psicológico y social en el que llegamos a conocernos a nosotros mismos. Así, la idea que tengo de mi” no toma en cuenta sólo el cuerpo y la mente, sino también su*

---

<sup>26</sup> Traductor de Google. <https://translate.google.com.mx/#es/en/conciencia>. Consultado el 18 de junio de 2015.

*participación en una comunidad cultural, una profesión un grupo familiar, el uso de un lenguaje particular y otros aspectos.”<sup>27</sup>*

Es así, que en una concepción integral de lo que es la consciencia podemos comprender como es que la autopercepción de cada persona se conforma gracias a la interacción de los elementos cuerpo, mente y espíritu con el ambiente. Lo anterior permite que el ser humano experimente la dimensión psicoemocional de la dignidad.

Estar consciente abarca todo lo que conocemos, pensamos, lo que sentimos, lo que queremos decir, nuestras intenciones y proyectos, todo lo que podemos desear, esperar, recordar o creer. Cuando entendemos que el ser humano tiene un componente psicológico, que por supuesto influye en la percepción de su propia dignidad, podemos entender que hay situaciones que pueden vulnerar la integridad psíquica de este como lo son las graves violaciones a derechos humanos.

Como sabemos, el ser humano se va construyendo a sí mismo gracias a las experiencias que va teniendo con el entorno, que influyen en gran medida en la percepción que este tiene de su propio “yo”. El ser humano interactúa con el mundo a través de su cuerpo y de su mente; que constituyen un todo por sí mismo.

Ser conscientes de la propia dignidad es un presupuesto muy importante para lograr su realización en altos niveles. Primero es necesario que se comprenda que la dignidad encuentra su manifestación como ya lo hemos mencionado en la razón y por supuesto en el cuerpo y el alma. Por lo que para que se pueda hablar de un respeto integral de la dignidad humana, se debe tomar en cuenta estos tres aspectos que constituyen a un ser humano.

Algunas de las violaciones más atroces de derechos humanos involucran aspectos físicos y psíquicos de las personas, como por ejemplo la tortura, la

---

<sup>27</sup> Zeman Adam. La consciencia, un manual de uso. Fondo de Cultura Económica. México 2009. P. 53

violación o el secuestro. Estos actos criminales que se dirigen aparentemente solo a un aspecto corpóreo, tienen graves repercusiones en el aspecto psíquico del individuo y lastiman por supuesto su dignidad.

En este punto me gustaría señalar lo expuesto por Antonio Damasio acerca de la relación cuerpo mente; de cómo la separación que se ha hecho de estos dos aspectos del ser humano resulta ser más bien un mito; puesto que para la expresión de uno se necesita indubitablemente al otro. Es decir la mente no puede existir sin el cuerpo, ni el cuerpo sin la mente. Lo que se expresa muy bien en la siguiente frase: *“El sufrimiento, ya empiece en la piel, o en una imagen mental tiene lugar en la carne”*.<sup>28</sup>

La relación cuerpo-mente es una vía de ida y vuelta, puesto que nuestro sujeto pensante también es corpóreo. Uno sabe lo que está pasando a través de su cuerpo; que ayuda a la formación de imágenes mentales y se puede así, entonces conocer el mundo. Asimismo, cuando experimentamos cualquier emoción, esta tiene lugar en el cuerpo, necesitamos del “yo piel”, o del “yo cuerpo”. Las sensaciones físicas son inseparables de los estados emocionales; por más que se pudiera pensar que una experiencia es sólo psíquica.

*“Si una emoción es un conjunto de cambios en el estado corporal conectados a determinadas imágenes mentales que han activado un sistema cerebral específico, la esencia de sentir una emoción es la experimentación de tales cambios en yuxtaposición a las imágenes mentales que iniciaron el ciclo.”*<sup>29</sup>

Es por lo anterior, que el cuerpo también ha sido pensado como el escenario de las emociones. Es decir, por ejemplo, cuando alguien experimenta una emoción muy fuerte es inevitable que se erice la piel, o que las palpitaciones suban, que los ojos se llenen de lágrimas o que se haga un nudo en la

---

<sup>28</sup> Damasio Antonio. El error de Descartes. Editorial. Drakontos. México 2010. p. 299

<sup>29</sup> *Ibidem* p. 174

garganta. Lo cual muestra sin lugar a dudas la indisoluble relación cerebro cuerpo.

Nuestra mente incorpora experiencias que nuestro cuerpo considera necesarias o útiles para la supervivencia. *“La mente forma parte tanto del cuerpo como del cerebro. La separación mente cuerpo es entonces mítica”*.<sup>30</sup> Es por ello que para entender la experimentación de la dignidad hay que allegarnos de diversos elementos y entenderla como parte de una amplia gama de conocimientos

Este aspecto me resulta sumamente importante para la comprensión de porqué ciertas experiencias físicas resultan en una alteración psíquica y viceversa, y representa para mí el fundamento de el porque se encuentran prohibidos los castigos corporales, las penas infamantes, y por supuesto la tortura; pues tales situaciones representan un atentado contra la dignidad en sus dimensiones física y psíquica.

Es necesario que entendemos pues, al ser humano como un todo integrado en cuerpo y mente, ya que toda afectación causada en alguno de estos elementos repercute de manera invariable en el otro. Es por eso que si se quiere hablar de respeto a la integridad física y psíquica, de la vida misma y por ende de la dignidad humana, hay que comprender la construcción de la consciencia o del “yo” de todo ser humano.

Considero que si los seres humanos deseamos avanzar hacia una realización de la dignidad humana tenemos que ser conscientes de nuestra integralidad y de la posibilidad existente de que las potencialidades de cada uno de los aspectos arriba mencionados pueden ser protegidas y encauzadas por el Derecho.

---

<sup>30</sup> Ibídem p. 175

Ahora, me gustaría hablar de uno de los aspectos psicológicos de la dignidad que me parecen capaces de hacer reaccionar a los seres humanos y buscar un cambio en sus circunstancias, me refiero a la indignación.

## **B. INDIGNACIÓN Y DIGNIDAD.**

Cuando el ser humano es consciente de su propio valor y de que este valor es merecedor de respeto tanto en él como en los demás, es capaz de manifestarse inconforme e indignado hacia lo injusto.

Claramente la indignación y la dignidad comparten por un lado una raíz etimológica; pero también comparten un lugar en el entendimiento o la moral colectiva de la sociedad. Es decir, nos indignamos por aquello que atenta contra el valor del ser humano, aquello que resulta ultrajante, como el hambre, la guerra, los homicidios en masa, la tortura, la extrema pobreza o las imperdonables atrocidades que han terminado en la muerte de decenas de pequeños niños.

La indignación es definida por la Real Academia Española como “*enojo, ira o enfado vehemente.*” A mi modo de ver a esta definición le hace falta ser mucho más explicada, puesto que dentro de la gama de sentimientos que un ser humano puede experimentar hay algunos que resultan ser más complejos y profundos que otros. No basta que un enojo sea vehemente para que pueda ser considerado indignación. Se requiere la capacidad de apreciar lo injusto o lo abyecto de una situación para reaccionar con un sentimiento que además incorpora una preocupación, tristeza y asombro ante el estado de las cosas. La indignación implica por cierto como hemos dicho líneas arriba, el primer paso para realizar un cambio

Es así, entonces que a partir de la consciencia del valor compartido por cada ser humano podemos llegar a la indignación; como una emoción compleja. El ser humano cuenta con una excelencia del ser que lo pone en contacto con su realidad de manera diferente a la de todos los demás seres que le rodean y es por ello que a partir de emociones básicas como el enojo podemos llegar a la

indignación; de la tristeza a la nostalgia y de la alegría a un sentimiento sublime capaz de combinar la euforia y la paz.

Por lo tanto, la indignación puede ser vista como otra de las expresiones psicológicas de la dignidad, somos capaces de indignarnos porque tenemos sentido de la dignidad, porque comprendemos que los otros también son valiosos y por supuesto porque tenemos sentido de la justicia.

### **C. DIGNIDAD POSTMORTEM.**

Quise poner este apartado ante la pregunta persistente que yo al igual que muchas personas me he hecho, acerca de si las personas conservamos nuestra dignidad aún después de haber muerto.

Trataré de responder a esta interrogante a partir del entendimiento al que hemos llegado de la dignidad en sus distintas dimensiones; ya sea como valor intrínseco, como una experiencia psicoemocional o como un principio jurídico.

En primer lugar, si concebimos a la dignidad como valor intrínseco de todo ser humano por el sólo hecho de serlo, nos damos cuenta de la necesidad de respetarle aún después de haber fallecido; en base a la llamada memoria defunti, que se refiere al respeto que merece la memoria de la vida de aquellos que han fallecido.

*“Cabría preguntarnos qué sentido tendría la vida si no fuéramos recordados y más aún si nuestra memoria como vestigio de la dignidad humana no fuera protegido”<sup>31</sup>*

En segundo lugar, si entendemos a la dignidad como una experiencia psicoemocional que se refiere a ese sentimiento íntimo que nos hace

---

<sup>31</sup>Cobas María. Protección postmortem de los derechos de la personalidad, reflexionando sobre la cuestión. Revista Iuris Tantum Boliviana de Derechos. Disponible en [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-81572013000100007](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572013000100007). Consultado el 16 de junio de 2015.



sabedores de que merecemos respeto; podría pensarse que esta dimensión de la dignidad no sería importante ya para alguien que ha muerto; pero la especie humana, tiene la particular característica de poder adelantarse a los hechos y poder proyectar el futuro; así que puedo decir que cualquiera de nosotros tiene la expectativa de que sus restos sean tratados con dignidad y creo que la existencia de leyes que protegen tal situación elimina la zozobra de qué pasaría con nosotros a nuestra muerte.

Por otro lado, esta misma dimensión de la dignidad en cuanto experiencia psicoemocional, en relación con la muerte de una persona también tiene impacto en sus personas más allegadas. Por lo que a la muerte de alguien tanto su dignidad como la de su familia debe ser protegida.

*“Se puede ver a la memoria defuncti como prolongación de la personalidad extinguida por la muerte en las personas encargadas de tutelarla; como residuo inextinguible de la dignidad y como lazo de unión entre vivos y muertos que fragua la historia individual y colectiva.”<sup>32</sup>*

Ahora, si vemos este asunto en relación con la dimensión de principio jurídico que tiene la dignidad humana, nos encontramos con los denominados derechos post mortem. Es decir, que es lo que el Derecho hace para asegurar que la dignidad de una persona sea respetada después de su muerte; guardando que le sea brindado un trato digno.

*“El concepto de derechos post mortem, aunque no está mencionado por ninguna norma del orden civil o penal en México, incluye un conjunto de derechos de los ciudadanos fallecidos como los que tiene a que: i) se investiguen las causas de su muerte cuando esta pueda haber sido producida por hechos constitutivos de delito; ii)*

---

<sup>32</sup> Idem.

*recibir digna sepultura; iii) consignación de su muerte en el registro civil; iv) surta efecto su voluntad testamentaria; etc.”<sup>33</sup>*

Aquí podemos apreciar como existen una serie de derechos que el ser humano tiene a que se respete su dignidad aún después de su muerte; lo cual se encuentra en perfecta concordancia con la noción de dignidad como principio jurídico, ya que no se permite la existencia de disposiciones en esta materia que sean contrarias a la dignidad humana.

Me ha parecido importante dedicar un espacio a estas reflexiones, porque creo que son importantes en relación con uno de los problemas más graves y aberrantes de nuestro país, que se constituye por la desaparición forzada de miles de personas y de quienes sus deudos no han podido encontrar sus restos para poderles dar sepultura; esto es una afrenta a la dignidad tanto de la víctima como de su familia y así debe ser entendida para que nuestras autoridades empiecen a cambiarlo.

Al respecto quiero decir, que para mí una de las resoluciones paradigmáticas que se refieren a la imposibilidad de enterrar a un ser querido y además al orden espiritual del ser humano, es la dictada en el caso *Moiwana vs. Surinam* y sobre todo lo expuesto por el juez Antonio Cançado al decir que en el asunto se presentaba un “daño espiritual” para los miembros de la comunidad, ante la imposibilidad de llevar a cabo los ritos fúnebres de sus familiares conforme a sus costumbres. En este caso, el Juez señala:

*“La interpretación general del caso tuvo en cuenta, sin embargo a los vivos. En el presente caso, no obstante, puedo visualizar en la pena de los N’djukas de la aldea de Moiwana, la pretensión al*

---

<sup>33</sup> Derechos postmortem nota roja e impunidad. Disponible en: <http://nuestraaparenterendicion.com/index.php/blogs-nar/edad-meditica/item/1604-derechos-post-mortem-nota-roja-e-impunidad>. Consultado el 22 de julio de 2015.

*derecho a un proyecto de post vida, que tengan en cuanto los vivos en sus relaciones con los muertos en conjunto.”<sup>34</sup>*

En esta resolución se reconoce que se ha infligido un daño espiritual a la comunidad N'djuka, por encontrarse imposibilitada de dar digna sepultura a sus muertos y se reconoce también que las personas se relacionan de alguna manera con sus difuntos. Por todo lo anterior, resulta evidente la necesidad de respetar la dignidad del ser humano aún después de su muerte.

Ahora pasaremos a hablar del enfoque antropológico de la dignidad humana.

### **1.2.3. ENFOQUE ANTROPOLÓGICO.**

La idea de estudiar un enfoque antropológico en la dignidad humana deviene de la función organizacional e incluso evolutiva que a mi parecer tiene el Derecho. Es decir, incluso en las comunidades más rudimentarias debió de haber existido la noción del respeto hacia el otro y la evitación de la violencia indiscriminada, para poder construir sobre esas bases una sociedad funcional.

Siguiendo a Hart, vemos que algunas de las razones más importantes para establecer un ordenamiento legal son: “*Evitar la barbarie, el sufrimiento y el abuso de poder.*”<sup>35</sup> Lo cual se encuentra íntimamente relacionado con la defensa de la dignidad de las personas.

Dentro del curso de mi investigación me he encontrado reiteradamente con la idea de la existencia de derechos que todo ser humano tiene por el hecho de serlo y que son inherentes a su naturaleza. Lo anterior, más allá de tener tintes naturalistas, bien puede tener un origen antropológico, ya que como nos señala el neurobiólogo Antonio Damasio, al vivir los hombres en comunidad y resintiendo el dolor de vivir bajo el imperio de la fuerza decidieron que sería mejor organizarse en torno a la ley; señalándonos que:

---

<sup>34</sup> Citado por Huaco Marco en: Convención Americana de Derechos Humanos comentada. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México 2015 p.308.

<sup>35</sup> Hart H.L.A. El concepto de Derecho. Porrúa. México 1980 pp. 201.

*“El sistema inmune, el hipotálamo, las cortezas frontales ventromediana y la Declaración de Derechos humanos, tienen la misma causa fundamental.”* Entendiendo que se refiere a la evolución de la especie y a la evitación del sufrimiento.<sup>36</sup>

Esto puede entenderse como aquellos mecanismos utilizados por el hombre para poder organizarse dentro de una comunidad. Lo anterior nos deja ver que el respeto al valor de cada ser humano puede ser visto inclusive como una importante premisa dentro de la evolución de una sociedad; tal como lo atestiguan los diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Realmente pudiera darse el caso de que existiera un ordenamiento legal que negara el valor de ciertos individuos, tal y como pasó en la Alemania nazi, que hizo uso de todo un sistema legal para oprimir a las personas de origen judío, pero lo cierto es que ese terrible suceso marcó de manera muy importante a la comunidad internacional y se encaminaron los esfuerzos para evitar que algo así volviese a ocurrir.

Es así que el reconocimiento de la dignidad resulta necesario para evitar situaciones de opresión y sufrimiento en relación a cualquier persona y sobre todo se hace más patente cuando analizamos la historia y actualidad de los grupos vulnerables.

Puedo entender a la dignidad como un sentimiento universalmente compartido e interiorizado para beneficio y preservación del individuo; biológica y culturalmente influenciado. Una de las razones biológicas (antropológicas) de la dignidad puede ser igual que la de muchos mecanismos de supervivencia, ponerse a salvo de situaciones injustas o potencialmente dañinas, buscando preservar la integridad del “yo”.

*“El dolor y el placer son las palancas que el organismo requiere para que las estrategias instintivas y adquiridas, funcionen de manera eficiente. Con toda probabilidad fueron también las*

---

<sup>36</sup> Damasio Antonio op. cit p. 299.

*palancas que controlaron el desarrollo de las estrategias de la toma de decisiones sociales, cuando muchos individuos en grupos sociales experimentaron las consecuencias dolorosas de fenómenos psicológicos, sociales y naturales, fue posible desarrollar estrategias intelectuales y culturales para salir adelante, con la sensación de dolor, y quizá para reducirla.”<sup>37</sup>*

Si pensamos a la dignidad desde el enfoque emocional como lo hemos hecho en el apartado anterior, esto también puede darnos una clave para ver en ella un presupuesto evolutivo. Es decir, si pensamos que ciertas emociones han servido al ser humano para registrar las más diversas situaciones y catalogarlas de acuerdo a su aspecto placentero o dañoso podemos saber que la evitación o la repetición de ciertas conductas llegaron a formar parte de un bagaje natural del hombre. Es decir podemos entender la función adaptativa de las emociones.

*“Es posible que las convenciones sociales evolucionaran como una manera de habérselas con el sufrimiento experimentado por individuos cuya capacidad de recordar el pasado y de anticipar el futuro había alcanzado un desarrollo notable. En otras palabras, las estrategias evolucionaron(..) para darse cuenta de que la calidad de su vida después de su supervivencia podía mejorarse.”<sup>38</sup>*

Luego, pensando al ser humano como un ser social, que contribuye por ejemplo a la realización de las tareas necesarias en una comunidad y por tanto necesita relacionarse con otros, podemos ver como la necesidad de respetar al otro, constituye un límite a la propia actuación humana. Además del importante elemento constitutivo de la personalidad de cada uno que representa la socialización.

---

<sup>37</sup> Ibídem. P. 299

<sup>38</sup> Ibídem. P. 298

Es así que el hombre fue evolucionando desde las estructuras biológicas primitivas que le permitieron adaptarse a su entorno y sobrevivir, pasando por la instauración de normas sociales básicas; hasta llegar a la construcción de sentimientos, ideas e instituciones más complejas.

*“Humans like other social animals (..) have social instincts. These basic social instincts enabled by the genes and tuned to local practices by the reward system, are the platform for cooperation and maintenance of the social order, and they provide the neurobiological foundation for ethics in its broader sense. (..) a plausible hypothesis is that the desire to extend to all humans the respect and dignity once more or less limited to small groups probably originates here.”<sup>39</sup>*

Puedo pensar en la dignidad humana como una noción muy importante para la evolución humana, ya que para mí se encuentra ligada en un primer momento a los instintos de conservación; en un segundo momento a las reglas básicas de convivencia y después a convenciones sociales más elaboradas y finalmente a construcciones tales como la idea de Derechos humanos, que se basan en el respeto del valor intrínseco de cada uno.

*“En las sociedades humanas existen convenciones sociales y normas éticas por encima de las que ya proporciona la biología. Estas capas adicionales de control moderan el comportamiento instintivo de modo que pueda adaptarse de forma flexible a un ambiente complejo y en rápido cambio y asegurar la supervivencia para el individuo y para otros en circunstancias en las que una respuesta preestablecida en el repertorio natural sería contraproducente de inmediato o a la larga.”<sup>40</sup>*

---

<sup>39</sup> Churchland Patricia and others. *Human dignity on bioethics. Essays commissioned by the President's Council on Bioethics*. Washington D.C. 2008 P. 103

<sup>40</sup> Cfr. Damasio. *Ibidem* pp. 151 y 152

Haberle por ejemplo, presenta a la dignidad humana como premisa antropológica cultural del Estado constitucional al señalar que son constitutivas de la dignidad la propia comprensión individual y comunitaria que el ciudadano posea de ella y la conciencia de su vigencia como principio constitucional.<sup>41</sup> Asimismo, nos señala la importancia de que el Estado garantice las condiciones en que el ser humano pueda desarrollarse de manera libre, estableciendo un marco jurídico apropiado y suficiente para que esto pueda ocurrir.

Podemos ver como la idea de dignidad humana, como valor intrínseco del ser humano ha venido ayudando en la evolución de las sociedades humanas, al constituirse como un límite frente al otro y como la razón de establecer instituciones y derechos que protegieran a todos por igual.

Por último me gustaría hablar de la necesidad de socializar la noción de dignidad, ya que hacerla conocer por un mayor número de personas podría ser muy benéfico.

#### **A. SOCIALIZACIÓN DE LA DIGNIDAD.**

Por lo que ha sido expuesto líneas arriba, creo que se hace necesario promover otro tipo de consciencia que pudiera servirse del entendimiento de la noción de dignidad. Es decir a partir de la socialización del concepto de la misma, y la aprehensión que de este pudieran hacer los sujetos de derechos.

El concepto de dignidad debe ser socializado para que pueda incorporarse dentro de las nociones que jueguen un papel más prominente en el actuar de las personas, ya sea de manera colectiva o individual. Si la noción de dignidad es comprendida e incorporada dentro de las nociones que el público en general posee tanto para el entendimiento de la protección de sus derechos como para la elaboración de un plan de vida.

---

<sup>41</sup> Cfr. BARRACA Javier. Op. cit p. 5

*“Si la gente permanentemente no sabe nada de la dignidad de cada hombre individual, tampoco va finalmente, a vivir conforme a la dignidad humana, a pesar de que se redacten muchos instrumentos jurídicos sobre ella.”<sup>42</sup>*

Es decir, la aparición y el florecimiento de una nueva idea, brinda una nueva comprensión del entorno y esta nueva noción puede resultar en una base ideológica revolucionaria. Una cosa es que por un lado la dignidad exista con anterioridad a su reconocimiento legal y por otra parte que en su reconocimiento se haga presente, se dibuje y nos haga entenderla mejor. A veces cuando hacemos el esfuerzo de nombrar una idea y crear un nuevo concepto podemos ponerlo en el escenario para comprenderlo y trabajarlo.

*“In discussing the evolution of human critical capacities the overarching influence of symbolic activity (the means by which human create meaning) is inescapable. Human cultural behavior involves not only the transmission of non-genetic information, but also the coding of thoughts, sensations, and things, times and places that are not visible. This means of course that humans can form a symbolic sense of self with its dignity.”<sup>43</sup>*

Esto quiere decir que la creación y difusión de nuevos conceptos ayuda a que el ser humano entienda su entorno de manera diferente, ampliando incluso su cosmovisión y brindándole herramientas para su desarrollo. Si la noción de dignidad humana es socializada, las personas podrán entender mejor el sistema de derechos humanos e incluso cual puede ser el papel del Estado en

---

<sup>42</sup> Haberle Peter, citado en García Cuadrado. Op. cit. P 497.

<sup>43</sup> Holmes Rolston III in Human dignity on bioethics. Essays commissioned by the President's Council on Bioethics. Washintong D.C. 2008 P137. En la discusión de la evolución de las capacidades críticas del ser humano, la importantísima nfluencia de la actividad simbólica ( los medios por los cuales los seres humanos crean significados) es innegable. La conducta cultural humana incluye no solamente la transmisión de información no genética; sino también la codificación de pensamientos, sensaciones y cosas; tiempos y lugares que nos son visbles. Esto significa por supuesto que los seres humanos pueden formar un sentido simbólico de un ser con dignidad.



su favor, cuestión que veremos en el siguiente capítulo al analizar la relación de la dignidad con los derechos humanos.

Esto puede contribuir para la toma de consciencia por parte de las personas acerca de la calidad de vida a la que pueden aspirar. Como nos lo señala Adam Zeman la consciencia es el *“conocimiento que se comparte con uno mismo”*<sup>44</sup>. Estar consciente abarca todo lo que conocemos, pensamos, lo que queremos decir, nuestras intenciones, todo lo que podemos desear, esperar recordar o creer

Considero que es necesario que exista consciencia sobre la noción dignidad para que pueda ser aprehendida en todas sus dimensiones por la sociedad. La dignidad es una conquista que no solamente ha de ser reclamada de los demás, sino que también ha de ser alcanzada mediante la realización de las virtudes, los valores y el potencial que cada uno posea.

---

<sup>44</sup> Zeman Adam. Op. cit. p.35

## CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO

1. **La doctrina es una fuente del Derecho muy importante para poder avanzar en la comprensión de la noción de dignidad humana** y que nos ayudará a entender los alcances de los compromisos con referencia a la dignidad humana, que nuestro país ha adquirido a la firma de diversos tratados internacionales de derechos humanos.
2. **La palabra dignidad tiene diferentes acepciones**, como las de cargo, conducta o adecuación de una cosa a otra; **pero además tiene diferentes dimensiones**, porque puede ser entendida ya sea como derecho, como principio, como límite frente al otro y como experiencia psicoemocional.

Como hemos visto, el contenido de la palabra dignidad resulta ser muy amplio y profundo, pero dentro de todas las acepciones e incluso las dimensiones que de ella hemos explorado, **hemos podido derivar la noción de valor o valioso, como aquello que merece respeto.**

3. **La dignidad como valor intrínseco es inherente y universal; todo ser humano la posee independientemente de su conducta.** En este aspecto la dignidad es también conocida como dignidad ontológica y nosotros nos apegamos a esta concepción ya que es una de las que mejor nos ayuda a entender a la dignidad, ya sea en su contexto de aparición en el mundo jurídico, (el holocausto); así como de los derechos y resoluciones que se han derivado de entender de este modo a la dignidad humana.

Por un lado **la dignidad como valor intrínseco resulta ser el fundamento de todos los derechos humanos** y por el otro si la vemos

plasmada en una vida digna, esta puede ser realizada solo a través de los derechos humanos.

4. ***La dignidad vista como principio debe ser entendida como directriz del sistema jurídico, es decir toda ley y todo acto deben ser acordes a esta y tender a su realización;*** porque como ya lo ha atestado la historia si un sistema deja de tomarla en cuenta se puede caer en atrocidades.
5. ***La iglesia católica*** fue una de las primeras difusoras de la idea de dignidad humana, la cual ***según ella, derivaba de haber sido creados a imagen y semejanza de Dios, lo que significa que somos iguales entre todos nosotros*** y nos otorgaba un valor intrínseco. Lo anterior se vio reflejado en diversos escritos religiosos y fue incluso mencionado antes que en cualquier constitución o instrumento internacional.
6. Hemos visto ***la necesidad de que la noción de dignidad sea abordada desde diferentes perspectivas epistémicas por ser este un concepto muy complejo.*** No se puede pretender estudiar a la dignidad como un concepto jurídico si no comprendemos en primer lugar que este es un concepto o una noción meramente humana. Para entender el verdadero impacto que tiene la dignidad para el mundo jurídico es necesario estudiarla desde diversos enfoques epistémicos, en este sentido ***propongo a la filosofía, a la psicología y a la antropología.***
7. Por el lado de la filosofía se hace innegable la aportación de ***Kant, quien secularizó el concepto de dignidad fundamentándola en la razón y en la autonomía del ser humano.*** Gracias a su razón, los individuos pueden elegir destinos que trasciendan a sus meros impulsos naturales. Señalando además que por este motivo ***el ser humano debía ser visto como un fin y nunca sólo como un medio.***

Sin embargo, el solamente tomar en cuenta la razón como fundamento de la dignidad, estaría dejando fuera por un lado al ser corpóreo. Puesto que a mi parecer, los dos elementos juntos constituyen al ser humano como una unidad.

También **propongo tomar en cuenta las ideas de otredad** de Sartre y de alteridad de Levinas, **para entender cómo es que la dignidad se constituye en un límite frente al otro**; haciéndose necesario el respeto de sus derechos dado el valor intrínseco de todo ser humano.

8. **En cuanto al enfoque psicológico, propongo que la dignidad sea entendida como una experiencia psicoemocional, es decir, la consciencia que se tiene del propio valor y del merecimiento de respeto por parte de los demás.** Lo anterior nos ayudará a entender que hay ciertas violaciones a derechos humanos que pueden perturbar no solo la integridad física, sino también el psiquismo de las personas y que deben ser sancionadas por el Derecho como atentatorias contra la dignidad.
9. **También abordamos la relación cuerpo mente** ya que estos dos componentes del ser humano se afectan mutuamente y ayudan a que éste conforme una experiencia integral al encontrarse en contacto con su ambiente. Es por lo anterior que creo que también **se puede hablar de una dignidad corpórea; y entender a esta como fundamento de la prohibición de cualquier tipo de tortura física o psicológica.**
10. Asimismo, me ocupo de **la dignidad post mortem**, en donde trato de demostrar que **el ser humano conserva su dignidad después de la muerte, por respeto a la memoria del difunto y en relación a las dimensiones de valor intrínseco y experiencia psicoemocional** y merece por ello un trato digno.
11. **En cuanto al enfoque antropológico propongo que la noción de dignidad ha fungido como un elemento evolutivo, que permitió por**

***un lado que el ser humano evitara situaciones de peligro o sufrimiento; luego que creara sistemas de convivencia que le permitieran protegerse y vivir en paz y por último en nuestros días crear instituciones e instrumentos que defiendan los derechos humanos.***

12. También ***propongo la socialización de la noción de dignidad humana, ya que la aparición de nuevas ideas ha permitido al ser humano evolucionar, mejorando su capacidad crítica con respecto a su realidad social.*** Creo que la socialización del concepto de dignidad puede ayudar a las personas a proyectar mejores planes de vida, acordes a sus capacidades y posibilidades; en lo cual el Estado debe jugar un papel muy importante.

## **CAPÍTULO II. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y DIGNIDAD HUMANA**

El objetivo de este capítulo es demostrar cómo el control de convencionalidad ha abierto una puerta para que la dignidad pueda entrar de manera más completa en nuestro sistema jurídico. Lo anterior es así porque, si bien la dignidad se encuentra mencionada en nuestro texto constitucional, la base para entender la verdadera importancia de la dignidad para nuestro ordenamiento jurídico se encuentra más allá de este.

Es a través de dos de los más importantes instrumentos internacionales que podemos llegar a una comprensión más trascendental de la dignidad humana; me refiero en primer lugar a la Declaración Universal de Derechos Humanos, (que estudiaremos con mayor detenimiento en el próximo capítulo), y después por supuesto, a la Convención Interamericana de los Derechos Humanos. La interpretación de ambos instrumentos es lo que nos hará llegar a comprender el verdadero lugar que ocupa la dignidad en nuestro sistema jurídico.

Por un lado, la Declaración de Derechos Humanos es el instrumento que sirvió para la universalización del concepto de dignidad humana a través de lo preceptuado en su preámbulo y en su artículo 1º; y por el otro nos encontramos con que la Convención Interamericana de Derechos Humanos, reconoce expresamente dentro de su preámbulo, estar fundamentada en dicha Declaración; además de mencionar de manera directa a la dignidad dentro de varios de sus artículos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, resulta de suma importancia para este trabajo por su amplio alcance y porque su interpretación ha inspirado a muchos otros instrumentos internacionales, que encuentran en la dignidad humana a su fundamento; tal es el caso de los siguientes instrumentos del sistema interamericano de derechos humanos: Convención Americana sobre Derechos Humanos; Convención contra la Tortura y otros Tratos crueles, inhumanos y degradantes.; Convención Internacional sobre la Eliminación de

todas las Formas de Discriminación Racial; Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; etc.

Ahora bien, la mencionada interrelación de los instrumentos arriba señalados cobra una gran importancia para el papel de la dignidad humana, tanto en el panorama internacional como para nuestro país, a partir del desarrollo del control de convencionalidad, mismo que se deriva de la resolución del caso Radila Pacheco ante la Corte Interamericana y de lo señalado por la Suprema Corte en el expediente varios 912/2010.

De las anteriores resoluciones se siguen como veremos importantes obligaciones para todas las autoridades del Estado mexicano; entre las que destaca la de respetar dentro de sus actuaciones los derechos humanos contenidos en los tratados firmados por el Estado, y en donde se consagra la importancia de la dignidad de todo ser humano.

De acuerdo con Miguel Carbonell, de la firma de los tratados internacionales se derivan una serie de obligaciones que es necesario observar para la realización de un verdadero control de convencionalidad:

- 1.- Incorporación de normas en el ordenamiento jurídico que permitan aplicar el tratado internacional.
- 2.- Derogación de normas que se opongan a lo que señala el tratado (armonización del orden jurídico).
- 3.- Realización de un diagnóstico respecto de los derechos regulados por los tratados internacionales.

4.- Reorganización de competencias de las autoridades para que en todos los niveles de gobierno existan medidas de prevención de violación de derechos humanos.<sup>45</sup>

Otra de las razones de hacer un capítulo que trate de dignidad humana y control de convencionalidad, es mostrar como a través del trabajo de la Corte Interamericana, se puede ir desarrollando la noción de dignidad y estableciendo su importancia para el sistema de derechos humanos.

Empezaremos por el análisis del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que fue donde se originó el control de convencionalidad y cuya aplicación e interpretación se encuentra encargada a la Corte Interamericana de Derechos humanos. Luego analizaremos aquellos casos en los que nuestro país ha sido parte y cuál ha sido la mención de la dignidad humana en estos.

Finalmente trataré de explicar cómo es que los instrumentos internacionales de Derechos humanos, las resoluciones de la Corte Interamericana y otras fuentes del Derecho pueden ayudar a construir una noción más completa de la dignidad humana.

## **2.2. SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.**

El Sistema Interamericano tuvo su origen con la creación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969; ratificada por nuestro país el 2 de marzo de 1981, realizándose dos interpretaciones y una reserva respecto a lo establecido por dicha convención:

---

<sup>45</sup> Cfr. Carbonell Miguel, en Introducción general al control de convencionalidad. Disponible en : <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3271/11.pdf>. Consultado el 11 de mayo de 2016.



-En primer lugar, se interpretó el artículo 4º señalando que no se tenía obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida desde la concepción.

-En segundo lugar se interpretó el artículo 12 de la Convención diciendo que todo acto público de culto religioso deberá celebrarse dentro de los templos.

-En tercer lugar realizó una reserva al artículo 23 de la Convención, en cuanto a que los ministros de culto no tendrían voto activo ni pasivo.

El resto de la Convención fue aceptada, lo cual como veremos tiene una importante implicación para la dignidad humana y por otro lado se aceptó la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; cuya jurisprudencia se ocupa también del papel de la dignidad para la interpretación y aplicación de los derechos humanos.

### **2.2.1 CONVENCION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

Dentro de la Convención Americana, la dignidad humana tiene un lugar muy importante; ya que en primer lugar en su preámbulo se hace referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos (que como ya hemos visto tiene gran trascendencia para el entendimiento de la dignidad); y en segundo lugar menciona a la dignidad de manera expresa en sus artículos 5º, 6º y 11.

Así vemos que dentro de los considerandos de la Convención en comento se señala lo siguiente:

*“Reconociendo **que los derechos esenciales del hombre** no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino **que tienen como fundamento los atributos de la persona humana,** razón por lo cual justifican una protección internacional de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que le ofrece el derecho interno de los Estados americanos.”*

Como sabemos, la dignidad es el valor intrínseco que todo ser humano posee por el sólo hecho de existir, por lo cual aquí fácilmente podemos entender que esta se constituye en fundamento de los derechos humanos.

Luego, la Convención, al hablar del derecho a la integridad personal, nos señala que toda persona privada de la libertad será tratada con el debido respeto a su dignidad.

***Artículo 5º: Derecho a la integridad personal:***

*“1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad psíquica y moral.*

*2.- Nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles e inhumanos o degradantes. Toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto **debido a la dignidad inherente al ser humano.**”*

(...)

Ya hemos tratado esto anteriormente al señalar que la razón subyacente para la prohibición de la tortura y de los tratos crueles e inhumanos, es la dignidad humana. En este caso se señala además la importancia de respetar la dignidad de las personas privadas de su libertad, pues esta situación los coloca en una vulnerabilidad que podría derivar en maltratos o privación de derechos.

Luego el artículo 6º, que prohíbe la esclavitud y la servidumbre; señala además que el trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad de la persona.

***Artículo 6º Prohibición de esclavitud y servidumbre:***

(...)

*2.- Nadie puede ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada*

*pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. **El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.***

Resulta obvio que la esclavitud y la servidumbre producen un grave impacto en la dignidad del hombre, por reducirlo a la cosificación, lo cual le impide la realización de sus capacidades personales y de un plan de vida, como ya lo hemos abordado en otro lugar de este trabajo, la libertad es un presupuesto importantísimo para el disfrute y realización efectiva de la dignidad del hombre.

Creo que aquí se presenta nuevamente la noción de dignidad a través de la idea kantiana de que nadie puede ser tratado como un simple medio para la obtención de un fin; encontrándonos con las dimensiones de valor intrínseco, límite frente al otro y por supuesto con la protección de la dimensión psicoemocional de la dignidad al prohibir la cosificación de las personas haciéndolas padecer situaciones de sujeción e inferioridad.

El artículo número 11 aborda de manera directa a la dignidad; al decir que toda persona tiene derecho al reconocimiento de esta; aquí vemos como el Derecho conviene en que su función es hacer que toda persona sea respetada en su valor intrínseco.

Si tomamos en cuenta todo lo que hemos estudiado acerca de la dignidad dentro de este trabajo; podemos comprender que el otorgar a la persona el derecho al reconocimiento de su dignidad, es algo que debe tener implicaciones muy importantes y profundas.

**Artículo 11** Protección de la honra y de la dignidad:

*1.- Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*

*2.- Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*

*3.- Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

Como ya dijimos, por un lado, el derecho a que la dignidad de la persona sea reconocida, implica que toda persona es entendida como portadora de un valor intrínseco, que debe ser respetado en todo tiempo tanto por las autoridades como por los particulares. Esto implicaría a su vez el respeto de la dignidad de las personas como un límite frente al otro y por supuesto, como experiencia psicoemocional.

Hasta aquí podemos ver como la dignidad juega un papel muy importante en la Convención Interamericana, y como ya hemos dicho, si nuestro país quiere cumplir con el compromiso internacional que esto representa tiene que llevar a cabo las acciones necesarias para lograr un efectivo control de convencionalidad.

Ahora nos ocuparemos de los casos resueltos por la Corte Interamericana en los que nuestro país ha sido parte.

## 2.2.2. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

El Estado mexicano se encuentra bajo la jurisdicción de la Corte Interamericana, al reconocer su competencia el 16 de diciembre de 1998. Por lo cual dicha Corte puede conocer de violaciones a derechos humanos cometidas en el Estado una vez que se han agotado los procedimientos internos del país o si se demuestra que estos han sido ineficaces o insuficientes.

*“Esta Corte se puede decir, hace las veces de un Tribunal Constitucional, pero en lugar de examinar los actos impugnados al tenor de las normas, los principios y los valores de las leyes fundamentales, lo hacen en función de los tratados internacionales en los que funda su competencia, es decir, si los tribunales constitucionales controlan la constitucionalidad, la Corte Interamericana resuelve de la convencionalidad de esos actos”<sup>46</sup>*

Por lo anterior, México se encuentra obligado a acatar las resoluciones de la Corte Interamericana en que sea parte y a tomar en cuenta todas las demás siempre que sean aplicables a un caso en concreto y que dicha aplicación tenga un efecto favorecedor a los derechos humanos.

Nuestro país ha sido condenado en seis ocasiones por parte de la Corte Interamericana; cuatro veces por violaciones graves a derechos humanos cometidas por el ejército mexicano; una más por la situación de violencia estructural hacia las mujeres en Ciudad Juárez Chihuahua; y otra más por falta de establecimiento de recursos legales en materia electoral. Los casos a los que nos referimos son los siguientes:

1.- Castañeda Gutman (06 de agosto de 2008)

2.-González y otras (Campo Algodonero – 16 de noviembre de 2009)

---

<sup>46</sup> Herrerías Cuevas Ignacio. Control de convencionalidad y efecto de las sentencias. 2º edición. Ubijus México 2012.p. 70.

3.- Rosendo Radilla Pacheco (23 de noviembre de 2009)

4.- Fernández Ortega y otras (30 de agosto de 2010)

5.- Rosendo Cantú y otra (31 de agosto de 2010)

6.-Cabrera García y Montiel Flores (26 de noviembre de 2010)

Analizaremos dos de los casos en los que México ha sido parte y fue condenado por graves violaciones a derechos humanos, que involucraban por supuesto un atentado contra la dignidad de las personas involucradas, ya fueran las víctimas o sus familiares. Asimismo nos referiremos a un tercer caso, pero que esta vez fue enderezado contra el Estado de Honduras y que resulta muy esclarecedor para la materia de este trabajo

#### **A. CASO RADILLA PACHECO.**

Si bien todos los casos resultan alarmantes y paradigmáticos, empezaremos por el análisis del caso Radilla Pacheco ya que es a través de este, que se derivan importantes consecuencias para nuestro país en materia de Derechos humanos y control de convencionalidad; según lo apreciaremos en seguida. Este será el asunto que abordaremos de manera más extensa.

El Señor Rosendo Radilla Pacheco fue presuntamente víctima de desaparición forzada a manos de miembros del ejército mexicano en el año de 1974, cuando al pasar por un retén fue ilegalmente detenido, en presencia de su hijo.

La familia del señor Rosendo Radilla acudió a las autoridades para dar con el paradero de este, pero en lugar de obtener ayuda, fueron muchos los obstáculos y negativas que tuvieron que enfrentar; hasta que decidieron llevar el caso a instancias internacionales.

El caso fue presentado en el año 2001 ante la Comisión Interamericana, la cual después de realizar su estudio y de instar al Estado mexicano a realizar una investigación completa que llevara al esclarecimiento de los hechos, decidió presentar el caso ante la Corte Interamericana.

En el año 2008, el caso fue conocido por la Corte; misma que habiéndose avocada a su estudio, dictó sentencia el 23 de noviembre de 2009. Dentro de lo resuelto por la Corte Interamericana, encontramos diversas referencias expresas a la dignidad de la persona como lo podremos apreciar a continuación:

*“(238) De conformidad con el Preámbulo de la CIDFP, **la desaparición forzada "constituye una afrenta a la conciencia del Hemisferio y una grave ofensa de naturaleza odiosa a la dignidad intrínseca de la persona humana"**, y su práctica sistemática constituye un crimen de lesa humanidad.” (El subrayado es nuestro).*

En este párrafo la Corte Interamericana está reconociendo como es que la desaparición forzada lastima gravemente la dignidad de la persona en cuanto valor intrínseco de cada ser humano; y esto se plasma en una violación múltiple a los derechos de la persona.

Luego continúa señalando la importancia del reconocimiento de la dignidad del ser humano al señalar que existen determinadas medidas de reparación que inciden positivamente en el reconocimiento de la dignidad de la persona víctima de violación de Derechos Humanos y de sus deudos;

*“(352) La Corte valora positivamente el ofrecimiento realizado por el Estado (Acto público de reconocimiento de responsabilidad), dada la trascendencia y los efectos positivos que tiene esta modalidad de reparaciones para las víctimas de violaciones de derechos humanos (...) aquellos actos que tengan como efecto la recuperación de la memoria de las víctimas, **el reconocimiento de su dignidad y el consuelo de sus deudos.**”(El subrayado es nuestro).*

Es decir, de algún modo se reconoce que la violación grave a Derechos Humanos redundará en una negación de la dignidad de la persona; y que el hecho de reconocer la responsabilidad por parte del Estado puede brindar algún tipo de tranquilidad o consuelo a los deudos.

En otro de los párrafos la Corte señala la importancia de la reivindicación de la dignidad del señor Rosendo Radilla.

*“(356) La Corte considera de alta importancia la **reivindicación histórica y la dignidad** del señor Rosendo Radilla Pacheco (..)*

Aquí se reconoce el derecho que tiene la familia del señor Rosendo Radilla de que se conozca qué fue lo que realmente ocurrió en el caso y restituir la dignidad del señor Rosendo Radilla; tanto por la recuperación de su imagen, como por el logro de la impartición de justicia en el caso.

Ahora es importante señalar cuales fueron los puntos resolutivos de la sentencia y cuáles fueron las obligaciones que derivaron de estos para nuestro país.

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS DEL CASO RADILLA PACHECO:**

La Corte Interamericana resolvió entre otras cuestiones lo siguiente:

- Se estableció la responsabilidad del Estado mexicano por la violación de los derechos a la libertad, a la integridad física, a la protección judicial, al reconocimiento de la personalidad, así como a la vida del señor Radilla Pacheco.
- Se señaló que el Estado había incumplido en el deber de tipificar adecuadamente el delito de desaparición forzada dentro de su legislación interna.
- Se conmina al Estado mexicano a conducir con diligencia y prontitud una investigación que lleve al paradero del señor Rosendo Radilla ó al de sus restos mortales.
- Se hace necesario compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar y el Código Penal Federal, con lo preceptuado por la Convención Interamericana.



- No se estima necesaria la reforma del artículo 13 constitucional, pero si la adecuación de su interpretación con la Convención Americana.
- Implementar capacitación de operadores de justicia y educación en derechos humanos, dentro de un plazo razonable.
- Publicación de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación. Tomándose a la sentencia como parte de la reparación que debe ser efectuada en el caso.
- La realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional.
- La colocación de una placa en Atoyac, que fuera conmemorativa de los hechos de la desaparición forzada de Rosendo Radilla.
- La difusión de un libro biográfico del señor Radilla Pacheco.
- Brindar atención psicológica a sus familiares.
- Pago de gastos y costas.
- Pago de daño inmaterial.
- El deber de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de supervisar el cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Interamericana.

Como vemos lo resuelto en la sentencia del caso Radilla Pacheco resulta de vital importancia porque por un lado se dictaron medidas que implicaron la reforma de nuestro sistema jurídico, ya sea en la adecuación de diversas disposiciones, como también en la capacitación de los funcionarios mexicanos para su mejor aplicación, y por supuesto por la instauración del control de convencionalidad.

Asimismo, se dictaron medidas para la reparación del daño moral que se infligió a los deudos del señor Radilla Pacheco y para la dignificación de la memoria de este.

Fue dentro de esta sentencia que se abordó un tema muy importante para nuestro sistema jurídico y por supuesto para la materia de este trabajo; me refiero al control de convencionalidad; que como ya lo he mencionado anteriormente, abre las puertas para una mejor interpretación y comprensión de la dignidad humana.

### **2.2.3. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD.**

Dentro de la sentencia de la Corte Interamericana en el caso Radilla Pacheco se realizó una interpretación muy importante sobre la firma de la Convención Interamericana, que abrió las puertas a la aplicación del control de convencionalidad y a la reforma del 2011 en materia de derechos humanos:

*(339) Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Interamericana, sus jueces como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a **velar porque los efectos de las disposiciones de la convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto o fin**, que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En **otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer un control de convencionalidad ex officio** entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea el Poder Judicial **debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, interprete última de la Convención.** ” (El subrayado es nuestro.)*

Es así que a partir de la sentencia Radilla Pacheco, se derivaron importantes cambios para nuestro sistema jurídico, dándose lugar a la ampliación de la esfera jurídica del gobernado por medio de la consideración de diversos instrumentos internacionales. De la interpretación de dicha sentencia y gracias

al control de convencionalidad, la relación entre los instrumentos internacionales y nuestro ordenamiento jurídico se vuelve más patente.

Aunque la lista sea realmente muy numerosa, a continuación solamente se mencionan algunos, sobre todo por su relación expresa con la dignidad humana; para demostrar la presencia y lugar de esta en nuestro sistema jurídico:

- 1) Carta de las Naciones Unidas**
- 2) Carta de la Unión Europea**
- 3) Convención Americana sobre Derechos Humanos**
- 4) Convención contra la Tortura y otros Tratos crueles, inhumanos y degradantes.**
- 5) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.**
- 6) Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.**
- 7) Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias.**
- 8) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.**
- 9) Convención sobre los Derechos del Niño.**
- 10) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**
- 11) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**
- 12) Declaración Universal de los Derechos Humanos**
- 13) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

#### **14) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

Todos estos instrumentos internacionales hacen mención del a dignidad humana y de la necesidad de respetarla. Lo anterior nos deja ver que la dignidad humana tiene un amplio sustento internacional, al encontrarse consagrada en múltiples instrumentos internacionales, reiterando que la lista presentada no es en ningún modo limitativa.

Cuando un Estado ha firmado un tratado como la Convención Americana, sus jueces se ven obligados a velar porque los efectos de dicha convención no se vean mermados. Esto resulta aplicable por ejemplo para la materia de este trabajo; ya que de acuerdo a todos los instrumentos internacionales anteriormente mencionados no se pueden dictar leyes o realizar actos que vayan en contra de la dignidad humana en cualquiera de sus dimensiones (derecho, valor intrínseco, experiencia psicoemocional, principio o límite frente a otro). Por otro lado, surge la obligación para el Estado de brindar condiciones en las que sea posible la realización de la dignidad humana.

Es entonces que el control de convencionalidad se vuelve de suma importancia para el entendimiento del papel de la dignidad humana en nuestro sistema jurídico; ya que establece un punto de contacto entre dicho sistema y los tratados internacionales de derechos humanos. El sistema interamericano ha ayudado al desarrollo de la noción de dignidad humana a través de sus resoluciones y por supuesto de la aplicación de la Convención Interamericana.

Como ya vimos en el capítulo anterior, en la interpretación y aplicación de los tratados internacionales se puede hacer uso de diversas fuentes de derecho internacional como el *Ius cogens*, los principios generales y la doctrina de los publicistas, lo que finalmente ayuda a que lo que se conoce en el panorama internacional acerca de dignidad humana, pueda ser aplicado dentro de nuestro sistema jurídico.

Ahora bien, a partir de todo lo establecido en la sentencia Radilla Pacheco, se hizo necesario que el poder judicial reaccionaria y señalase cuales iban a ser las medidas adoptadas al respecto, de lo cual se hablará a continuación.

## **B. CONOCIMIENTO DEL VARIOS 912 POR LA SUPREMA CORTE.**

En cuanto al conocimiento del caso Radilla Pacheco por parte de la Suprema Corte, fue en el 2010 que esta se avocó a dicha tarea para determinar cuáles eran las obligaciones que de esta se derivaban para el Poder Judicial.

En primer lugar, se señala que el reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, obliga a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a adoptar los criterios interpretativos de aquella en los litigios en los que el Estado mexicano sea parte. Por lo anterior, resultan obligatorias todas las sentencias en las que el Estado mexicano sea parte y los criterios interpretativos emitidos por la Corte Interamericana.

Para el caso en que nuestro país no haya formado parte de la controversia resuelta por la Corte Interamericana; los criterios que esta emita serán solamente orientadores y se aplicarán en los casos en los que resulten más favorecedores a la persona.

La Suprema Corte desarrolla el principio de interpretación conforme que señala que todos los jueces deben interpretar el orden jurídico a la luz de la Constitución y ahora también de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos. Además se reconoce la obligación de aplicar el control de convencionalidad por parte de los integrantes del poder judicial, en materia de derechos humanos.

Se reconoce la restricción del fuero militar, señalando que este no podrá operar bajo ninguna circunstancia en situaciones que vulneren derechos humanos.

### **C. CONTRADICCIÓN DE TESIS 293/201: OBLIGATORIEDAD DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA.**

Ahora toca el turno de hablar de la contradicción de tesis 293/2011, de la que surgieron dos jurisprudencias importantes; la primera trata sobre el reconocimiento de la obligatoriedad de la jurisprudencia generada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya sea que el Estado mexicano haya sido parte de la controversia planteada o no.

Pasaremos a estudiar la primera jurisprudencia que se produjo en el conocimiento del expediente varios 912/2010, que es de la mayor importancia para la materia de este capítulo, ya que se refiere a la obligatoriedad de la jurisprudencia interamericana para las autoridades de nuestro país, y como hemos visto es a través de ella que se sigue desarrollando la noción de dignidad humana.

Época: Décima Época

Registro: 2006225

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 5, Abril de 2014, Tomo I

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 21/2014 (10a.)

Página: 204

**JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.**

**Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado**

**Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,** toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: **(i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos.**

Es así que de la lectura de la presente jurisprudencia podemos derivar la obligación para el Estado mexicano de adecuar su ordenamiento jurídico a lo preceptuado por la Convención Americana, de la cual es parte, y sobre todo a las decisiones de la Corte interamericana cuya competencia ha reconocido.

Ahora bien, como hemos podido ver a través del primer capítulo, las autoridades del Estado mexicano se encuentran obligadas por diversas fuentes a respetar los derechos humanos de los gobernados.

En primer lugar encontramos que la sentencia de la Corte Interamericana sobre el caso Radilla Pacheco les obliga a realizar el control de convencionalidad, de tal manera que sus actos y resoluciones tienen que ser acordes con los diversos tratados internacionales de derechos humanos, entre los que los que figuran una gran cantidad que hacen referencia a la dignidad humana como fundamento de dichos derechos.

Asimismo, para la interpretación de los tratados internacionales, se hace necesario recurrir a diversas fuentes de derecho internacional como la costumbre internacional, los principios generales del derecho internacional y el *ius cogens*; los cuales conjuntamente con las reglas del derecho humanitario, constituyen el núcleo duro de protección de la dignidad humana, puesto que no admiten su violación o ninguna práctica en contrario, independientemente de las condiciones que dentro de cierto territorio pudieran imperar.

Nos encontramos también con la obligatoriedad para el Estado mexicano de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana, con independencia de que haya sido parte en el caso en cuestión o no. Lo anterior resulta muy importante para la materia de este trabajo, porque a través de las resoluciones de la Corte Interamericana se han realizado grandes avances para la comprensión de la noción de dignidad humana y se le ha dado su lugar como fundamento de los derechos humanos. Lo que impacta por supuesto en otra de las fuentes reconocidas por el derecho internacional, como lo es la doctrina de los publicistas.

Otra de las fuentes que obligan directamente a las autoridades del Estado mexicano, es por supuesto, la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Misma que como hemos visto regula de manera expresa el control de convencionalidad, e inclusive reconoce a la dignidad humana como base y fundamento de los derechos humanos.

Por todo lo anterior, puedo decir, que las autoridades del Estado mexicano se encuentran ampliamente obligadas al reconocimiento de la dignidad humana, a



parte de las razones que ya hemos vertido en el capítulo anterior, por el compromiso internacional que adquirió a partir de la emblemática resolución de la Corte Interamericana. Se debe entonces adecuar la actuación de las autoridades para asegurar el respeto de dicho compromiso, y por supuesto, para el respeto de la dignidad humana, que es en realidad la base de todo acuerdo internacional sobre derechos humanos.

Para hablarse de una verdadera adecuación del sistema, el Estado debe realizar: *“Por una parte la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación de garantías previstas en la Convención. Por otro, la **expedición de normas y desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.**”*<sup>47</sup>

La siguiente jurisprudencia señala que todas las autoridades del Estado mexicano están obligadas en el ámbito de sus competencias a realizar el control de convencionalidad y por supuesto a respetar y hacer cumplir las obligaciones internacionales contraídas por el Estado, so pena de comprometer la responsabilidad internacional de este.

**CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO.**

Los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen el deber de toda autoridad de proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Norma Suprema y en los tratados internacionales de los que el país

---

<sup>47</sup> Carbonell Miguel. Introducción el control de convencionalidad. p . 2. Disponible en: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/7/3271/11.pdf>

es parte y, en cuanto a los Jueces, el deber de arreglarse a la Constitución a pesar de leyes o disposiciones en contrario, **a partir de lo cual, se reconoce que a cargo de las autoridades jurisdiccionales obra la obligación de ejercer de oficio o a petición de parte, un control de convencionalidad en materia de derechos humanos, el cual deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en el ordenamiento interno,** conforme a los parámetros delineados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis P. LXVII/2011 (9a.), P. LXVIII/2011 (9a.) y P. LXIX/2011 (9a.). Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido, en relación con el deber de los Estados firmantes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de respetar bienes jurídicos y **libertades reconocidos en ella; que la acción u omisión de cualquier autoridad pública, independientemente de su jerarquía, que implique un incumplimiento de ese deber, constituye un hecho imputable al Estado en su conjunto, que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la propia convención (caso Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C, No. 71, y caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C, No. 70). Asimismo, que la responsabilidad estatal puede surgir cuando un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público afecte indebidamente, por acción u omisión, algunos de los bienes jurídicos protegidos por dicho instrumento internacional** (caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C, No. 171), y que cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como el mencionado, sus Jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a él, lo

que les obliga a velar por que los efectos de sus disposiciones no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, las cuales, desde un inicio, carecen de efectos jurídicos [caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C, No. 154, y caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2006. Serie C, No. 158]. Partiendo de lo anterior, como el Estado Mexicano firmó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, y por virtud de su artículo 1, numeral 1, en términos de los mencionados artículos 1o. y 133 constitucionales, **obra a cargo de toda autoridad jurisdiccional nacional, con independencia de su fuero o jerarquía, la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en el referido pacto, así como el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a favor de toda persona sin distinción por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, mientras que conforme a su artículo 33, los actos de esas autoridades, como partes del Estado Mexicano, están sometidos a la competencia tanto de la Comisión como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en lo relativo al cumplimiento de dicha obligación.** De ahí que el deber de ejercer, aun de oficio, el control de constitucionalidad y convencionalidad de los actos de que una autoridad tenga conocimiento en el ámbito de sus competencias y facultades, debe asumirse con puntualidad, responsabilidad y eficacia, y no evadirse, menos aún en casos en que expresamente

un gobernado solicita su ejercicio, pues soslayarlo refleja gravemente el incumplimiento de la primera obligación impuesta por el orden constitucional interno a todas las autoridades, que a su vez supone el respeto de todos los derechos reconocidos a las personas en la Constitución y en la Convención y dicho incumplimiento compromete la responsabilidad internacional del Estado Mexicano en su conjunto, acorde con el principio básico relativo, recogido en el derecho internacional de los derechos humanos, **en el sentido de que todo Estado es internacionalmente responsable por actos u omisiones de cualquiera de sus poderes u órganos en violación de los derechos internacionalmente consagrados.**

Como hemos podido constatar de la lectura de la anterior jurisprudencia, tanto la Corte Interamericana como la Comisión pueden conocer de cualquier inobservancia de la autoridad respecto de todos y cada uno de los derechos consagrados en la convención; lo que sin lugar a dudas implica el respeto de la dignidad humana de los gobernados.

Por todo lo anterior, podemos concluir que toda actuación que vulnere o vaya en contra de la dignidad humana, genera responsabilidad para la autoridad y puede ser combatida tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

#### **D. RESTRICCIONES CONSTITUCIONALES COMO EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO *PRO PERSONA*.**

La contradicción de tesis 293/2011 trató además lo concerniente a las restricciones constitucionales expresas; dado que a la luz del contenido del artículo 1º constitucional dichas restricciones entran en tensión con el principio pro persona.

La mencionada contradicción de tesis fue resuelta a favor de las restricciones constitucionales, es decir, estableciendo que en caso de antinomia, se debería estar a lo expresado en la Constitución.

. El texto del artículo 1º constitucional quedó como sigue:

*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, **salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.***

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

*Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de proteger, promover y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.*

(...)

El texto del artículo señala que los derechos humanos y sus garantías no podrán restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Si nos quedáramos hasta este punto, la redacción del artículo nos permitiría inferir que en el caso de la existencia de una restricción se deberá estar a lo dispuesto en la Constitución.

Sin embargo, el propio texto constitucional incorpora en el siguiente párrafo la idea de la interpretación conforme y el principio pro persona, al señalar que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán de conformidad con los tratados y la constitución y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia. Cuando estas expresiones o conceptos hacen su aparición en el texto del artículo, cambian de una manera muy importante el sentido de la ecuación;

además de reafirmarse la idea del bloque de constitucionalidad, la interpretación conforme se refiere a la obligación de los juzgadores de interpretar de una manera armónica y acorde a lo planteado en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, y por su puesto de la Constitución.

Lo anterior implicaría que las restricciones que estudiaremos más adelante tales como el cateo, el arraigo, el impedimento de ser votado para los ministros de culto, etc., deberían de desaparecer por ir en contra de derechos tales como las garantías judiciales, la privacidad y los derechos políticos; lo cual no es así y esto provocó una tensión con lo establecido en el siguiente párrafo.

Por lo que hace a la expresión “favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia”, nos encontramos ante la enunciación del Principio Pro persona lo cual significa que:

*“Este principio además, se convierte en un criterio interpretativo (...); de esta forma la norma aplicable al caso concreto será la que otorgue mayor beneficio a la persona cuando existan varias normas aplicables. En disposiciones tanto de la CPEUM como de los tratados internacionales que contienen derechos humanos se debe buscar e interpretar la protección que más favorezca a la persona.”<sup>48</sup>*

Obviamente las restricciones constitucionales van en contra del principio pro persona y también en contra de lo preceptuado por la Convención Americana.

Habiendo establecido los elementos anteriores podemos entrar en el análisis del punto en el que principalmente descansó la contradicción de tesis 293/2011, en relación con las restricciones constitucionales expresas; puesto que por un lado, la Primera Sala proponía una interpretación de la Constitución en la que prevalecieran las mencionadas restricciones; mientras que por el

---

<sup>48</sup> López Alejandro y Pahuamba Baltazar. “Nuevos paradigmas constitucionales” Ed. Espress. México 2014 p. 63

otro, la Segunda Sala proponía una interpretación que hiciera énfasis en el Principio pro persona.

Ciertamente, cada una de las interpretaciones propuestas tiene implicaciones distintas, desde ahora podemos decir que aquella por la que se inclinó la Corte fue la menos favorable para la persona, pues poner el énfasis en las restricciones para el caso de antinomia restringe el catálogo de derechos a que había accedido la persona gracias a la llamada reforma humanista. Se hace nugatorio el Bloque de convencionalidad; al que por cierto la Corte dio después en llamar el “Parámetro de control de regularidad constitucional”, pero que igualmente resulta en un criterio de interpretación, la interpretación de la Corte resulta simplista y rígida, contraria al espíritu de la llamada reforma humanista; lo cual resulta evidente del texto de una de las jurisprudencias resultado de la contradicción en comento, la cual señala lo siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2006224

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 5, Abril de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 20/2014 (10a.)

Página: 202

**DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUELLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.**

**El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte.** De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, **independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma,** tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, **conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.**

En primer lugar, se habla de una interpretación literal, sistemática y originalista de la Constitución; lo cual comporta la idea de una interpretación bastante



simplista, que no se encuentra acorde con las implicaciones que una reforma como la realizada al artículo 1º constitucional debiera tener.

No debe olvidarse que lo que se está interpretando es una Constitución, en la que no solamente nos encontramos con reglas, sino también con principios; en este caso el más patente es el pro persona; pero la idea de los principios comporta un entendimiento más profundo de la Constitución. Lo anterior nos señala la importancia de hacer una interpretación constitucional mucho más completa y acorde con los valores que la fundamentan y dan sentido.

En este caso, con la reforma del 2011, es evidente que los derechos humanos y el propio individuo en sí mismo, deben ser tomados como la principal razón y parámetro de la interpretación constitucional. Sin embargo, con la interpretación dada por la Suprema Corte, lo que se privilegia no es al individuo, sino a la constitución, arguyendo la Supremacía constitucional por encima del principio pro persona y del Bloque de constitucionalidad.

Ahora, es necesario pasar a analizar las restricciones que concretamente se encuentran en la constitución y el papel que juegan dentro de nuestro sistema jurídico; así como la posibilidad de que las mismas sean interpretadas. Entre las restricciones a los derechos humanos establecidas en nuestra Constitución encontramos las siguientes:

-Cateo: La orden de cateo será solamente válida si está fundada y motivada y si su objeto es delimitado por la autoridad competente; ya que la orden genérica resulta inconstitucionalidad.

-Expropiación: Será válida si se respeta el derecho de audiencia previa, se realiza por causa de utilidad pública y se otorga una indemnización al propietario del inmueble.

-Arraigo: Será válido si se respetan los requisitos de fundamentación y fundamentación; a la luz del principio de presunción de inocencia y se dicta por un lapso de tiempo razonable de acuerdo al caso.

-Separación de policías sin posibilidad de reinstalación: En este caso se hace necesaria la presentación de una notificación previa del despido del miembro de la fuerza policiaca.

-Pérdida de derechos políticos por estar sujeto a un proceso penal: En este caso existe un debate respecto de si la sujeción a dicho proceso basta para privarlo de sus derechos políticos, si tomamos en cuenta el principio de presunción de inocencia. Por otro lado nos encontramos con el planteamiento de que si una persona que ya se encuentra compurgando una pena, podría participar en un proceso de elecciones con el voto activo, ya que hay personas que interpretan tal privación como un menoscabo a los derechos humanos y su contraparte en el debate, que señala que darles tal derecho al voto podría significar inmiscuir criminales en los asuntos de gobierno.

-Imposibilidad de ser votados para los ministros de culto: Esta es una restricción que manifiesta la separación Estado Iglesia y que fue resultado la guerra de Reforma, en la que se luchó por limitar el poder de las corporaciones religiosas dentro de las cuestiones de gobierno; por lo que atendiendo a la historia de nuestro país, esta restricción se encuentra llena de sentido.

Entonces, de acuerdo a lo que hemos podido observar de las restricciones constitucionales arriba mencionadas, nos damos cuenta, de que incluso estas necesitan observar determinadas condiciones para ser válidas; al respecto Fernando Silva nos señala que:

*“Las restricciones constitucionales expresas no desaparecen a partir de la introducción del principio Pro- homine en la norma suprema. Sin embargo, las restricciones constitucionales expresas no son absolutas, es decir, no constituyen figuras meta constitucionales. Todas las restricciones constitucionales expresas, inclusive en nuestra particular democracia, están rodeadas de garantías y*

*derechos que deben observarse para que la aplicación de ellas resulte válida.”<sup>49</sup>*

La insistencia del Estado mexicano de hacer prevalecer las restricciones contenidas en su constitución puede complicar la comunicación, constituyéndose en un obstáculo para el cumplimiento del derecho internacional.

*“Los derechos humanos de fuente internacional son parte de la Constitución y adquieren dicha jerarquía, mientras que se obliga a los jueces y al operador jurídico a otorgar prevalencia a las restricciones constitucionales en caso de antinomia; lo que produce un estado de incumplimiento al derecho internacional mediante la invocación del derecho interno.”<sup>50</sup>*

Es así que del contenido de esta dos jurisprudencias podemos encontrar una contradicción al intentar integrar el ordenamiento jurídico interno con el interamericano, pues como ya lo hemos visto, las restricciones constitucionales entran en pugna con el principio pro persona; es por esto que se propone que estas sean interpretadas aun cuando se trate de un asunto tan delicado como el arraigo, cuya discusión resulta insoslayable.

Hasta aquí el análisis del caso Radilla Pacheco, que como vimos tuvo grandes implicaciones para nuestro país, por llamarse la atención sobre una situación tan grave como la desaparición forzada; restringirse el fuero militar y establecer las obligaciones del Estado mexicano en materia de control de convencionalidad; de lo cual se deriva como hemos visto que ninguna disposición o acto del a autoridad pueda ir en contra de la dignidad humana.

---

<sup>49</sup> Fernando Silva. “Derechos humanos y restricciones constitucionales reforma constitucional del futuro vs interpretación constitucional del pasado?” P. 257 Disponible en :<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/CuestionesConstitucionales/30/cj/cj11.pdf>

<sup>50</sup> Ibídem p. 259

Pasaremos ahora a hablar del caso Campo Algodonero, que tristemente es también paradigmático y que evidencia la terrible situación que se vive en Ciudad Juárez.

#### **E. GONZÁLEZ Y OTRAS. CAMPO ALGODONERO.**

Este caso es muy conocido por evidenciar como lo hemos dicho la situación de violencia estructural vivida en Ciudad Juárez en contra de las mujeres. Las víctimas del caso son Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera y Berenice Ramos Monarrez; quienes desaparecieron los días 22 de septiembre, 10 y 29 de octubre del año 2001 respectivamente.

Los cuerpos de las víctimas fueron hallados sin vida el día 06 de noviembre del año 2001, con rastros de haber sufrido cautiverio y violencia sexual

El caso fue llevado hasta la Corte Interamericana por la falta de debida diligencia en la investigación de los hechos por parte de las autoridades, quienes desde un principio no tomaron en cuenta las denuncias por la desaparición de las mujeres.

Este caso es para mí muy interesante porque existen tres momentos en los que se habla de la dignidad humana, de los cuales puedo derivar distintas consecuencias.

En primer lugar, a partir del párrafo 20 de la resolución se habla del reconocimiento parcial de responsabilidad que hace el Estado mexicano; el cual se refiere a la afectación de la integridad psíquica y la dignidad de los familiares de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera y Berenice Ramos Monarrez.

Aquí el Estado mexicano reconoce que dañó a los familiares, más no a las víctimas directas del caso. Ocupándonos entonces de la familia, de acuerdo a lo que hemos venido entendiendo sobre dignidad, podemos darnos cuenta claramente de que lo que aquí está prevaleciendo es la dimensión psicológica

de la dignidad; por un lado las familias han sufrido ya un trauma por la muerte de las tres mujeres y por el otro sufrieron de re victimización por la indolencia e ineficacia de las autoridades.

Continuando con el análisis de la sentencia, vemos que en el párrafo 414, la Corte señala que los representantes alegaron una vulneración importante a los sentimientos de dignidad, seguridad y pertenencia a una comunidad de la familia de las víctimas.

Aquí nuevamente nos encontramos con el aspecto psicológico de la dignidad de las víctimas. Como ya hemos visto, la dignidad es ese sentimiento íntimo que hace saber a las personas que son poseedoras de un valor intrínseco y por tanto merecedoras de respeto.

En este caso, el hecho de que la investigación por la desaparición de las tres mujeres fuera tomada con poca seriedad; obviamente provocó una lesión en la dignidad de las familias de las víctimas; asimismo, se ignoró la dimensión de principio jurídico que tiene la dignidad humana, ya que no se tomó en cuenta para llevar a cabo sus actuaciones.

Por último, uno de los aspectos que más llamaron mi atención de esta sentencia fue la resolución de la propia Corte, al señalar que el Estado no violó el derecho a la protección de la honra y dignidad de las tres mujeres víctimas principales del caso. El argumento principal de la autoridad para sostener que el Estado no había violado la dignidad de las tres víctimas es el de que ninguna autoridad del Estado mexicano participó en la desaparición de las jóvenes.

Sin embargo, no estoy de acuerdo con esto, pues como ya lo hemos visto en el capítulo primero al hablar de dignidad post mortem; las personas tenemos derechos aún después de haber fallecido, por ejemplo a que se investiguen las causas de nuestra muerte cuando esta pueda haber sido producida por hechos constitutivos de delito. Lo que conociendo las circunstancias del caso no se llevó a cabo con la debida diligencia y seriedad.

Ahora pasaremos al estudio del caso Velásquez Rodríguez contra Honduras, mismo que consideré importante, porque ayuda a delinear los límites de la función pública, en relación con los derechos humanos y por su puesto de la dignidad.

#### **F. VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ VS. HONDURAS.**

Este caso me pareció importante, porque me permite señalar dos cosas:

La primera es que nuestro país puede abreviar de otras sentencias para poder comprender la importancia del respeto a la dignidad humana para nuestro sistema legal. Porque como ya lo hemos visto toda la jurisprudencia de la Corte que sea aplicable a un caso concreto y que resulte favorable a la persona, debe ser tomada en cuenta por el Estado mexicano.

La segunda, es que el respeto a la dignidad de las personas debe ser un límite a la actuación de las autoridades; o como lo hemos llamado nosotros, un límite frente al otro.

En este caso, el señor Manfredo Velásquez, fue detenido por varios hombres armados, que presuntamente eran parte de la fuerza armada. La desaparición forzada de las personas, como ya lo hemos visto, implica una violación generalizada a los derechos de las personas y por lo tanto de su dignidad. La Corte señala que toda autoridad debe respetar a las personas y condena por lo tanto este tipo de práctica.

Al respecto la propia sentencia señala lo siguiente:

*“(165) La primera obligación asumida por los Estados partes (...) Es la de respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención. El ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y en consecuencia superiores al poder del Estado. (El subrayado es nuestro.)*

Esto resulta muy ilustrativo para los fines de nuestro trabajo; ya que se expresa que todo aquél que actúe como parte del Estado tiene el deber de respetar los derechos humanos de las personas. Quise hacer uso de este caso para evidenciar como es que la Corte Interamericana avanza en la reivindicación de la dignidad humana y de los derechos de los que esta es fuente, como límite a la actuación de todo funcionario público.

## CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO

1. **Los instrumentos internacionales son una fuente de derechos humanos que ha venido a ampliar la esfera jurídica del gobernado, sobre todo gracias al control de convencionalidad.**
2. **Los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales adoptados por el Estado mexicano conforman el parámetro de validez de toda la actuación pública.** Lo anterior debe ser asegurado por medio del control difuso de convencionalidad realizado por todos los jueces del Estado mexicano.
3. **El control de convencionalidad es una de las fuentes que refuerzan la obligación de nuestro país de respetar la dignidad humana,** ya que muchos de los tratados internacionales de los que este es parte, la señalan como su fundamento.

De acuerdo con el control de convencionalidad todas las autoridades se encuentran obligadas en el ámbito de sus competencias a velar por el cumplimiento de las obligaciones que en materia de derechos humanos se hayan adquirido por nuestro país; **so pena de hacerle incurrir en responsabilidad internacional.**

**Es así que el control de convencionalidad viene a establecer una relación entre nuestro sistema jurídico y los instrumentos de derechos humanos que reconocen a la dignidad humana como su fundamento.** Como ya lo he mencionado en otro capítulo, creo que la importancia con la que se trata a la dignidad humana en el ámbito internacional debe ser tomada en cuenta de manera expresa en nuestra constitución, lo cual sería congruente con los compromisos internacionales asumidos con nuestro país.



4. ***El instrumento internacional que de manera más importante ha abonado en el terreno de la dignidad humana para que esta sea reconocida y respetada, es la Declaración Universal de Derechos Humanos***; primero precisamente por su carácter universal, segundo por su mención expresa de la dignidad humana como fundamentos de los derechos humanos, y tercero, por brindar fundamento a la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

5. ***La Convención Interamericana de Derechos Humanos, reconoce tanto de manera implícita como explícita el papel de la dignidad humana***, ya que dentro de su preámbulo señala que los derechos humanos derivan de los atributos de la persona humana y señala de manera expresa dentro de su articulado el derecho a la protección de la dignidad de cada ser humano.

Derivado de la interpretación tanto de la Declaración Universal como de la Convención Americana, con arreglo a las fuentes internacionales reconocidas en la Convención de Viena, encontramos que dichas fuentes ayudan a conformar un mejor entendimiento de la dignidad humana.

6. ***A partir de la resolución del caso Radila Pacheco por parte de la Corte Interamericana, el Estado mexicano adquirió una serie de responsabilidades y compromisos internacionales*** como el de adecuar su ordenamiento jurídico a la Convención Interamericana; brindar capacitación en derechos humanos a sus autoridades, y por supuesto, la aplicación del control de convencionalidad por todos y cada uno de sus juzgadores.

7. Derivado de la contradicción de tesis 293/2011, ***se estableció que la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana resulta***

**obligatoria para el Estado mexicano** aun cuando este no formara parte de la controversia que la haya suscitado.

8. **Los Derechos Humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales deben de interpretarse de la manera más favorable a la persona humana**; sin embargo, en tratándose de restricciones constitucionales se debe estar a lo expresado por estas; aunque como ya se ha expuesto dentro de este trabajo, inclusive las mencionadas restricciones deben ser interpretadas de acuerdo al bloque de constitucionalidad o parámetro de validez.

Lo anterior, nos deja ver un aspecto muy importante del sistema jurídico mexicano, pues a pesar de que se haya proclamado que los tratados internacionales de derechos humanos se encontraban al mismo nivel que nuestra constitución la realidad, como lo vemos por ejemplo por cuanto hace a las restricciones constitucionales es que esta sigue teniendo un lugar supremo en relación con dichos tratados. En este sentido podemos ver cómo es que a pesar de que se proclame una nueva concepción del ordenamiento jurídico; todavía nos encontramos en el tránsito hacia la misma.

9. **El caso Campo Algodonero** resulta de suma importancia porque refleja una de las situaciones más preocupantes de nuestro país, que se refiere a la violencia estructural sufrida por las mujeres en Ciudad Juárez Chihuahua; lo cual **es a todas luces violatorio de su dignidad**.
10. Finalmente el **caso Velásquez Rodríguez contra Honduras nos ayuda a establecer que las autoridades deben limitar el ejercicio de sus funciones con arreglo a los derechos humanos y por supuesto a la dignidad humana** en todas sus dimensiones, evitando abusos de autoridad y violaciones a derechos humanos.

### CAPÍTULO III. DIGNIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

La relación entre dignidad y Derechos humanos es una muy peculiar, porque por un lado, como hemos visto, la dignidad puede ser entendida como ese valor inherente a todo ser humano; que lo hace merecedor de respeto por parte del otro y sujeto de derechos por el sólo hecho de existir. Lo que constituiría a la dignidad así entendida en el fundamento de los derechos humanos.

Por otro lado, los Derechos humanos brindan una oportunidad más concreta de defender a la dignidad humana; ya que por regla general un atentado contra la dignidad se ve representado en el menoscabo de un determinado derecho humano.

De este modo encontramos el vínculo entre la dignidad humana y los derechos humanos, de los que aquella es origen y fundamento; pues sólo desde la comprensión de que todo ser humano es poseedor de una dignidad inherente a su propia existencia se puede emprender la misión de proteger, promover y garantizar a los derechos humanos.

*“Each and every human being has inherent human dignity, that it is this inherent dignity that grounds (or accounts for) the possession of human rights; that these are inalienable rights; and that because all humans have dignity, they hold these rights equally. So understood human dignity is the foundation on which the superstructure of human rights is built.”<sup>51</sup>*

---

<sup>51</sup> *Düwell Marcus and others. The Cambridge handbook of human dignity. Interdisciplinary perspectives. Ed. Cambridge Press. United Kingdom. 2014. P. 3. “Cada ser humano tiene un valor inalienable, es decir, una dignidad inherente que fundamenta la posesión de los derechos humanos, mismos que son inalienables, y en razón de que todos los seres humanos tenemos dignidad, poseemos de manera igual esos derechos. Así entendido, la dignidad humana es el fundamento sobre el cual está construida la superestructura de los Derechos Humanos.”*

Sin embargo, es necesario reconocer que sólo a través del pleno disfrute de los Derechos humanos es que se puede llegar a realizar la dignidad, a través de la construcción de una vida digna y del establecimiento de condiciones necesarias para llevar a cabo las capacidades del ser humano.

Por lo anterior, considero que la relación existente entre Derechos humanos y dignidad resulta ser circular; ya que por un lado es nuestro valor intrínseco como ser humano lo que nos otorga derechos; es decir, tenemos derechos porque tenemos dignidad; y por el otro lado los Derechos humanos resultan ser el vehículo o medio de realización de la dignidad humana; porque sin ellos no se podría hablar propiamente de una vida digna o el respeto a la dignidad de la persona.

La dignificación de las personas puede ser lograda a través del reconocimiento de sus derechos humanos y de la provisión de un marco jurídico que haga posible su ejercicio. Cada vez luchamos por el reconocimiento de derechos más complejos, que debieran significar en sí mismas un avance cultural y social; pero para el logro de tales objetivos deben darse condiciones tales como un adecuado marco legal, la efectiva aplicación de la justicia; difusión de la cultura jurídica y consciencia de quienes pueden ejercer los derechos en cuestión,

Ahora bien, para establecer la relación mencionada, resulta necesario incorporar un concepto de Derechos humanos, que nos permita entender a que nos estamos refiriendo; al respecto el Alto Comisionado de los Derechos Humanos señala que:

*“A grandes rasgos los derechos humanos pueden definirse como derechos inherentes a nuestra naturaleza sin los que no podemos vivir como seres humanos [...] nos permiten desarrollarnos plenamente y hacer uso de nuestras cualidades humanas, nuestra inteligencia, nuestras aptitudes y nuestra consciencia [...] se basan en el deseo cada vez más extendido en la humanidad de*

*vivir una vida en la que se respeten y protejan la dignidad y valor inherentes de cada ser humano.*<sup>52</sup>

Como vemos aquí, el Alto Comisionado está haciendo referencia al valor inherente que todo ser humano tiene por el sólo hecho de serlo y cómo este tiene una estrecha relación con los derechos humanos; puesto que sólo a través de ellos podemos lograr que este valor o dignidad sea realizado y respetado.

La violación a los Derechos humanos implica limitaciones que frenan nuestro desarrollo y expresión como seres humanos, lo cual resulta muy patente en derechos como la educación, la salud y la preservación de la integridad física y psíquica (encontrando estos dos últimos como trasfondo de la prohibición a toda clase de tortura.).

Por otro lado al hacer uso de nuestras cualidades, inteligencia y aptitudes, es como a mi entender, podemos llevar a la dignidad humana a su máxima expresión a través de la realización de un plan de vida, y de la posibilidad de alcanzar una vida digna; concepto que estudiaremos más adelante. Todas estas situaciones pueden ser derivadas del respeto debido a la dignidad humana por parte de los Estados. Sin embargo ésta es una realidad que aún se encuentra muy lejana en nuestro país para millones de personas.

---

<sup>52</sup> Álvarez Emilio. "Para entender los derechos humanos en México". Ed. Nostra. México 2009. P. 17.

### **3.1. DIGNIDAD Y DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.**

Una de las herramientas que me parece más importante para establecer la relación entre derechos humanos y dignidad, es precisamente la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual resulta de enorme relevancia porque brinda a la dignidad humana un lugar fundamental; la anterior afirmación descansa en las siguientes razones:

- a) En primer lugar, por el contexto histórico en que esta declaración fue redactada.
- b) En segundo lugar por su mención expresa de la dignidad al señalarla en su preámbulo.
- c) En tercer lugar, por las consecuencias jurídicas que tiene la Declaración Universal, por un lado, por cuanto hace a su nivel jerárquico con respecto a otras disposiciones y por otro lado, porque como lo veremos en el siguiente capítulo es a partir de esta declaración que se han derivado otros instrumentos de carácter regional, que nos ayudarán a comprender el verdadero papel de la dignidad humana para los Derechos humanos.
- d) En cuarto lugar, por su carácter universal.

#### **a) Contexto histórico de la Declaración Universal de Derechos Humanos.**

Esta declaración fue redactada en 1948, como respuesta a los terribles acontecimientos ocurridos durante la segunda Guerra Mundial; que cobró la vida de millones de personas y que lastimó su dignidad; sometiendo de la manera más injusta a las personas que según el régimen nazi eran consideradas inferiores.

Durante esta guerra se ignoró la dignidad de millones de personas por haber sido sometidas a tratos crueles e inhumanos, que iban desde la segregación, la privación de la libertad, el aislamiento, la tortura física y psicológica, hasta llegar al exterminio.

*“La evolución del Estado de Derecho hacia un Estado constitucional tiene en los atropellos a la dignidad humana de las personas durante la Segunda Guerra Mundial un antecedente histórico particular. En este contexto millones de personas fueron discriminadas y perseguidas por motivos de raza u opinión política”<sup>53</sup>*

Todas esas circunstancias llevaron a las Naciones Unidas a plantearse como propósito la reafirmación de la fe en los derechos fundamentales; el valor y la dignidad de la persona humana; tal y como se puede leer en el preámbulo de la declaración en comento; reconociendo que se habían generado actos de barbarie que debían ser evitados en el futuro.

#### **b) Mención expresa de la dignidad en la Declaración Universal de Derechos Humanos.**

Dentro del texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se hace mención expresa de la dignidad humana en cinco ocasiones; dos veces en el preámbulo y una en los artículos 1º, 23 y 25 respectivamente; para quedar como sigue:

*“Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos a preservar a las generaciones venideras del **flagelo de la guerra** que dos veces durante nuestra vida ha inflingido a la humanidad sufrimientos indecibles; a **reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana,** en igualdad de derechos de hombres y*

---

<sup>53</sup> ABREU Sacramento José Pablo. La reforma humanista. Derechos Humanos y cambio constitucional en México. Porrúa. México 2011. Pp. 9.

*mujeres y de las naciones grandes y pequeñas.” (El subrayado es nuestro).*

En este párrafo se indica la intención de reafirmar la fe en los derechos, la dignidad y el valor de los seres humanos; es decir, era necesario ante las atrocidades que se habían presenciado durante la guerra, hacer patente que el ser humano tiene dignidad por el sólo hecho de existir, y que dicha dignidad podía ser protegida por el Derecho. En este párrafo podemos ver la dimensión ontológica de la dignidad, que ya hemos estudiado en el capítulo anterior. Es decir, que el ser humano goza de una dignidad por el solo hecho de existir.

El segundo párrafo señala lo siguiente:

**“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Considerando que el desconocimiento y menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajante para la conciencia de la humanidad y que se ha proclamado como la aspiración más elevada.”**

Aquí vemos como tres valores tan importantes para la sociedad y para el Derecho como lo son la libertad, la justicia y la paz pueden verse realizadas únicamente si reconocemos al otro como portador de dignidad. Es aquí donde podemos entender a la dignidad como un límite frente al otro, es decir, existe el deber de respetar al otro y de no infringir sus derechos para poder convivir de acuerdo a los valores que consagra la declaración, y que tan importantes son para la vida en sociedad.



Luego, el artículo 1º de la Declaración nos señala lo siguiente:

**Art 1º. “Todos los seres humanos *nacen iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*”**

Como podemos ver, dentro de este artículo se declara la igual dignidad de todos los hombres y se les reconoce como seres dotados de conciencia y de razón; encontrando asimismo, como ya lo hemos mencionado en el primer capítulo, que la razón y la conciencia de la persona son dos de los fundamentos más importantes de la dignidad. Además señala la importancia de comportarse fraternalmente, es decir respetando al otro como portador de dignidad y de derechos.

El artículo 23 de la Declaración Universal habla de **trabajo digno** y señala lo siguiente:

*“1.- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la **libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo** y a la protección contra el desempleo.*

*2.- Toda persona tiene derecho, **sin discriminación alguna**, a salario igual por trabajo igual.*

*3.- Toda persona que trabaja tiene **derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana**, y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.(...)”*

El artículo 25 de la Declaración habla de **nivel de vida digno**:

*1.- “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia*

*médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de la pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad. (...)*”

### **c) Consecuencias o interpretación de la Declaración Universal.**

Ahora, se hace necesario realizar una interpretación armónica de lo establecido en la Declaración Universal, para poder derivar las consecuencias que esta tiene para nuestro sistema jurídico; en primer lugar encontramos el fundamento de su aplicación para nuestro país en lo establecido en el artículo 133 constitucional; el cual señala lo siguiente:

#### **ART. 133:**

*“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.” (El subrayado es nuestro).*

Este artículo nos señala la supremacía de la Constitución y los Tratados internacionales; es decir, que ninguna ley, disposición o acto dictado por la autoridad puede ir en contra a lo por estos establecido; es decir, como ya hemos visto que la dignidad es un postulado básico de la Declaración Universal de Derechos Humanos, podemos entonces derivar que en ningún caso la autoridad o incluso los particulares, podrían atentar contra la dignidad del ser humano; al encontrarse esta protegida por las leyes supremas de toda la Unión.

Ahora bien; para lograr una interpretación armónica de lo preceptuado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, podemos echar mano de otras disposiciones; como lo señalado en el artículo 31 de la Convención de Viena; que establece los métodos de interpretación de los Tratados:

***ART. 31 Regla general de interpretación.***

***1. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.***

***2. Para los efectos de la interpretación de un tratado. el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos;(El subrayado es nuestro).***

3. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta:

a) todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones:

b) toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado:

**c) toda forma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.**

4. Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes.

De acuerdo con las reglas de interpretación arriba enumeradas tenemos que:

1.- El tratado ha de ser interpretado de buena fe, conforme a su sentido corriente y teniendo en cuenta su objeto y fin. Ahora bien, para la interpretación de un tratado internacional es necesario tener en cuenta la

buena fe y los términos del tratado en su contexto; lo que por supuesto incluye el preámbulo, en donde como vemos se reconoce el papel importantísimo que tiene la dignidad para el Sistema Universal de Derechos Humanos.

2.- Esta interpretación incluye tomar en cuenta su contexto, en este caso, como ya hemos señalado, la Declaración Universal de Derechos Humanos fue una reacción ante las brutalidades del holocausto; que se dieron al permitirse que un grupo utilizara el poder para violentar la dignidad de otros. Es por esto que debemos interpretar que una de las razones más importantes de este tratado es salvaguardar la dignidad humana.

3.- Al referirse a toda forma de Derecho internacional aplicable entre las partes, podemos entender que la doctrina es una de ellas, es así que podemos hacer uso de las dimensiones de la dignidad que hemos estudiado en el capítulo anterior. Se puede comprender fácilmente que uno de los principales objetivos de dicho instrumentos fue y ha sido el evitar que se repitan actos de barbarie contra cualquier persona.

#### **d) Carácter universal de la Declaración.**

Por último, aunque pudiera parecer simplista ocuparse del carácter universal de la declaración, considero que este aspecto es de suma importancia porque conlleva la idea de que sus proclamaciones también gozan de la misma universalidad; es decir, reconoce a la dignidad como un elemento aplicable a los integrantes de la “familia humana”.

Esta última idea nos indica la importancia que tiene la noción de dignidad para la comprensión de la universalidad de los Derechos humanos en el sentido de que estos pueden ser exigidos y disfrutados por cada ser humano por el sólo hecho de serlo, lo cual encuentra su sustento en el valor intrínseco que cada ser humano posee, es decir, en su dignidad ontológica.

Es así, que toda persona, por el sólo hecho de serlo, es sujeto de Derechos humanos, los cuales se encuentran fundados en su valor intrínseco, por lo que dichos derechos resultan ser inalienables e irreductibles y deben por lo tanto ser reconocidos y garantizados por los Estados, sin ningún tipo de distinción entre las personas.

De esta manera trato de demostrar que existe un vínculo entre los derechos humanos y la dignidad; mismo que encontramos plasmado dentro de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Ahora pasaremos al análisis de la presencia de la dignidad en nuestra constitución y su relación con determinados derechos para tratar de determinar su papel e importancia dentro de la misma.

### **3.2 DIGNIDAD EN NUESTRA CONSTITUCIÓN.**

En este apartado quiero analizar los compromisos que se derivan para nuestro país a partir de los artículos constitucionales que mencionan a la dignidad humana; que como ya sabemos, se refuerzan por lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana y a la luz de lo que ya hemos estudiado en el capítulo de doctrina sobre dignidad humana.

La dignidad humana se encuentra mencionada en diversos artículos de nuestra Constitución, como lo son el: 1º, 2º, 3º, 4º, 22 (de manera implícita), 25 y por último el 29 (también de manera implícita); mismos que serán analizados a continuación. Quiero aclarar que aun cuando todos los artículos en materia de derechos humanos tengan una relación con la dignidad humana, elegí estos artículos por su mención expresa del concepto y/o por las dimensiones que de esta se pueden abarcar de acuerdo a la materia de cada artículo.

Es importante mencionar de manera breve que en el año 2011 se realizó una trascendente reforma en materia de Derechos humanos; la llamada

“Reforma humanista”; cuyos antecedentes se encuentran en la situación que nuestro país atravesaba en ese materia de manera fáctica.

Para el año 2011, México llevaba 12 años de haber aceptado la competencia de la Corte Interamericana, lapso durante el cual nuestro país había sido condenado por esta misma Corte en seis casos por violaciones graves a derechos humanos; uno de estos casos evidenciaba la situación de violencia estructural contra las mujeres en Ciudad Juárez Chihuahua; cuatro más por violaciones a derechos humanos por parte del ejército mexicano y la falta de idoneidad del fuero militar para conocer de estos asuntos; y el otro, se refería a la falta de recursos internos en materia electoral.<sup>54</sup>

Estas resoluciones evidenciaban el clima de violencia generalizada que se vivía en nuestro país, con situaciones como desapariciones forzadas, tortura, abuso de autoridad; etc. Lo anterior obligaba al Estado a reaccionar y a cumplir con los compromisos internacionales que había adquirido al reconocer la competencia de la Corte Interamericana y al haber firmado múltiples tratados en materia de derechos humanos; haciendo ineludible una reforma en esta materia.

Por supuesto el cambio más trascendente y notorio, fue el realizado en el texto del artículo 1º constitucional, que no sólo amplió la esfera de protección de las personas en materia de Derechos humanos, a través de la inclusión de los Tratados internacionales, sino también de la interpretación conforme.

En primer lugar se cambió la denominación del capítulo I de nuestra Constitución; el que con anterioridad se llamaba “De las garantías individuales” y ahora se llama “De los Derechos Humanos y sus garantías”. Lo anterior representa en sí mismo un cambio de paradigma, ya que la forma de entender el sistema de protección hacia los individuos implica ponerlos en

---

<sup>54</sup> Cfr. Carbonell Miguel. La Reforma constitucional en materia de derechos Humanos. Disponible en: [http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/las\\_reformas\\_en\\_derechos\\_humanos.pdf](http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/las_reformas_en_derechos_humanos.pdf) Consultado el 07 de enero de 2016.

el centro de este mismo, por medio de la interpretación conforme y el principio *pro persona*.

Asimismo, se adicionó un párrafo determinante al artículo primero de nuestra constitución, el cual señala la importancia del respeto y la promoción de los Derechos Humanos por parte de las autoridades; además de que amplía el espectro de estos al referirse no sólo a los derechos que se encuentren contenidos en la Constitución, sino también en los Tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Así también, se reformaron diversas disposiciones constitucionales en materia de Derechos humanos, como son los artículos (1º,3º, 11,15, 18,29,33,89,97,102 y 105)

A continuación destacaremos los elementos más importantes de la reforma realizada al 1º constitucional y después nos ocuparemos específicamente de aquellos artículos que tengan relación con la dignidad humana, ya sea de manera explícita o implícita.

## **ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL. EL PAPEL DE LA DIGNIDAD HUMANA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN.**

El artículo 1º constitucional señala lo siguiente:

***“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.***

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de proteger, promover y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.*

(...)

**Queda prohibida toda discriminación** *motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, **o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.***”(El subrayado es nuestro).

Como hemos dicho, en primer lugar, se introdujo el término derechos humanos, donde antes se hablaba de garantías, entendiéndose a los primeros como el valor o fin máximo que habría que proteger por el ordenamiento jurídico y a las garantías como los mecanismos ideados para tal fin.

El hecho de que se haya cambiado la denominación del capítulo I de nuestra Constitución que anteriormente se denominaba de “Las Garantías individuales”, no es simplemente un cambio superficial sino conceptual, ya que al denominarlo ahora como de “Los Derechos Humanos”, se pone en un lugar central a la persona; es un cambio de concepción que puede y debe



ser altamente significativo para el ejercicio e incluso la formulación del Derecho, ya que este es un transformador social y no está allí como simple fórmula, sino como vehículo y herramienta de cambio.

En segundo lugar, una vez que se hubo introducido el término derechos humanos al artículo primero de nuestra constitución, se señaló que habrían de tomarse en cuenta no solamente aquellos consagrados en dicho ordenamiento, sino también los que se encontrasen contemplados en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano formase parte, lográndose con ello una ampliación en la esfera de protección jurídica del individuo.

*“Se dio paso a la conformación de un Bloque de Constitucionalidad integrado por la Constitución y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos (...) que lejos de mermar la primacía sustancial y axiológica de la Constitución vienen a fortalecer y ampliar la esfera jurídica de todas las personas.”<sup>55</sup>*

Esto se da porque existen diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que nuestro país es parte y que consagran diversos derechos que no necesariamente se encuentran explícitos en nuestra Constitución.

En el siguiente párrafo del artículo en comento, se aborda la interpretación conforme; al señalarse que todas las normas relativas a derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y los Tratados internacionales, al respecto Eduardo Ferrer Mac Gregor señala lo siguiente:

*“En términos generales podríamos sintetizarla como la técnica de interpretación hermenéutica por medio de la cual los derechos*

---

<sup>55</sup> Moreno Javier (Coord.) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con una Explicación sencilla de cada artículo para su mejor comprensión. Ed. Trillas. México 2012.pp.

*y libertades constitucionales son armonizados con los valores, principios y normas contenidos en los Tratados internacionales signados por los Estados, así como por la Jurisprudencia de los tribunales internacionales (y en ocasiones otras resoluciones y fuentes internacionales) para lograr su mayor eficacia y protección”<sup>56</sup>*

Si como hemos visto, la dignidad humana puede ser vista como un principio jurídico, por ser esta base y fundamento de los derechos humanos; esto hace que de acuerdo a la interpretación conforme deba tenderse siempre a la realización de la dignidad humana en todo acto o resolución jurídica.

*En cuanto al denominado Principio pro persona nos encontramos que:*

*Este principio se refiere a la obligación que existe por parte de las autoridades de que en caso de que dos disposiciones puedan ser aplicables a la situación en la que se encuentra una persona, debe preferirse aquella que resulte más favorable para esta en materia de Derechos humanos.*

*“Este principio además, se convierte en un criterio interpretativo (...); de esta forma la norma aplicable al caso concreto será la que otorgue mayor beneficio a la persona cuando existan varias normas aplicables. En disposiciones tanto de la CPEUM como de los tratados internacionales que contienen derechos humanos se debe buscar e interpretar la protección que más favorezca a la persona.”<sup>57</sup>*

---

<sup>56</sup> Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, “Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano”, Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro (coords.), La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2011; p. 377

<sup>57</sup> López Alejandro y Pahuamba Baltazar. “Nuevos paradigmas constitucionales” Ed. Espress. México 2014 p. 63

Es en el último párrafo del artículo 1º constitucional, que encontramos una mención expresa de la dignidad; al señalarse que:

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

Como podemos ver, de la redacción de este artículo, solamente es posible derivar una relación entre la dignidad humana con la prohibición de todo tipo de discriminación. Pero desde mi parecer eso no brinda una protección suficiente a la dignidad humana, solamente lo haría en aquellas situaciones en que nos encontremos en presencia de una discriminación.

Creo que este artículo debiera ser el lugar en donde se reconociera de manera expresa el valor fundamental que tiene la dignidad humana para el sistema de Derechos humanos. Lo cual sería acorde con el espíritu de los compromisos internacionales que México ha adoptado; entre ellos por supuesto la aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el hecho de ser miembro del Sistema Interamericano, con todo lo que ello implica, como el acatamiento de lo dispuesto en la Convención Americana; el reconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana y por supuesto la observancia de la jurisprudencia que esta Corte produzca.

Ahora bien, regresando al papel que debería tener la dignidad en nuestro sistema jurídico; si como hemos visto, la dignidad puede ser entendida como el valor intrínseco del ser humano; como una cualidad abstracta de nuestra conducta; como un principio jurídico; como un límite frente al otro y como una experiencia psicoemocional, en verdad que hace falta repensar y reivindicar a la dignidad dentro de nuestro sistema jurídico, empezando por supuesto por su debida inclusión dentro del texto constitucional.

Desde mi parecer la Constitución debe reconocer a la dignidad humana como el valor intrínseco que el ser humano tiene por el sólo hecho de serlo y que debe ser respetada por el individuo mismo y por los demás; además de prohibir de manera expresa **TODO ACTO O DISPOSICIÓN QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA**; constituyéndola como uno de los principios de nuestro sistema jurídico y reconociendo que esta puede y debe ser realizada a través del respeto efectivo de los Derechos Humanos.

La inclusión de un párrafo como este haría más patente la obligación de la autoridad de respetar la dignidad de las personas, y por otro lado podría brindar un sustento más directo para el reclamo de violaciones que atentaran contra dicha dignidad. A nuestro país le hace falta avanzar mucho en la forma en que las autoridades desempeñan sus funciones; que por supuesto tiene que respetar la dignidad de las personas.

Ahora seguiremos con el análisis de las demás disposiciones constitucionales que expresamente se refieren a la dignidad humana, nos encontramos con el artículo 2º, 3ª 25 de nuestra Carta Magna. En el caso del artículo 22, creo que dicha referencia se encuentra implícita; así como el artículo 29.

## **ARTÍCULO 2º CONSTITUCIONAL. COMUNIDADES INDÍGENAS, DIGNIDAD COLECTIVA Y DIGNIDAD DE LA MUJER.**

Este artículo me da la oportunidad de estudiar una de las dimensiones que me parecen más interesantes de la dignidad humana y esta es la dignidad colectiva; es decir, la dignidad que puede ser compartida por integrantes de un grupo social en razón de una identidad e ideología común.

Dentro de este artículo se denotan principalmente las dimensiones de valor intrínseco; experiencia psicoemocional y límite frente al otro de la dignidad humana.

II.- En el artículo 2º Apartado A párrafo II se señala que:

A. Esta Constitución garantiza y reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, y en consecuencia, a la autonomía para:

***I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.***

*II.- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los **principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y de manera relevante la integridad y dignidad de las mujeres.***

*III.- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad. (...)*

*IV.- Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.*

*V.- Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.*

*VI.-Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.*

Este artículo señala de manera muy importante la necesidad del reconocimiento de la autonomía de las comunidades indígenas; para decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización.

Dentro de este numeral encontramos un aspecto muy interesante; hasta ahora hemos tratado a la dignidad como una cualidad o atributo vinculado únicamente al individuo; más aquí podemos abordar a la dignidad como una atributo que también puede ser poseída por las comunidades indígenas y que se encuentra basada en la identidad común; en el sentido de pertenencia y en las creencias y costumbres que los miembros de esta colectividad poseen.

Ahora bien, el concepto de dignidad colectiva no resulta ser exclusivo de las comunidades indígenas, sino que es aplicable a, (sobre todo en este caso a una comunidad), como un conjunto de individuos que se encuentran unidos de acuerdo a una ideología o una identidad comunes. (Como pudiera ser la comunidad lésbico gay); El caso de la comunidad lésbico- gay resulta paradigmático, ya que se encuentran unidos más allá de una ideología u objetivos comunes; por una identidad psicosexual; sin embargo, en este apartado nos ceñiremos solamente a hablar de la dignidad de las comunidades indígenas.

A mi parecer, las comunidades indígenas poseen una dignidad colectiva por compartir una cosmovisión. Es decir, los usos y costumbres así como la manera en que las comunidades entienden el mundo. En la concepción de la dignidad colectiva de las comunidades indígenas entrarían en juego varias de las dimensiones de la dignidad que ya hemos estudiado con anterioridad; como serían las de valor intrínseco, experiencia psicoemocional y como límite frente al otro.

Entender pues en este caso a la dignidad de las comunidades indígenas como un valor intrínseco, se refiere al valor que tienen por el simple hecho de estar conformadas por seres humanos; es decir las diferencias

ideológicas y culturales que se presentan en la diversidad de pueblos indígenas deben ser bienvenidas y reconocidas como fuente de su propio valor.

En cuanto a la dignidad como experiencia psicoemocional la vemos reflejada en la ideología; en el sentido de pertenencia a un pueblo en particular, en el respeto por las creencias y costumbres que se comparten dentro de la comunidad como la propia identidad.

*“La identidad se construye por un sentimiento y una consciencia de pertenencia; pero además genera una dinámica social propia, un sistema de instituciones y normas de interrelación con los miembros de la etnia y con la sociedad más amplia en que se insertan donde participan y se reproducen sus miembros.”<sup>58</sup>*

Es a partir de la idea de identidad colectiva que se puede construir la idea de dignidad colectiva; es decir, esa experiencia psicoemocional compartida por todos los miembros de una comunidad que se saben poseedores de un valor intrínseco y que los hace experimentar la vida desde una cosmovisión propia.

De tal modo que los ideales del grupo como un todo pueden ir más allá de los individuos. Entender la idea de la dignidad colectiva, resulta importante para poder resolver asuntos en los que se pudiera estar causando un daño a una colectividad y en este caso sobre todo a una comunidad indígena. Por ejemplo en los casos en que se ha despojado a los pueblos indígenas de sus territorios.

Lo anterior no solamente tiene un impacto material en los miembros de la comunidad, sino también cultural, muchas veces por la pérdida de la relación de los grupos indígenas con la tierra y por la asimilación forzada a una

---

<sup>58</sup> Guerra. Palmero J.M. en Córdova Merino Ana. Influencia de los usos y costumbres en la violencia hacia las mujeres indígenas. Tesis para obtener el grado de maestra en ciencias de la enfermería. Universidad autónoma de Querétaro. México 2006. PP. 24.

idiosincrasia que les es extraña. Lo que conlleva un menoscabo de las tradiciones y costumbres de la comunidad.

Otro buen ejemplo para entender a la dignidad colectiva es el caso del pueblo N'djukas, que hemos estudiado en el primer capítulo al hacer referencia a la idea que ellos comparten llamada "proyecto de post vida", y que los hace compartir una idea de lo que pasa con una persona al morir.

En cuanto a estudiar en este artículo a la dignidad como límite frente al otro nos encontramos con el derecho que tienen las comunidades indígenas y los individuos que la conforman a ser respetados en su identidad, creencias y conductas, evitando en todo tiempo la discriminación o la asimilación forzada. Lo anterior busca ser reforzado a través del derecho que se reconoce a las comunidades indígenas para **decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.**

Es necesario evitar la discriminación de las comunidades indígenas promoviendo su conocimiento y respeto por parte del resto de la población, a la que aún el día de hoy le hace falta superar prejuicios con respecto a las personas indígenas.

Al respecto, Federico Lefranc nos señala que:

*"El odio y el desprecio a todo un pueblo o a un etnia (a cualquier pueblo o a cualquier etnia) son incompatibles con el respeto a la dignidad humana, que sólo se cumple si se atribuye por igual a todo hombre, a toda etnia, a todos los pueblos. Por lo mismo, el derecho al honor de los miembros de un pueblo o etnia, en cuanto protege y expresa el sentimiento de la propia dignidad, resulta, sin duda, lesionado cuando se ofende y desprecia genéricamente a todo un pueblo o raza, cualesquiera que sean."*<sup>59</sup>

---

<sup>59</sup> Federico Lefranc. La necesidad de reafirmar el principio de la dignidad humana en el derecho del siglo XXI P.20.



El entender a la dignidad colectiva como un aspecto íntimamente ligado con la identidad común y el sentido de pertenencia a una comunidad con una ideología propia que merece respeto, ayuda a evitar la discriminación o menosprecio hacia las comunidades indígenas.

### **Dignidad de la mujer indígena:**

Otro de los aspectos de los que este artículo constitucional se ocupa es de que se garantice, aún en la aplicación de sus propios sistemas normativos; el respeto a los derechos humanos y sus garantías, y sobre todo el **respeto a la dignidad de la mujer**. Obviamente esto no resulta excluyente para los hombres; pero se hizo esta señalización en razón del papel y/o condiciones de vulnerabilidad que las mujeres viven en muchos casos dentro de las comunidades indígenas.

En muchos pueblos o comunidades indígenas existe un ambiente de violencia física y psíquica hacia las mujeres, por las estructuras patriarcales y las ideas machistas que aún imperan dentro de dichas comunidades; llegando incluso a la cosificación de las mujeres que se ven consideradas como propiedad de los hombres que tengan mayor poder en sus casas.

*“La violencia hacia las mujeres indígenas surge en este contexto de abuso de poder por la inequidad entre los géneros, incluye actos de agresión física, sexual, psicológica, verbal, económica y patrimonial que son ejercidos por un miembro de la familia con mayor poder social (...) se dispone de ellas como objetos de cambio y suelen ser incluso vendidas o abusadas sexualmente.”<sup>60</sup>*

Ante estas circunstancias resulta obvia la necesidad de protección para las mujeres indígenas (aunque por supuesto no son las únicas que viven

---

<sup>60</sup> Córdova Merino Ana. Influencia de los usos y costumbres en la violencia hacia las mujeres indígenas. Tesis para obtener el grado de maestra en ciencias de la enfermería. Universidad autónoma de Querétaro. México 2006. Pp. 12.

situaciones como estas), pero a mi parecer lo que se buscó fue tratar de evitar que los usos y costumbres fueran alegados como pretexto o fundamento para cometer actos que vayan en contra de la dignidad de las mujeres indígenas.

Se trata de evitar que las mujeres sean tratadas como un objeto reconociendo su dignidad. Aún hoy existen comunidades en que las que se acepta la venta de mujeres que además son menores de edad, para “casarse” con quien las compra; o en donde se piensa que el monto de la dote de la mujer incide en cuan valiosa realmente es.

*“En muchos pueblos una niña está considerada una mujer a temprana edad, entre los ocho y los doce años. La acelerada transición entre niña y mujer se debe en parte a que los niños – hombres y mujeres- tienen que asumir responsabilidades de trabajo desde pequeños. Por otra parte responde a la lógica de los matrimonios arreglados que busca colocar a la niña en otra unidad doméstica donde pueda ganarse el sustento por ella misma.”<sup>61</sup>*

Lamentablemente la idiosincrasia de los pueblos indígenas convierte a las mujeres en un grupo vulnerable y por eso es que se debe buscar que su dignidad en cuanto valor intrínseco no sea olvidado pretextando usos y costumbres.

---

<sup>61</sup> Ibidem p. 21.

### **ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL. EDUCACIÓN Y DIGNIDAD.**

Este artículo evidencia el papel que tiene la educación para inculcar en las personas el respeto por la dignidad humana; dentro de este vemos abordada a la dignidad humana en sus dimensiones de valor intrínseco, principio y límite frente al otro.

El artículo 3º en su párrafo segundo, inciso c), señala lo siguiente:

II.- El criterio que orientará esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

(...)

*c) Contribuirá a la mejor convivencia humana tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto **con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión de grupos, de sexos o individuos.**”(El subrayado es nuestro)*

En primer lugar cuando señala la contribución de la educación a la mejor convivencia humana, considero que se refiere a fomentar el respeto que debe existir entre todas las personas; lo cual incide directa y esencialmente en el aprecio por la dignidad de las personas; pues como nos lo señala Federico Lefranc: “*Ningún derecho puede garantizar por sí mismo la*

*dignidad humana si no es el trato humanizado, respetuoso y comprometido de su interlocutor.”*<sup>62</sup>

Considero que lo anterior se puede lograr guiando la educación hacia el conocimiento de nuestros derechos humanos en ambas direcciones; en nosotros mismos y hacia los demás. Entonces, aquí se evidencia el papel de la educación para fomentar como un valor el respeto a la dignidad del otro; entendiendo que tanto nosotros como los demás tenemos un valor intrínseco que es merecedor de respeto; que es además fundamento de la posesión de derechos y libertades que no pueden ser ignorados o transgredidos.

*“Un primer objetivo claro (...) en todo proceso de educación en derechos humanos será la formación de sujetos de derechos, hombres y mujeres autónomos con la necesaria comprensión de sí mismos y conscientes de su propia valía que hayan incorporado a sus vidas valores que están en la base de la concepción misma de los derechos humanos y la vida en democracia (reconocimiento de la dignidad del otro, tolerancia, solidaridad, etc.)”*<sup>63</sup>

Lo anterior nos deja ver que uno de los objetivos de la educación impartida por el Estado es el fundamento del respeto hacia la dignidad humana. Es decir, esto la convierte en un principio, que debe ser respetado y promovido entre los alumnos.

Después el artículo pone énfasis en la importancia de educar a las personas en consonancia con los valores de fraternidad e igualdad; lo cual desde mi parecer pone muy de manifiesto nuevamente la dimensión de la dignidad como límite frente al otro.

---

<sup>62</sup> Lefranc Federico. La necesidad de reafirmar el principio de la dignidad humana en del derecho del siglo XXI. México p. 18. Pendiente de publicación.

<sup>63</sup> Gandara Manuel, Ruíz Ileana y otros. Educación en Derechos Humanos, la Universidad por la vigencia efectiva de los Derechos Humanos. Publicaciones U.C.A.B., Caracas 2006, p 26.

Por lo que hace a la fraternidad nos encontramos que etimológicamente esta proviene del vocablo "*fraternitas, que significa amistad o afecto entre hermanos, o entre quienes se tratan como tales*". Tal definición nos hace ver que la fraternidad puede ser extendida más allá del círculo familiar.

El concepto de fraternidad, nos remite de manera inevitable a los vínculos entre los individuos que refleja sentimientos de ayuda mutua, apoyo, pertenencia, confianza, afecto, complicidad, etc. Es decir, también podemos encontrar que se busca fomentar el respeto y la sana convivencia con los demás a través de una educación en derechos humanos.

La fraternidad tiene una dimensión emocional o afectiva y otra racional o política. Por un lado como hemos visto, sus raíces se encuentran en los vínculos puramente familiares que existieran en los sujetos conformantes de una misma familia entre los que se dan lazos de afecto, compañerismo, preocupación por el otro, solidaridad, confianza, pertenencia, identidad, empatía, etc.

Asimismo, también nos encontramos con la dimensión social o la que yo llamo racional, aunque no por ser racional se carezcan de sentimientos de empatía o preocupación por el otro, sino porque a medida que los grupos humanos en los que se expresa la fraternidad se van haciendo más grandes, la dimensión afectiva se va viendo desplazada por intereses o ideales comunes.

La necesidad de convivencia o la de realizar un proyecto en común hacen que las personas veamos lo adecuado o conveniente de organizarnos de un modo respetuoso y pacífico, reconociendo al otro como un ser digno, aunque no necesariamente por razones o lazos afectivos.

En cuanto al propósito de educar a las personas en igualdad, este se hace muy patente en el propio texto cuando señala que se evitarán los privilegios de razas, de religión de grupos, de sexos o individuos. Obviamente que el fomento de este valor ayudará a lograr el respeto de la dignidad humana, al

reconocer en el otro un valor merecedor de respeto y por lo tanto evitando la discriminación de cualquier tipo.

Vemos entonces como este artículo consagra al respeto por la dignidad como uno de los propósitos o principios de la educación y de la propia constitución que reconoce la dimensión de la dignidad valor intrínseco y como límite frente al otro; que es en todo tiempo merecedor de respeto; ya que solamente respetando al otro podemos aspirar a una convivencia, pacífica e igualitaria.

#### **ARTÍCULO 4 CONSTITUCIONAL. VIDA DIGNA Y DESARROLLO PERSONAL.**

Este artículo me da la oportunidad de desarrollar los temas de vida digna y desarrollo personal como dos de las manifestaciones más importantes de la dignidad. Esto es así por los múltiples derechos que consagra dentro de su texto al señalar que:

***“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.***

*Toda persona tiene derecho de decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de hijos.*

*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*

***Toda persona tiene el derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme***

a lo que dispone la fracción XV de artículo 73 de esta Constitución.

**Toda persona tiene derecho a un medioambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.**

Toda familia tiene derecho a disfrutar **de vivienda digna y decorosa**. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. **Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.** Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

**Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.** El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes de la materia.”(El subrayado es nuestro).”

Desde mi parecer, este es uno de los artículos en que de manera más completa puede verse reflejada la dignidad humana y su relación con los

derechos humanos; esto se da a través de la concreción de lo que se estudiará en este apartado como vida digna; para lo cual tomaremos como base la idea de bienestar humano según Amartya Sen; se puede entender como tal:

*“El Estado en que los individuos tienen la capacidad y la posibilidad de llevar una vida que tienen motivos para valorar. La capacidad de las personas para procurarse una vida que valoren, está determinada por una diversidad de libertades instrumentales. El bienestar humano implica tener seguridad personal y ambiental, acceso a bienes materiales para llevar una vida digna, buena salud y buenas relaciones sociales, todo lo cual guarda una estrecha relación con y subyace a la libertad para tomar decisiones y actuar.”(El subrayado es nuestro).<sup>64</sup>*

El Estado puede ayudar a la realización de la dignidad de la persona si entendemos que aquella se materializa en el cumplimiento de sus derechos y en el aseguramiento de buenas condiciones de vida (alimentación, salud, vivienda, medioambiente, cultura y deporte.) Esto puede dar lugar al desarrollo de la persona y por supuesto al respeto de su dignidad.

En cuanto al desarrollo personal pienso que el respeto de la dignidad de la persona tanto de manera activa como pasiva, es uno de los presupuestos más importantes para asegurar su pleno desarrollo, es decir, si una persona quiere realizar sus potencialidades, es necesario que existan condiciones dignas en su vida.

*“Human dignity would be the principle to respect human being in their possibility to live a life appropriate to a being with autonomous capacities. (...) This justifies also duties to protect the general conditions that are required for an autonomous life. Those*

---

<sup>64</sup> Sen Amartya. El bienestar humano según Amartya Sen. Disponible en: <http://vforcitizens.blogspot.mx/2011/07/el-bienestar-humano-segun-amartya-sen.html>. Consultado el 25 de noviembre de 2015.



*general conditions would have to do with a safe environment and institutions that secure the conditions of a life with dignity.”<sup>65</sup>*

Esto quiere decir que para garantizar el derecho que tiene una persona de vivir de acuerdo a su dignidad, es necesario que el Estado garantice al máximo de sus capacidades el respeto a los derechos humanos de la población. Poniendo énfasis en evitar la miseria y la extrema pobreza que por un lado obviamente frustra cualquier proyecto de vida autónomo y por el otro muchas veces orilla a las personas a preferir actividades ilícitas que les representan un mejor nivel de vida.

En este artículo se plasma la obligación que tiene el Estado mexicano de proveer condiciones de vida dignas para su población, las cuales se conforman por los derechos a la salud, vivienda digna; medio ambiente sano, deporte y cultura entre otros. Es decir, brindarles la oportunidad de alcanzar una vida que tengan motivos para apreciar.

---

<sup>65</sup> “La dignidad humana sería el principio para respetar la posibilidad que tiene un ser humano de vivir una vida apropiada para alguien con capacidades autónomas. Esto justifica la existencia de deberes para proteger las condiciones necesarias para tener una vida autónoma. Dichas condiciones tendrían que ver con un ambiente sano, e instituciones que aseguren las condiciones para una vida digna.”

## **ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. DIGNIDAD HUMANA COMO ELEMENTO SUBYACENTE A LA PROHIBICIÓN DE TORTURA Y TRATOS CRUELES E INHUMANOS.**

Nuestra Constitución en su artículo 22 prohíbe expresamente todo tipo de penas o tratos crueles, inhumanos o infamantes, haciendo extensiva esta prohibición a todas aquellas que tengan un carácter inusitado y trascendental, tanto las no previstas por la legislación como las que afectan a personas distintas al inculpado o al sentenciado.<sup>66</sup>

Dentro de este artículo se ven reflejadas las dimensiones de valor intrínseco de la persona, dignidad como límite frente al otro y como experiencia psíquica. Se reconoce que las personas tienen un valor que no debe ser ignorado como límite ya que aunque se contempla el castigo para conductas criminales, bajo ninguna circunstancia se permite que alguien sea tratado de manera cruel; y la presencia del aspecto emocional, la entendemos cuando nos damos cuenta de que hay sufrimientos o penas que pueden afectar no sólo el cuerpo sino también la psique del ser humano; tal y como ya lo hemos expresado en el primer capítulo.

Dicho artículo señala expresamente que:

*“Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.”*

La pena de muerte se encuentra obviamente prohibida por estar en directa contravención con el derecho fundamental que todo ser humano tiene a la vida. Resulta obvio que el derecho a la vida sea el más esencial de todos, ya

---

<sup>66</sup> Cfr. <http://mexico.leyderecho.org/integridad-personal/> consultado el 27 de noviembre de 2015.

que es el primer supuesto para la realización de los otros. *“El derecho a la vida es el corolario esencial para la realización de los demás derechos; puesto que al no ser respetado el derecho a la vida, todos los demás derechos carecen de sentido.”*<sup>67</sup>

Este derecho debe ser entendido con relación a la dignidad del individuo, ya que no es suficiente con asegurar que un individuo viva, sino que lo haga en condiciones dignas, pues de lo contrario estaríamos hablando de mera supervivencia. *“El derecho fundamental a la vida, comprende no solamente el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino que también a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna.”*<sup>68</sup>

*“En el derecho mexicano –este- derecho primordial y fundamental a la vida se encuentra protegido por los artículos 14 y 22 de nuestra constitución. Entendemos a la vida como la fuerza o actividad esencial mediante la que obra el ser que la posee.”*<sup>69</sup>

En cuanto a los azotes, los palos y el tormento de cualquier especie, encuentro el fundamento de su prohibición en el respeto a la integridad física y psíquica que cualquier persona merece por el sólo hecho de serlo. Caen bajo el rubro de tortura y como hemos visto, atentan de manera directa e indubitable contra la dignidad humana.

La tortura puede ser entendida como: Todo acto intencional por el cual se inflijan penas o sufrimientos físicos o mentales con fines de investigación criminal o como todo medio intimidatorio, castigo, pena, o medida

---

<sup>67</sup> El derecho a la vida desde la perspectiva del sistema interamericano de Derechos Humanos. Huertas Omar y otros. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juicio/cont/2/cnt/cnt6.pdf>

<sup>68</sup> Caso “Niños de la calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Párrafos. 144 y 191. Disponible en: [http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos\\_sentencias/CasoNinosCalleVillagranMoralesOtrosVsGuatemala\\_Fondo.htm](http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoNinosCalleVillagranMoralesOtrosVsGuatemala_Fondo.htm) Consultado el 6 de febrero de 2016.

<sup>69</sup> <http://dle.rae.es>. Consultado el 11 de diciembre de 2016.

precautoria que se realice con cualquier otro fin; como puede ser la disminución de la capacidad física o mental o el menoscabo de la personalidad.

*“Mediante la prohibición de la tortura, de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como de los experimentos médicos o científicos sin el libre consentimiento del interesado se manifiesta con mayor énfasis el deseo de la comunidad nacional e internacional de preservar la integridad física, psíquica y moral de la persona humana.”<sup>70</sup>*

Vemos entonces como la integridad física es un bien jurídico tutelado para asegurar el disfrute por parte de los individuos de condiciones óptimas que le permitan vivir en y con dignidad, preservando la integridad física y psíquica.

La integridad física se refiere a mantener nuestro cuerpo en el uso correcto de todas sus funciones fisiológicas, en forma saludable, respetando su desarrollo individual y por ende la prohibición de infligir en él dolor, lesiones, mutilación, traumatismos, etc., por medio de tratos degradantes e inhumanos como la tortura.

En cuanto a la integridad psíquica, nos encontramos que la psique puede ser definida como: “El conjunto de procesos conscientes e inconscientes propios de la mente humana” o como “El conjunto de funciones afectivas, sensitivas y mentales de un individuo.

Por lo tanto, una de las funciones de la inclusión de la dignidad como principio fundamental es impedir que nuestra experiencia vital, intelectual y emocional se vea afectada por la acción de otros bajo ninguna circunstancia, como pudiera ser el control excesivo, la exhibición, la segregación, el sometimiento, el demérito, el acoso, el repudio o cualquier otro tipo de violencia psico-emocional.

---

<sup>70</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones jurídicas. Ed. Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México. México 2011 P 2102.

La Corte Interamericana se refiere este tipo de daño como daño inmaterial; señalando que:

*(El daño inmaterial comprende) "tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia"*<sup>71</sup>

Como podemos ver, el reconocimiento de la dignidad de todo individuo subyace a la prohibición de tortura, tratos crueles e inhumanos, puesto que el valor intrínseco de cada ser humano, nos impide rebajarlo o en todo caso cosificarlo; siguiendo la idea kantiana de tratar a todos como fines y nunca sólo como medios; o en palabras de Rodolfo Vázquez: "Acceder a la dignidad por vía negativa, como decía es hacer valer los mínimos inalterables que deben ser salvaguardados en cualquier ser humano.(..)"<sup>72</sup>

Por lo que hace a la infamia, esta se refiere a la deshonra o descrédito que sufre la reputación de una persona; normalmente por exhibición pública estigmatizante; al respecto la Corte Interamericana señala que tales tipos de tratamientos constituyen formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

La multa excesiva y la confiscación de bienes resultan así mismo atentatorias contra la dignidad humana, porque menoscaban el patrimonio de la persona y por lo tanto influyen de manera negativa en la realización de su vida. Lo anterior tiene que ver con el aspecto económico de la dignidad. Sobre todo si consideráramos una situación en la que se redujeran drásticamente las posibilidades económicas de la persona; ya que como hemos visto esto también contribuye a la realización de una vida digna.

---

<sup>71</sup> Caso Mendoza y otros vs. Argentina. Párrafo 350. Disponible en :[http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos\\_sentencias/CasoMendozaotrosVsArgentina\\_ExcepcionesFondoReparaciones.htm](http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoMendozaotrosVsArgentina_ExcepcionesFondoReparaciones.htm) Consultado el 6 de febrero de 2016.

<sup>72</sup> VAZQUEZ Rodolfo. Derechos Humanos una lectura liberal igualitaria. Universidad Nacional Autónoma de México. 2015. P. 33.

En este artículo se evidencia la obligación de los funcionarios del Estado mexicano de respetar la dignidad humana al evitar infligir cualquier forma de trato cruel e inhumano; tomando en cuenta como ya dijimos las dimensiones de valor intrínseco, límite frente al otro y principio jurídico que tiene la dignidad.

## **ARTÍCULO 25 CONSTITUCIONAL. EL ASPECTO ECONÓMICO DE LA DIGNIDAD.**

Desde este artículo se puede abordar el aspecto económico de la dignidad que tiene que ver con la idea de vida digna y con la pregunta de ¿Qué es lo que puede hacer el Estado para garantizarla? Vemos también reflejadas tres dimensiones de la dignidad entendida como principio, como valor intrínseco y como experiencia psicoemocional. Este artículo señala que:

“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que favorezca la soberanía de la nación y su régimen democrático **y que mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución de la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.**

Nos encontramos que el presente artículo reconoce en tres actividades por parte de Estado, los medios para alcanzar la libertad y la dignidad de los individuos; refiriéndose expresamente al crecimiento económico, al empleo y a una más justa distribución de la riqueza.

Aquí encontramos relacionado el aspecto económico con la dignidad; recordando a la idea de que las personas puedan acceder al mínimo vital que les permita trabajar en otras dimensiones de su dignidad, como sería la realización de un proyecto de vida

Como ya hemos visto en el estudio del artículo 4º constitucional, también es necesario que existan condiciones materiales suficientes para que podamos hablar de que nos encontramos en presencia de una vida digna. Es decir, esto no se puede pensar en el caso de una persona que se encuentra en la pobreza extrema o incluso en la miseria.

La pobreza extrema merma de una manera muy importante el ejercicio de los derechos de toda persona y por supuesto de sus capacidades. Por lo tanto, los tres elementos señalados (fomento económico, empleo y una más justa distribución de la riqueza); son tres situaciones en las que el Estado debe poner su atención y sus esfuerzos en aras de asegurar un mejor nivel de vida para sus habitantes; es decir, un contexto donde puedan desarrollar una vida digna.

Resulta obvio que estas tres actividades se encuentren relacionadas con el respeto y la realización de la dignidad humana, ya que por un lado el desempleo de miles de personas las limita en sus posibilidades, afectando su calidad de vida y por el otro lado una injusta distribución de la riqueza impide la movilidad social, perpetuando situaciones como la extrema pobreza, que es generadora de muchos males.

Resulta interesante en segundo lugar la asociación que se presenta entre la libertad y la dignidad; pues a mi parecer una implica a la otra, ya que no se puede expresar completamente a la dignidad sin la presencia de la libertad; y por el otro lado, no se puede hablar en ausencia de la dignidad de una verdadera libertad.

Podríamos ver a la libertad como uno de los fundamentos de la dignidad. *“Se usa el término libertad para indicar la condición del hombre o pueblo que no está sujeto a una potestad exterior (...) La libertad se entiende como una*

*propiedad de la voluntad, gracias a la cual ésta puede adherirse a uno de entre los distintos bienes que le propone la razón”<sup>73</sup>*

Además si pensamos a la libertad en oposición a la esclavitud, que es una situación en la que el hombre es reducido a la posesión de otro; podemos ver que el goce de la autonomía en cuanto a decidir aspectos esenciales de la propia vida es indispensable para desarrollarse como ser humano. (Fin en sí mismo); sin estar sujeto a voluntad externa.

En tercer lugar se habla de la dignidad (y la libertad) de grupos y clases sociales; reconociendo que la seguridad de estas se encuentra protegida por la Constitución.

Como ya hemos visto en el estudio del artículo 2º constitucional, la dignidad también puede ser poseída y compartida tanto por comunidades como por grupos, y en este caso, también por clases sociales. Reiterando que dicha dignidad colectiva descansa en la identidad común de las personas que integran cada grupo. Esto se puede reflejar a través de las tradiciones, de la ideología o de los objetivos que los unen.

Es así entonces, que como lo dijimos al principio, nos encontramos ante tres aspectos importantes de la dignidad; que constituyen los compromisos que tiene nuestro Estado para con su población en esta materia. La dignidad como principio jurídico, se denota al presentarse a la dignidad como un objetivo del Estado. En su dimensión de valor intrínseco, vemos como se busca mejorar las condiciones de la vida del ser humano en el plano material; y como experiencia psicoemocional se presenta en el concepto de vida digna es decir, en palabras de Amartya Sen “una vida que se tiene motivos para valorar” y que desde mi perspectiva brinda la oportunidad de desarrollar las capacidades personales.

---

<sup>73</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones jurídicas. Ed. Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México 2011 P. 2365.



## **ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL. CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LA DIGNIDAD HUMANA EN CASO DE PERTURBACIÓN DE LA PAZ.**

Este artículo me da la oportunidad de hablar de la inviolabilidad de la dignidad humana aún en casos de perturbación grave de la paz pública. Esto se da a través del respeto de los derechos humanos más importantes aún en caso de emergencia. En nuestro país esta situación se encuentra prevista dentro del artículo 29 constitucional, mismo que señala que:

*“En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en un lugar determinado, **el ejercicio de los derechos y las garantías para hacer frente rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona.***

*En los decretos que se expidan no podrán restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de **la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección de la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías***

***judiciales indispensables para tales derechos.***”(El subrayado es nuestro).

Esta disposición de nuestra Constitución busca impedir que con motivo de la perturbación grave de la paz pública se lleven a cabo conductas por parte del Estado mexicano que vulneren la dignidad de las personas y se implante un régimen nocivo para los ciudadanos. Para evitar situaciones como las que se dieron en la Alemania Nazi, que es un lamentable ejemplo de lo que puede suceder ante el irrespeto de los derechos básicos de los seres humanos.

Me pareció interesante para el análisis de la importancia de este artículo reproducir aquí el “Decreto del Presidente para la protección del pueblo y el Estado” que fue dictado en Alemania durante la Segunda Guerra Mundial:

*“1.- Los artículos 114, 115, 117, 118, 123, 124 y 153 de la Constitución del Reich alemán quedan cancelados hasta nuevo (sic) orden. Esto permite la imposición de algunas restricciones en la libertad personal, en el derecho a expresar una libre opinión, en la libertad de prensa y asociación, así como en el derecho de reunión; permite restricciones en el secreto del correo y en los sistemas de telecomunicaciones; en las ordenes de registro domiciliario y en la confiscación de bienes de propiedad y también restricciones en el derecho a la propiedad.*

*2.- Si los Lander no adoptan las medidas necesarias para restaurar la seguridad y el orden público, el gobierno del Reich está capacitado para adoptar tales medidas en tanto que máxima autoridad de gobierno”<sup>74</sup>*

Obviamente una disposición así nos escandaliza por el nivel de autoritarismo que representó y creo que el objetivo del artículo 29 de nuestra Constitución

---

<sup>74</sup> Lefranc Federico. Holocausto y dignidad. p.18.

es evitar que se repliquen escenarios como el de la Alemania Nazi, que utilizando el aparato del Estado llegue a esos niveles de represión.

Como vemos en este artículo se prescribe que ninguno de estos derechos puede ser suspendido: la personalidad jurídica, la vida, los derechos políticos, etc. Además contempla las prohibiciones que en el derecho internacional forman parte del *ius cogens*. Lo cual me brinda la oportunidad de hablar de aquello que puede ser considerado como el núcleo duro de la dignidad humana.

Creo que el Estado mexicano debe poner más atención en el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia; recordar que ni aun en situaciones que perturben la paz tiene derecho a hacer caso omiso de los derechos de las personas. Ya que lamentablemente en muchas ocasiones el Estado mexicano ha actuado como represor en circunstancias que turban la paz pública, pero que puede ser que tengan como motivo subyacente una protesta legítima. Situaciones en las que se da una supresión fáctica de las garantías individuales sin atender a ninguna formalidad e incluso a veces sin límite.

A este respecto podemos decir que también existen formas de derecho internacional encargadas de preservar la dignidad de las personas incluso en contextos de guerra o emergencia; los cuales constituyen en palabras de Stephen Marks el “núcleo duro de la dignidad humana” y que obligan a nuestro país.

***“STEPHEN MARKS (..) analiza tres conjuntos de derechos; las normas de *ius cogens*; aquellos derechos humanos que no admiten supresión en el estado de emergencia y el derecho internacional mínimo de los conflictos armados. Y a partir de lo que sería la intersección de estos tres conjuntos construye***

***lo que el considera el núcleo indestructible de la dignidad humana. (...).<sup>75</sup>(El subrayado es nuestro).***

Ahora procederemos a analizar el llamado núcleo duro de la dignidad humana conformado por las tres fuentes de derecho arriba mencionadas; en el caso de nuestro país el artículo 29 señala los derechos humanos que no admiten supresión en caso de perturbación grave de la paz pública; así que nos centraremos en las otras dos fuentes, el *Ius Cogens* y el Derecho Humanitario.

### ***IUS COGENS***

De acuerdo al artículo 53 Convención de Viena<sup>76</sup>. El *Ius cogens* se compone de aquellas reglas que no pueden ser dejadas de ser observadas, ni aún en las condiciones más difíciles.

*“En general se reconoce que las prohibiciones de la tortura, la esclavitud, el genocidio, la discriminación racial y los crímenes de lesa humanidad, y el derecho de libre determinación son normas imperativas, como se refleja en el proyecto de los artículos de la*

---

<sup>75</sup> Ibidem. P 216

<sup>76</sup> Corte IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, Párrafo 143 Ecuador | 2004 Disponible en [http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos\\_sentencias/CasoTibiVsEcuador\\_ExcpcionesPreliminaresFondoReparacionesCostas.htm](http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoTibiVsEcuador_ExcpcionesPreliminaresFondoReparacionesCostas.htm):

143. Existe un régimen jurídico internacional de prohibición absoluta de todas las formas de tortura, tanto física como psicológica, régimen que pertenece hoy día al dominio del *Ius Cogens*[146] . La prohibición de la tortura es completa e inderogable, aun en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas[147] .

[146] Cfr. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri, supra nota 8, párr. 112; y Caso Maritza Urrutia, supra nota 8, párr. 92. Consultado el 07 de febrero de 2016.

*Comisión de Derecho internacional sobre la responsabilidad del Estado.”<sup>77</sup>*

Dentro de estos principios podemos encontrar a los:

Prohibición de uso de la fuerza: Esta prohibición se encuentra directamente relacionada con el Derecho de la paz; es decir, que ningún Estado puede conducirse hostilmente en sus relaciones con otro; no le es posible recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza armada para conseguir algo del otro país. Lo anterior trata de asegurar la existencia pacífica de los seres humanos; ya que como se ha visto la guerra produce terribles consecuencias para los involucrados.

Prohibición de genocidio: Se define al genocidio como *“Un plan coordinado de diferentes acciones enderezadas a la destrucción de las bases de la vida de grupos nacionales(...) Los objetivos de semejante plan serían la desintegración de las instituciones políticas y sociales de la cultura, lengua sentimientos nacionales, religión y existencia económica de grupos nacionales y la destrucción de la seguridad nacional, la libertad, la salud, la dignidad e incluso la vida de los individuos pertenecientes a tales grupos.”<sup>78</sup>*

Prohibición de racismo y apartheid: Obviamente a través de esta prohibición se busca proteger a las personas de ser tratadas de manera injusta en razón de su origen racial. Se busca que todas las personas sean tratadas de manera igual ante la ley zanjando el camino a argumentos de “superioridad racial” que como hemos visto a través de la historia, han causado mucho daño.

---

<sup>77</sup> Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 53º período de sesiones de 2001, reproducido en el Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 2001, vol. II (Segunda parte) (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.04.V.17 (Part 2).

<sup>78</sup> R. Lemkim, citado por Aguayo González Leticia en: Diccionario Jurídico Mexicano. 2011. P. 1812

Derecho a la autodeterminación de los pueblos: Se refiere al derecho que tienen los pueblos a la soberanía permanente sobre sus recursos y riquezas naturales. Aquí también podemos ver un elemento que impele a respetar a los pueblos en sus gobiernos y abstenerse de intervenir en estos, sobre todo en maneras que comprometan la independencia de su territorio, o de la población; muchas veces vemos como la ocupación de un Estado por otro termina en la vejación de los habitantes de aquél; lo cual no debe ser permitido sin importar las razones que se aleguen para dicha ocupación.

Prohibición de la tortura: La relación entre la prohibición de la tortura y la dignidad humana ha sido ya tratada en el capítulo anterior; pero no está de más repetir que es en razón del reconocimiento del valor intrínseco de cada ser humano, que todo acto que vulnere su integridad física o psíquica con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, castigo, pena o medida precautoria que se realice con cualquier otro fin; se encuentra prohibida de manera universal.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana y en general todos los instrumentos de derechos humanos, así como la comunidad internacional aceptan que la igualdad ante la ley y la prohibición de la tortura son aspectos fundamentales del derecho internacional.

## **DERECHO HUMANITARIO**

El Derecho humanitario aspira a limitar los efectos del conflicto armado y a proteger a las personas que no forman parte de él; así como la restricción de medios y métodos de guerra; lo anterior lo vemos por ejemplo en el reglamento de la Haya:

El reglamento relativo a las costumbres de la guerra terrestre, comprende una serie de limitaciones que deben ser tomadas en cuenta, como por ejemplo: se debe tratar a los prisioneros de guerra

con humanidad; se establece que ningún país tiene derecho ilimitado para decidir los medios de hacer daño al enemigo; ni tampoco se pueden atacar poblaciones que no están siendo defendidas; y se establece el deber de cuidar de ataques edificios de culto, arte, ciencia, beneficencia o monumentos históricos.

El Derecho internacional de los Derechos Humanos; el Derecho Humanitario y las normas que no admiten supresión en estado de emergencia comparten el objetivo común de respetar la dignidad y humanidad de todos. Estos conjuntos normativos se aplican a las situaciones de conflicto y se complementan y refuerzan mutuamente. Se busca evitar que pretextando la búsqueda del bien común o la restauración de la paz se cometan atropellos contra los habitantes de los Estados involucrados.

Es así que estos cuerpos normativos se convierten en un límite infranqueable para la actuación de los Estados, que se encuentra establecida tanto en el derecho interno como en el internacional; fuentes que como ya lo mencionamos deben ser tomadas en cuenta de a la hora de interpretar un instrumento internacional de Derechos Humanos en un contexto de guerra o perturbación grave de la paz.

Tanto el *ius cogens* como el derecho humanitario y las disposiciones internas que siguen vigentes aún en contextos de perturbación grave de la paz, contienen aquellos derechos mínimos que se deben asegurar para preservar la dignidad de los habitantes de los Estados involucrados y refuerzan las obligaciones del Estado mexicano en este sentido.

## CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO

1. La razón de escribir un capítulo en donde se evidenciara la relación entre dignidad humana y los Derechos humanos, precisamente es ***demostrar la forma en que dichos derechos convergen; es decir, en el objetivo de preservar y proteger la dignidad humana. Es decir, en el fondo de cada derecho humano se puede observar la necesidad de proteger el valor intrínseco de cada ser humano.***

En segundo lugar, ***los Derechos humanos brindan una oportunidad más concreta de defender a la dignidad humana;*** ya que por regla general un atentado contra la dignidad se ve representada en el menoscabo de un determinado derecho humano.

***De este modo encontramos el vínculo entre la dignidad humana y los derechos humanos, de los que aquella es origen y fundamento;*** pues sólo desde la comprensión de que todo ser humano es poseedor de una dignidad inherente a su propia existencia se puede emprender la misión de proteger, promover y garantizar a los derechos humanos. Sólo a través de la plena observancia de los derechos humanos se puede asegurar el respeto de la dignidad de las personas.

2. ***La Declaración Universal de Derechos Humanos constituye un instrumento muy importante para establecer la relación existente entre dignidad humana y los derechos humanos;*** por cuatro razones principales: El contexto histórico de la declaración; la mención expresa que se hace en esta de la dignidad humana señalándola como fundamento de la libertad la justicia y la paz en el mundo; por las consecuencias que se derivan de la interpretación del a Declaración Universal para nuestro sistema jurídico, y por supuesto por el carácter universal de la Declaración.



3. En cuanto a la dignidad en nuestra constitución, la encontramos mencionada en diversos artículos; comenzando por el 1º constitucional, en donde proponemos que se le de a esta un lugar de mayor relevancia, ya que actualmente su respeto parece estar supeditado a la prohibición de discriminación.

Proponemos que una vez que hemos entendido a la **dignidad como el valor intrínseco de cada persona; como un principio y como un límite frente al otro, repensemos el papel que esta debe tener** en nuestro sistema jurídico y sobre todo prohibir de manea expresa todo acto o disposición que atente contra la dignidad humana.

4. **En el artículo 2º** constitucional abordamos a **la dignidad en su aspecto colectivo**, como un atributo que también puede ser poseído por las comunidades y que se encuentra basada en una identidad y cosmovisión comunes.

En este artículo se evidencia el compromiso que se tiene por parte del Estado mexicano de **preservar y promover el respeto a la identidad colectiva de los pueblos indígenas; como fuente de su dignidad colectiva.**

Además existe la obligación de proteger a las mujeres indígenas como grupo vulnerable, para evitar que los usos y costumbres de sus pueblos sean alegados como fundamento para ignorar su dignidad.

5. **En el artículo 3º se evidencia la obligación que tiene el Estado de promover el respeto a la dignidad humana;** como principio de la educación, fomentar la fraternidad y el conocimiento de los derechos humanos.

En este artículo se **aborda a la dignidad como un principio jurídico, por constituir uno de los principales objetivos de la educación que brinda el Estado**, al señalar que se busca robustecer

en el educando el aprecio por la dignidad de la persona. Luego se aborda a la promoción de la fraternidad como otros de los objetivos de la educación; lo cual desde mi parecer se encuentra basada en el reconocimiento y respeto del valor intrínseco de cada ser humano,

6. ***El artículo 4º enumera una serie de derechos*** como la salud, la vivienda digna, el empleo, un medio ambiente saludable y el deporte; ***que tratan de brindar la posibilidad al ser humano de tener una vida digna***, lo cual según palabras de Amartya Sen, es una vida que se tenga motivos para valorar.
7. ***En el artículo 22 se aborda de manera implícita a la dignidad; ya que esta es el elemento que subyace la prohibición de la tortura y los tratos crueles e inhumanos***; en donde podemos apreciar a la dignidad en sus dimensiones de valor intrínseco, que no debe ser ignorado ni trascendido; la dimensión de límite frente al otro que debe regir las actuaciones de la autoridad y como experiencia psicoemocional, se entiende que tanto la tortura como los tratos crueles e inhumanos están prohibidos por sus consecuencias en el aspecto psíquico y el corporal del ser humano; que como ya hemos visto en el primer capítulo resultan ser indisolubles.
8. ***En el artículo 25 podemos abordar la dimensión económica de la dignidad humana, ya que el propio numeral señala que una más justa distribución de la riqueza puede ayudar al pleno ejercicio de la dignidad de los individuos***. Pues es muy cierto que en condiciones de extrema pobreza se hace nula la posibilidad de tener una vida realmente digna. Además en este artículo se señalan tres acciones que el gobierno puede llevar a cabo para contribuir a esta dimensión económica de la dignidad humana; tales son el fomento del empleo, el crecimiento económico y como ya hemos mencionado, una más justa distribución de la riqueza.

9. **Por último en el artículo 29 constitucional** nos encontramos con **la inviolabilidad de la dignidad humana, la cual debe ser respetada aún en tiempos de perturbación grave de la paz pública**. Esto se logra través del respeto a lo preceptuado por el *ius cogens*; los derechos humanos que no admiten supresión en estado de emergencia y al derecho internacional mínimo de los conflictos armados.

**El aseguramiento de derechos mínimos esta encaminado a evitar atropellos a la dignidad de las personas.** El llamado núcleo duro de la dignidad humana se compone de aquellos derechos que se consideran indispensables para el ser humano. Aquellos que no pueden ser ignorados ni aun pretextando el bienestar público ya sea interno o internacional y que se constituyen en un límite para los Estados. Finalmente podemos apreciar que las prohibiciones de tortura, genocidio, etc., están fundamentados en el respeto al valor intrínseco de todo ser humano.

## CONCLUSIONES GENERALES

1. De acuerdo a lo que estudiamos en el primer capítulo, en el que acudimos a la doctrina como una de las fuentes que sustentan a la dignidad humana refiriéndonos a **las dimensiones de la dignidad humana, siendo todas ellas formas de entenderla y de conformarla**, podemos derivar una serie de consecuencias que el Estado mexicano debe tomar en cuenta en materia de dignidad humana.
2. De acuerdo a lo que hemos investigado, consideramos **que para el logro del pleno respeto de la dignidad humana**, deben de **tomarse en cuenta cuatro de las dimensiones** que nosotros hemos propuesto como sus conformantes; me refiero a la dignidad como **valor intrínseco; como límite frente al otro, como principio jurídico y como experiencia psicoemocional**.
3. En primer lugar, **si entendemos a la dignidad como el valor intrínseco** que tiene el ser humano por el sólo hecho de existir; debe **de reconocer la existencia de dicho valor e incorporarlo de manera debida en el sistema jurídico**.
4. En segundo lugar, atendiendo a esta manera de concebir a la dignidad humana; **el Estado debe respetar a todos por igual; debe otorgar en los hechos todos los derechos para todos, es decir, que debe trabajar en brindar las oportunidades para que todas las personas podamos acceder a una vida digna**; tomando especialmente en cuenta a los grupos vulnerables.
5. Luego, **si nos referimos a la dignidad como un límite frente a otro**, se hace necesaria la comprensión tanto **por parte del Estado como de los particulares de que el ser humano es merecedor de respeto, comprendiendo al otro como un ser pensante y sintiente**, sujeto de derechos y obligaciones; reconocer la dignidad

del otro, me lleva a limitar los alcances de mi conducta hacia él. Por lo tanto el **Estado se encuentra en la obligación de fomentar valores** que permitan y aseguren una convivencia pacífica y respetuosa entre sus habitantes.

6. En cuanto a **la dignidad como principio jurídico**, esta tiene que **ser entendida como la directriz que dará sentido al ordenamiento legal**. Entonces comprender a la dignidad el elemento informador de nuestro sistema quiere decir que **ninguna disposición o acto de la autoridad debe ir en contra de esta**.
7. Si entendemos a la dignidad **como experiencia psicoemocional**, pienso que es necesario darnos cuenta de que la dignidad **es una noción que trasciende al Derecho**, es decir, para lograr comprenderla necesitamos echar mano de otras disciplinas como la psicología y la antropología y reconocer que la dignidad tiene que ver con el aspecto psicoemocional de las personas.
8. La dignidad como experiencia psicoemocional se refiere como ya hemos dicho, a la **consciencia que se tiene del propio valor y del merecimiento de respeto** por parte de los demás.

De este modo se puede apreciar la necesidad de que las autoridades puedan prepararse más para poder **tratar con otro tipo de daño que no fuera material, es decir el psicoemocional, capacitando a los funcionarios** que tienen contacto con los particulares en situaciones de vulnerabilidad como por ejemplo los jueces, los policías; el Ministerio Público; el personal del sector salud; las personas que trabajan con víctimas de violaciones graves de derechos humanos y con grupos vulnerables; para evitar el abuso de autoridad y la re victimización.

La Corte Interamericana por ejemplo toma en cuenta en sus resoluciones el daño inmaterial que sufren las víctimas para fijar medidas de reparación e indemnización.

9. En cuanto al segundo capítulo de la presente tesis, como ya se ha dicho, la idea de ***hablar control de convencionalidad es una manera de abrir la puerta a la comprensión de la dignidad humana, a través de los tratados internacionales que la mencionan***, como es el caso de La Declaración Universal de Derechos Humanos que la reconoce como su fundamento.
10. Luego, para mostrar ***el lugar que tiene la dignidad humana en el Sistema Interamericano, del que nuestro país es parte, tomamos en cuenta primero obviamente a la Convención Americana***, la cual menciona a la dignidad de manera expresa dentro de su articulado al señalar por un lado la prohibición de la esclavitud y por el otro, que los trabajos forzados no pueden trascender la dignidad del ser humano; luego la necesidad de respetar la dignidad de las personas privadas de su libertad y por último al señalar el derecho de toda persona a ser respetada en su dignidad por parte de las autoridades y a no ser víctima de intromisiones en su vida privada.
11. ***Continuando con la presencia de la dignidad en el Sistema Interamericano, nos encontramos con la jurisprudencia de la Corte Interamericana***, misma que caso a caso ha abonado en el entendimiento de la dignidad humana, ya que es en casos particulares que el despliegue de los argumentos de la Corte Interamericana nos hace apreciar de mejor manera las dimensiones y los alcances de la dignidad. ***Atendiendo además a que la Corte resulta ser la interprete última de la Convención.***

Esto es muy importante, ya que nuestro país está obligado a acatar lo establecido por la Corte Interamericana tanto en los casos en los que

forme parte, como en las jurisprudencias que resulten aplicables para los casos que se den en nuestro país y que favorezcan a la persona.

12. **El caso Radilla Pacheco** es uno muy importante para nuestro país porque **abonó en materia de control de convencionalidad, lo que sirve de puente para el desarrollo de la noción de dignidad humana** entre el panorama internacional y nuestro país. Además se generó una jurisprudencia por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en que se acepta la obligatoriedad de la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

A partir de esta resolución **se ordenó también dar capacitación a los funcionarios del Poder Judicial en materia de derechos humanos**, lo que por supuesto puede ayudar a la comprensión de la noción de dignidad humana a través de la doctrina y el Derecho comparado.

13. **También se ha generado jurisprudencia en materia de dignidad humana por parte de la Suprema Corte de Justicia**, misma que ha reconocido que de la dignidad humana se derivan los demás derechos que tiene el ser humano y que no se trata de una simple declaración ética.

14. Entonces de acuerdo con todo lo que hemos dicho y estudiado a lo largo de la tesis podemos establecer que el deber que se tiene de respetar **la dignidad humana encuentra su sustento en las siguientes fuentes: Los tratados internacionales de los que es parte, las resoluciones de la Corte Interamericana, el derecho humanitario, el jus cogens, la jurisprudencia de la Suprema Corte, en nuestra Constitución (como lo vimos en el capítulo tercero) y por supuesto en la doctrina.**

La doctrina nos ayuda a entender a la dignidad como valor intrínseco del ser humano; como límite frente al otro como principio jurídico y

como experiencia psicoemocional; lo cual sirve para tratar de conocer e interpretar los alcances jurídicos de la dignidad humana.

***Todo lo anterior hace que nuestro país esté fuertemente obligado a respetar la dignidad de las personas y a tomarla como un principio de su sistema jurídico y que sea la directriz de sus actos y determinaciones.*** Aunque como sabemos, a nuestro país le hace falta avanzar mucho en estos rubros; para muestra los casos que penosamente han llegado hasta el Sistema Interamericano, que versan sobre desapariciones , tortura y maltrato físico, psicológico y sexual.

15. En cuanto al tercer capítulo de esta tesis, podemos ver que ***la Constitución también obliga a nuestro país en materia de dignidad humana, ya que como sabemos hace mención de esta en sus artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 22, 25 y 29.***

Artículo por artículo podemos ir viendo que nuestro país tiene grandes compromisos en materia de dignidad humana, recordando además que dichos compromisos se ven reforzados por las fuentes de Derecho que hemos mencionado con anterioridad.

16. Comenzando por ***nuestro artículo 1º que señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos incluidos en la constitución y en los en los tratados internacionales de los que México sea parte*** y de las garantías para su protección; lo que obliga a nuestro país a brindar los medios que hagan operativos esos derechos y por supuesto el respeto a la dignidad humana.

***En relación con la obligación de nuestro país de armonizar el ordenamiento legal de acuerdo a los tratados internacionales*** de que sea parte; pienso que nuestro país ***debe reformar este artículo para incluir de una manera diferente y más completa a la dignidad humana,*** ya que como hemos visto, de la redacción actual



de ese numeral parece que sólo se relaciona a la dignidad con la prohibición de la discriminación y no es entendida como principio jurídico, como valor intrínseco, como límite frente al otro y/o o como experiencia psicoemocional.

**17. En cuanto al artículo 2º constitucional** vemos que este obliga a nuestro país a respetar la **dignidad de las comunidades indígenas, poniendo especial atención en las mujeres como grupo vulnerable**. El Estado mexicano tiene la obligación de fomentar la identidad indígena, evitando la asimilación y el desplazamiento forzado.

Como ya dije la situación de las mujeres indígenas es especialmente vulnerable, ya que muchas veces son relegadas o cosificadas pretextando usos y costumbres, como se da por ejemplo en la venta de niñas para ser “casadas” con la anuencia del representante de la familia.

**18. Por lo que hace al artículo 3º**, tenemos que este obliga a nuestro país a tomar en cuenta a la **dignidad como uno de los principios de la educación**, junto con la fraternidad y la igualdad. Lo que promueve el respeto entre las personas para una convivencia pacífica.

**19. El artículo 4º** establece una serie de derechos como la salud, vivienda digna, medio ambiente sano, cultura y deporte; que redundan en **el compromiso que tiene el Estado de procurar una vida digna para su población**; entendiendo a esta en palabras de Amartya Sen como aquella vida que se tiene motivos para valorar.

**20. En el artículo 22** se consagra la obligación del Estado de respetar la dignidad del ser humano a través de su aspecto psíquico y corpóreo; prohibiéndose todo tipo de tortura y de tratos crueles e inhumanos. Para lo cual el Estado mexicano tiene que avanzar en la capacitación

y efectiva supervisión de sus funcionarios en todos los niveles, para tratar de abatir la corrupción, el abuso de autoridad y el despotismo. **Encontrando pues en la dignidad humana el elemento subyacente a la prohibición de todo tipo de tortura o tratos crueles e inhumanos.**

**21. Por lo que hace al artículo 25, en él se establecen obligaciones para nuestro país en relación con el aspecto económico de la dignidad** humana; mismas que se refieren al fomento económico; empleo y una más justa distribución de la riqueza; pues obviamente en situaciones de pobreza extrema como las que se viven en nuestro país difícilmente se puede hablar de una vida digna y mucho menos del desarrollo pleno de las capacidades de cada ser humano.

**Solamente teniendo las condiciones económicas suficientes se puede hablar de un respeto a la dignidad personal**, refiriéndonos a la idea de un mínimo vital, aunque sabemos que la situación de nuestro país está muy lejos de esto todavía.

**22. En cuanto al artículo 29, de este se deriva la obligación del Estado mexicano de respetar la dignidad de las personas aún en situaciones de grave perturbación de la paz pública;** seguramente pensando en evitar atmósferas dictatoriales. Sin embargo creo que también en este rubro nuestro país le queda a deber a sus compromisos con la dignidad humana, simplemente por el panorama e que vivimos desapariciones forzadas, abusos por parte de elementos del ejército y represión de manifestaciones que representan una suspensión fáctica de garantías, en la que por supuesto no se considera necesario ningún procedimiento que justifique medidas brutales para “reestablecer la paz pública”.

23. Finalmente podemos decir que los compromisos en materia de dignidad humana que se derivan de las diversas fuentes de Derecho

estudiadas a lo largo de esta tesis son bastantes y que nuestro país no parece estar aún a la altura de los mismos. Hace falta atender situaciones muy preocupantes como la trata de personas, la desaparición forzada, la pobreza extrema, la efectiva implementación de Derechos Sociales y Culturales; etc., mismos que representan graves vulneraciones a la dignidad humana.

24. Creo que talvez lo ***que hemos estudiado en esta tesis a cerca de la dignidad humana puede ser útil para tratar de introducir cambios que ayuden a mejorar nuestro panorama en materia de derechos humanos;*** puede servir para sensibilizar a los jueces y funcionarios y porque no, ayudar de algún modo a la sociedad civil; dándole los fundamentos para dialogar en esta materia con los funcionarios del Estado.

## **ANEXO**

Este espacio no representa parte formal de la tesis y lo dedicaré a tratar puntos de vista personalísimos, que tienen que ver por un lado con lo que creo que podría ser una de las máximas expresiones de la dignidad; es decir, la capacidad de proyectar y realizar un plan de vida digno; y por el otro, con una convicción espiritual personal, desde la que señalo que el alma puede ser un elemento importante para comprender a la dignidad humana.

Asimismo, presento algunos de los aspectos que he llegado a vislumbrar a lo largo de la investigación y sobre los que me gustaría reflexionar en algún trabajo posterior; que tienen que ver con hacia donde podríamos llegar, a partir del entendimiento que de la dignidad humana he tratado de hacer dentro de la tesis.

### **DIGNIDAD HUMANA Y PROYECTO DE VIDA**

Este aspecto me parece muy importante y se encuentra directamente relacionado con la necesidad de socializar la noción de dignidad. Creo que es a partir de la consciencia del propio valor y de los derechos que tenemos para protegerlo y expresarlo que cada individuo puede plantear de acuerdo a sus propios anhelos y circunstancias un proyecto de vida. Es decir, se puede ir más allá de la mera supervivencia.

La creación de un plan de vida se encuentra íntimamente ligado con la libertad y la dignidad, porque sólo teniéndolas como presupuestos podemos aprovechar todos los recursos con los que contamos para vivir con arreglo a nuestros propios deseos y capacidades. Un plan de vida significa la posibilidad de dirigir nuestros deseos y esfuerzos hacia aquellos propósitos que nos hagan sentir realizados, útiles y cómodos con nuestras circunstancias y resultados.

*“Respecting human dignity entails treating a human being as a person capable of planning and plotting their future. Thus, respecting people’s dignity includes respecting their autonomy, their right to control their future.”<sup>79</sup>*

Esto quiere decir, poder determinar lo que se quiere para uno mismo, libre de coacciones; vivir en uso de las facultades físicas y mentales que cada uno posee con la posibilidad de mantenerlas e incrementarlas; tomando como base y herramienta lo preceptuado por los Derechos humanos fundamentados en la idea de dignidad.

Para lograr lo anterior hay que estar en contacto con nuestra propia consciencia, la que nos hace darnos cuenta de quienes somos y de la posibilidad que tenemos de influir en nuestro entorno y en nuestras circunstancias vitales

Entiendo entonces a la dignidad humana como la consciencia del propio valor y decoro, ejercida en una situación de libertad y oportunidad para el desarrollo de las potencialidades de cada uno. Pues como el propio Aristóteles señalaba, la vida merecía la pena ser vivida por ser ese el ámbito donde cada cual plasma sus facultades.

Para Amartya Sen el desarrollo es un proceso de expansión de las capacidades de que disfrutan los individuos, supone la expresión de la libertad de las personas para vivir una vida prolongada, saludable y creativa, perseguir objetivos que ellas mismas consideren valorables y participar activamente en el desarrollo sostenible y equitativo del planeta que comparten.

Pensar en las potencialidades de un ser humano es darse cuenta de que en cada uno de nosotros existe la posibilidad de expresarnos de manera creativa, de acuerdo a nuestras virtudes y capacidades. Pero es difícil creer

---

<sup>79</sup> Düwell Marcus op. cit. p 20. Respetar la dignidad humana significa tratar a un ser humano como una persona capaz de planear su propio futuro. De este modo respetar la dignidad humana incluye respetar su autonomía y el derecho de controlar su futuro.

que todos en esta sociedad estamos en posibilidad de realizar un plan de vida digno dadas las condiciones de inseguridad e insatisfacción que imperan.

Creo que la noción de dignidad humana, al ser aprehendida por las personas, es decir, enteramente comprendida y asimilada, puede ampliar su panorama para la realización de su propio proyecto de vida, de acuerdo a sus valores, capacidades y metas.

### **DIGNIDAD Y ALMA**

Por lo que hace a este aspecto, a mi modo de ver, resulta muy importante que dentro de la concepción de una noción como lo es la de dignidad humana se tome en cuenta al elemento alma, para poder concebir a la espiritualidad como otro aspecto integrador del ser humano. Uno de los derechos fundamentales que tiene el ser humano es el de practicar su religión de manera libre; aunque también existe la posibilidad de expresar la espiritualidad sin practicar religión alguna, constituyéndose este también en uno de los aspectos por los que el ser humano puede manifestar y desarrollar su propia personalidad.

El alma entendida como la “sustancia espiritual e inmortal de los seres humanos.”<sup>80</sup> la considero como un elemento indispensable para hablar de dignidad ontológica, ya que es el elemento que trasciende al cuerpo y a la razón, haciendo posible entender la posesión de dignidad en aquellos seres humanos que se encuentran privados del entendimiento por padecer formas profundas de alguna enfermedad mental, o inclusive porqué se habla de la dignidad de un cadáver, si ya este se encuentra privado del elemento racional.

*“El hombre tiene una parte sustancial o espíritu que es una participación eminente o excelente en el ser, como sea que el cuerpo y el espíritu forman una unidad sustancial individual única y completa, el*

---

<sup>80</sup> <http://dle.rae.es/?id=1vVaUXY|1vWbh0u>

*ser humano en su integridad cuerpo y espíritu es un ser eminente y excelente, un ser digno o dotado de dignidad.”<sup>81</sup>*

Es decir, considero que el elemento alma podría ser tomado en cuenta para entender a la dignidad humana, por ser parte conformante del ser humano; y por ser una noción única que se refiere a la parte más íntima y sublime de aquél.

## **¿CÓMO ENCAMINARNOS HACIA LA DIGNIDAD?**

“La utopía me sirve para caminar”

Fernando Birri y Eduardo Galeano.

Como lo he manifestado al inicio de este apéndice; durante la elaboración de mi tesis surgieron una serie de inquietudes acerca de cuál debería ser el compromiso o el proceder del Estado mexicano con respecto a la dignidad humana. A partir de la lectura de nuestra realidad queda claro que aun cuando nuestro país se encuentra obligado jurídicamente con respecto a la dignidad humana, ya sea por los tratados, la propia Constitución, las jurisprudencias y las sentencias de la Corte Interamericana; hace falta mejorar varios rubros para asegurar que nuestro país va por buen camino en materia de dignidad humana.

En primer lugar son muchos los actores que deben involucrarse en el respeto de la dignidad humana; los gobernantes, los legisladores, los funcionarios públicos; etc. Porque entender a la dignidad humana como uno de los principales fundamentos de nuestro sistema implica que todos estos actores actúen de una manera congruente, respetuosa y efectiva.

Hablar por ejemplo de vida digna, implica la implementación efectiva de derechos y políticas públicas accesibles para quienes las necesitan. Hablar de trato digno puede llevarnos a pensar en la implementación de leyes y

---

<sup>81</sup> Hervada Javier. Los derechos inherentes a la dignidad de la persona humana. Revista Persona y Derecho. Vol. 1. 1991. P. 244.

protocolos de actuación que sancionen a quienes los incumplan. En fin, se trata de la adecuación de un sistema para que sea capaz de tener como principio rector el respeto de la dignidad humana.

Hace falta mucho que decir y que explorar acerca de la dignidad humana y la forma en la que el Derecho puede tratar de concretarla, porque como ya hemos dicho a lo largo de la investigación, la dignidad humana trasciende a nuestra ciencia. Es por esto que espero que en trabajos posteriores pueda seguirme ocupando de la presencia e influencia de la dignidad en nuestro sistema jurídico.



## FUENTES DE CONSULTA

- ABREU** Sacramento José Pablo y **LECLERQ** Juan Antonio, “La reforma humanista, Derechos Humanos y cambio constitucional en México”, Porrúa, México, 2011, p. 452.
- ADORNO** Roberto. La dignidad humana como noción clave en la Declaración UNESCO sobre el genoma humano, en Revista de Derecho y Genoma Humano. 2001.
- ALAIN** Joxe y otros, La violencia y sus causas, Organización de las Naciones Unidas, París 1981, pp. 303
- ÁLVAREZ** Icaza Emilio. “Para entender los derechos humanos en México”. Ed. Nostra. México 2009. .
- AMAYA** Ma. Amalia. “Fraternidad”. Diccionario de Justicia. Editorial Siglo XXI. Pendiente de publicación.
- BIALOSTOSKY** Sara, Panorama del Derecho Romano, Ed. Porrúa, México, 2002, pp. 291.
- BLASCO** Pedro. La justicia entre la moral y el Derecho. Ed. Trotta. Madrid 2013. Pp. 253.
- BLENGIO** Mariana. “El derecho al reconocimiento de la dignidad humana”. Montevideo MF, Editorial y Librería Jurídica. 2007.
- CABRERA** Cabezut Santiago, “Derecho Constitucional y Derecho internacional de los Derechos Humanos”, Oxford colección de textos jurídicos universitarios, 4ª edición, México, 2009. .
- CARBONELL** Miguel, **SALAZAR** Pedro, “La Reforma constitucional de Derechos Humanos, un nuevo paradigma” UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2012, p. 449.
- CARBONELL** Miguel, **GARCÍA** Leonardo. El canon neoconstitucional. Ed. Trotta. Madrid 2010. Pp. 443.
- CARBONELL** Miguel y otros. Neoconstitucionalismos. Ed. Trotta. Madrid 2009. Pp. 285.
- CONILL** Jesús. “Fraternidad”. Diccionario de la solidaridad”. Ed. Tirant lo Blanch. España 2003.
- CONTRERAS** Nieto Miguel Ángel. El derecho al desarrollo como Derecho Humano. Reyes y Dávila Impresiones. México 2000. Pp. 382.
- CUEVAS** María Gabriela, **DELGADO** Adriana, “Participación ciudadana y Derechos Humanos, la Universidad por la vigencia de los

Derechos Humanos”, Publicaciones U.C.A.B., Caracas 2006, p 257.

**CHURCHLAND** Patricia and others. Human dignity on bioethics. Essays commissioned by the President’s Council on Bioethics. Washington DOC. 2008 PP. 577

**DAMASIO** Antonio. El error de Descartes. Editorial. Drakontos. México 2010. Pp.344

**DE LA MADRID** Ricardo, Para entender la institución ciudadana, Ed. Nostra, México 2007, pp. 85

**DE LA TORRE** Rangel Jesús Antonio, Derechos Humanos desde el lusnaturalismo histórico analógico, Editorial Porrúa, México 2001 pp. 136.

**DÜWELL** Marcus and others. The Cambridge handbook of human dignity. Interdisciplinary perspectives. Editorial. Cambridge Press. United Kingdom. 2014.

**ETCHEVERRY** Juan, Ley, Moral y Razón, estudios sobre el pensamiento de John M. Finnis, a propósito de la segunda edición de Ley natural y derechos naturales Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2013, p. 247.

**FERNÁNDEZ** Ruiz Jorge, Poder Legislativo, Ed. Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003, pp.505.

**FERRAJOLI** Luigi. Democracia y garantismo. Ed. Trotta. 2ª ed. México 2010. Pp. 373.

**FERRER** Mac Gregor Eduardo y ZALDIVAR Lelo de la Rea Arturo, “La protección constitucional de los derechos fundamentales, Memoria del segundo congreso de Derecho Procesal Constitucional”, Porrúa, México, 2012.

**FERRER** Mac Gregor Eduardo, GONZÁLEZ Oropeza Manuel coordinadores, “El juicio de amparo a cien años de la primera sentencia”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2011, p.273.

**FIX** Zamudio Héctor, VALENCIA Carmona Salvador, “Las reformas en Derechos Humanos, procesos colectivos y amparo como nuevo paradigma constitucional, Porrúa, México 2013, p. 195.

**FLORES** Saldaña Antonio. El control de convencionalidad y la hermenéutica constitucional de los Derechos Humanos. Porrúa. México. Instituto Procesal de Derecho Constitucional. Pp. 412.

- GANDARA** Manuel, RUÍZ Ileana y otros, "Educación en Derechos Humanos, la Universidad por la vigencia efectiva de los Derechos Humanos" Publicaciones U.C.A.B., Caracas 2006, p 302.
- GARCÍA** Huidobro Joaquín, Filosofía y retórica del Iusnaturalismo, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2002, pp. 190.
- GARCÍA** Màynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Porrúa, México 2004.
- GÓMEZ** Magaña Ernesto, RIVERA Pedroza Abel, "Acciones Colectivas, Incidencia de las organizaciones de la sociedad civil en la reivindicación de los derechos", IMEXARTEC, México, 2012, p. 198.
- GONZÁLEZ** Pérez Jesús. La dignidad de la persona humana. Curitiba. Brasil . 2007.
- HART** H.L.A. "El concepto de Derecho." Porrúa. México 1980 pp. 201.
- HERVADA** Javier, síntesis de historia de la ciencia del Derecho Natural, Editorial Eunsa, Universidad de Navarra, España 2006, pp. 131.
- HERVADA** Javier. El derecho natural en el ordenamiento canónico. Universidad de Navarra. España. P.151
- LEFRANC** Weegan Federico. Sobre la dignidad humana. Ed. Ubijus. México 2011. Pp. 348.
- LEFRANC** Weegan Federico. La necesidad de reafirmar el principio de la dignidad humana en el derecho del siglo XXI. PP.20.
- LEFRANC** Weegan Federico. Holocausto y Dignidad. Ed. Ubijus. México 2009. Pp. 256.
- LEVINAS** Emmanuel. El humanismo del otro hombre. Ed. Siglo XXI. México 2013. Pp. 136.
- LORCA** Navarrete, Introducción al derecho, t. I, Madrid, Pirámide, 1987, pp.302 y ss.; Derechos fundamentales y Jurisprudencia, 3.<sup>a</sup> ed., Madrid, Pirámide, 2008, pp. 23 y ss.
- LÓPEZ** Alejandro y Pahuamba Baltazar. "Nuevos paradigmas constitucionales" Ed. Espress. México 2014 pp. 254.
- MARSHALL** Jill , "¿Libertad personal a través de la ley de Derechos Humanos?, autonomía, identidad e integridad bajo la Convención Europea de Derechos Humanos", International Studies in human Rights, 2008, p 238.
- MERINO** Mauricio y otros, ¿Qué tan público es el espacio público en México?, Fondo de Cultura Económica, Consejo Nacional

para la Cultura y las Artes, Universidad Veracruzana, México, 2008, pp.394.

**NOGUEIRA** Alcalá Humberto. Derechos fundamentales, bloque constitucional de derechos, diálogo interjurisdiccional y control de convencionalidad. Ubijus. México. 2014 PP. 666.

**OLVERA** Chávez Jesús Hilario .El concepto de la dignidad en el tiempo” Tesis que para obtener el título de Licenciado en Filosofía presentó México 2014.

**PALMER** Donald. Sartre para principiantes. Ed. Era Naciente. Buenos Aires 2004.

**PALLARES** Yabur Pedro de Jesús, RAMÍREZ García Hugo, “Derechos Humanos”, Oxford, México 2011, p. 406.

**PARSONS** Wayne, Una introducción a la teoría y la práctica del análisis de políticas públicas, FLACSO, México, 2013, pp. 815.

**PECES** Barba Gregorio. Ética, Poder y Derecho. Ed. Fontamara. México 2004. Pp. 154.

**PELÉ** Antonio. Filosofía e historia en el fundamento de la dignidad humana. Tesis doctoral. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. España 2006 pp. 1189.

**QUINTANA** Osuna Karla y SERRANO Guzmán Silvia. La Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Reflexiones generales. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México PP. 118.

**QUINTANA** Roldán Carlos , SABIDO Peniche Norma, “Derechos Humanos”, Porrúa, México 2013, p. 543

**REY** Cantor Ernesto, Rodríguez Ruiz María Carolina. “Las generaciones de los derechos humanos, libertad, igualdad, fraternidad. Página Maestra Editores. Bogotá 2003.

**ROMERO** Juan Manuel. Estudios sobre la argumentación jurídica principialista. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 2015. Pp. 253.

**ROSEN** Michael. Dignity its history and meaning. Harvard University Press. Cambridge Massachusetts. 2012. Pp. 160.

**SALDAÑA** Serrano Javier, Derecho natural, tradición, falacia naturalista y derechos humanos, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2012.

**SENIOR** Alberto F., Un curso de Filosofía del Derecho, Editado por el autor; México 2004.

**TAMAYO** Sergio, Crítica de la ciudadanía, Ed. Siglo XXI, Universidad Autónoma Metropolitana, México 2010, pp. 281.

**TORRALBA** Francesc. ¿Qué es la dignidad humana? Ed. Herder. España 2005.

**VÁZQUEZ** Rodolfo. Derechos Humanos, una lectura liberal igualitaria. Universidad Nacional Autónoma de México. 2015 pp. 230.

**ZEMAN** Adam. La consciencia, un manual de uso. Fondo de Cultura Económica. México 2009. P. 489.

### **ARTÍCULOS DE PUBLICACIONES PERIÓDICAS**

**BARRACA** Javier. Emanuel Levinas y la dignidad humana a la luz del acontecimiento antropológico. Revista Prisma Jurídico. Sao Paulo. N° 7 . 2008

**BECERRIL** González José Antonio. El reconocimiento en el artículo 1º de nuestra Constitución de la dignidad humana como fundamento de los Derechos humanos y como principio y fin del Estado mexicano. Revista El foro. Barra Mexicana del Colegio de Abogados, 1ª época. Tomo XXII. N° 1. Editorial Themis. México 2009.

**GARCÍA** Cuadrado Antonio. Problemas constitucionales de la dignidad de la persona. Revista "Persona y Derecho" Vol. 67. 2012. P. 25.

**HERVADA** Javier. Los derechos inherentes a la dignidad de la persona humana. Revista Persona y Derecho. Vol. 1. 1991. P. 345.

**MURILLO** Rubiera Fernando. El proceso de defensa de la dignidad humana en el Nuevo Mundo. Revista Internacional de la Cruz Roja. Año 17. Septiembre- Octubre de 1992. Num. 113

**NIKEN** Pedro. Derechos Humanos y violencia. En defensas de la persona Humana. Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Vol. 54 San José de Costa Rica 2011.

**RUÍZ** Miguel Carlos. La dignidad humana. Historia de una idea. Lex Tantum. Anuario de la escuela de la Universidad Anahuac de Xalapa. Vol. 2. Tomo II. México 2005.

**THOMPSON** José y ANTEZANA Paula. De la construcción de la doctrina de la dignidad humana a la elaboración y aplicación del enfoque de

seguridad humana. Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Vol. 54 San José de Costa Rica 2011.

## CIBERGRAFÍA

**CIANCIARDO** Juan “Principios y reglas, una aproximación desde los criterios de distinción”. Boletín de derecho comparado. Consultado en la Pág. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/108/art/art4.htm>.

**COBAS** María. Protección postmortem de los derechos de la personalidad, reflexionando sobre la cuestión. Revista Iuris Tantum Boliviana de Derechos. Disponible: [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-81572013000100007](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572013000100007).

**FLORES** Elvia. Derecho a la imagen y responsabilidad civil. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1943/21.pdf>

**LEGAZ** Lacambra, Derechos del hombre, Filosofía del Derecho, disponible en: [http://www.mercaba.org/Rialp/D/derechos\\_del\\_hombre\\_filosofia\\_del\\_derecho.Htm](http://www.mercaba.org/Rialp/D/derechos_del_hombre_filosofia_del_derecho.Htm).

**MOLANO** Eduardo, Ley natural y Derechos Humanos, disponible en [www.unav.es/canonico/eduardomolano/PDFs/16.MolanoCom.pdf](http://www.unav.es/canonico/eduardomolano/PDFs/16.MolanoCom.pdf), Disponible en: <https://www.marcialpons.es/static/pdf/100862304.pdf>

**SILVA** Fernando . “Derechos humanos y restricciones constitucionales reforma constitucional del futuro vs. interpretación constitucional del pasado?” <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/CuestionesConstitucionales/30/cj/cj11>

**PICO DE LLA MIRANDOLA** Giovanni. Discurso sobre la dignidad del hombre. Disponible en: [http://www.ciudadseva.com/textos/otros/discurso\\_sobre\\_la\\_dignidad\\_del\\_hombre.htm](http://www.ciudadseva.com/textos/otros/discurso_sobre_la_dignidad_del_hombre.htm)

Derechos postmortem “nota roja” e impunidad. Disponible en: <http://nuestraaparenterendicion.com/index.php/blogs-nar/edad-meditica/item/1604-derechos-post-mortem-nota-roja-e-impunidad>

Principales Concepciones del Derecho: Iusnaturalismo, Positivismo Jurídico y Realismo Jurídico. <http://teoria-del-derecho.blogspot.mx/2007/08/principales-concepciones-del-derecho.html>

## **LEYES CONSULTADAS**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención Americana de Derechos Humanos comentada. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México 2015 pp. 1040.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

## **DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS**

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones jurídicas. Ed. Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México. México 2011 Pp. 1092.

Diccionario Larousse. Larousse. 13ª edición. México 2007.

Diccionario de la Real Academia Española. Disponible en: <http://dle.rae.es>

The Cambridge Dictionary of Philosophy . Second Edition. General Editor Robert Audi.

## **SENTENCIAS CONSULTADAS**

Caso “Niños de la calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Disponible en: [http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos\\_sentencias/CasoFornroneHijaVsArgentina\\_FondoReparacionesCostas.htm](http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoFornroneHijaVsArgentina_FondoReparacionesCostas.htm)

Caso Penal “Miguel Castro Castro vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Párrafo 237. Disponible en: [http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos\\_sentencias/CasoPenaIMiguelCastroCastrovsPeru\\_FondoReparacionesCostas.htm](http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoPenaIMiguelCastroCastrovsPeru_FondoReparacionesCostas.htm)

Corte IDH. Caso Baldeón García Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C No. 147, Párrafo 156 Perú | 2006

Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Disponible en: [http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos\\_sentencias/CasoCabreraGarciaMontielFloresVsMexico\\_ExcepcionPreliminarFondoReparacionesCostas.htm](http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoCabreraGarciaMontielFloresVsMexico_ExcepcionPreliminarFondoReparacionesCostas.htm)

Caso Fernández Ortega y otros. vs. México. Disponible en [http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos\\_sentencias/CasoFern](http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoFern)

andezOrtegaOtrosVsMexico\_ExcepcionPreliminarFondoReparacionesCostas.htm

Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Disponible en: [http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos\\_sentencias/CasoRosendoCantuOtravsMexico\\_ExcepcionPreliminarFondoReparacionesCostas.htm](http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoRosendoCantuOtravsMexico_ExcepcionPreliminarFondoReparacionesCostas.htm)

Caso Radilla Pacheco . vs. México. Disponible en: [http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos\\_sentencias/CasoRadillaPachecoVsEstadosUnidosMexicanos\\_ExcepcionesPreliminaresFondoReparacionesCostas.htm](http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoRadillaPachecoVsEstadosUnidosMexicanos_ExcepcionesPreliminaresFondoReparacionesCostas.htm)

Caso González y otras . vs. México (Campo Algodonero) Disponible en: [http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos\\_sentencias/CasoGonzalezOtrasVsMexico\\_ExcepcionPreliminarFondoReparacionesCostas.htm](http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoGonzalezOtrasVsMexico_ExcepcionPreliminarFondoReparacionesCostas.htm)

Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Disponible en: [http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos\\_sentencias/CasoTiuTujinvsGuatemala\\_FondoReparacionesCostas.htm](http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoTiuTujinvsGuatemala_FondoReparacionesCostas.htm)